

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//14.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1870 / 1872

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 95 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

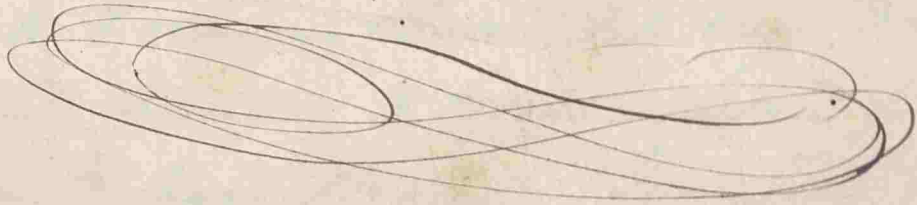
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

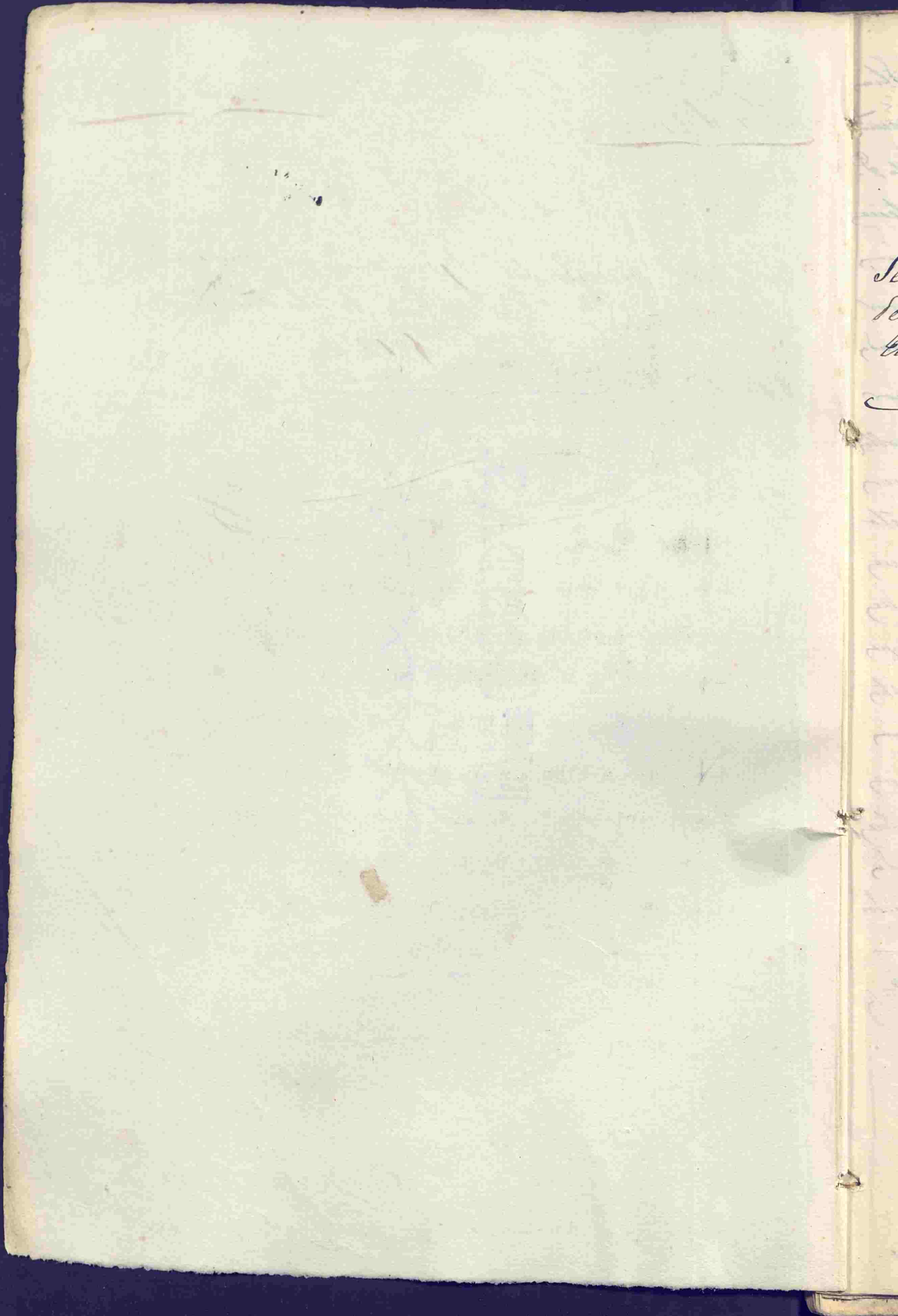
La Pasa.

Año de 1870.

Libro

Se acuerda del Ayuntamiento que componen
de cada primeros de Enero de este año, has
al fin de Enero de 1872 =







Sesion ord.
del dia 2 de
Enero de
1870.

En la Villa de la Paz, dia dos del mes de
Enero de mil ochocientos setenta, el Ayuntamiento
univocamente Popularen de los señores que lo constituyen,
los señores D. Vicente Gutierrez Garcia, Alcalde pre-
sidente, D. Adrian Paez de la Vega, D. Bartolome
Martillo Quiroz, D. Esteban Cortaño Hernandez,
D. Juan La Laguna Pirano y D. Juan Juan Carrion Gutier-
rez, Regidores por el voto expreso, y el ultimo sindico,
se reunieron en las Casas Comunitarias en Sesion ordin-
ria y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Acto
seguido por el referido señores presidente se manifestó
ala Corporacion que, aparte de que ya varias veces lo
habia observado, en los ultimos exámenes que han te-
nido lugar en las escuelas p^ub^l de esta Villa por los
maestros local de provincia a quienes de ellos y de la que
tienen formados parte, pues es uno de sus Vocales, ha-
bia visto poco comunicados otros Vocales, en particular
los de los niños, pues que de toda edad no llegarian
a veinte, los asistentes: que suplicando al motivo que
pudiesen ocurrir otros niños se ha convenido que con-
tantemente, diez uos o diez uenos, es el propio numero,
no el que conviene, necesariamente, y esto en las escuelas de

en un Antecesor; y siendo así que, al concederse a D. Juan
 Eusebio un parante, lo fue en concepto de que los mismos
 concurrentes al mismo cesaban de un centenar, visto
 lo que viene a seran sucesivamente, cuando una, dos, tres
 las partes de expresado cifra, en virtud de la presidencia,
 atendiendo al equivo, debia suprimirse lo parante por
 jugarlos innumerables, omitiendo un grito superfluo y nada
 depreciable, en las circunstancias poco favorables que por
 serparar y con respecto a fondos pp. ^{co.} atañer, lo prohibe
 cion. El Ayuntamiento en virtud de lo manifestado por
 el Sr. presidente, exceptuando de el los señores D. Barto-
 lome Bartolome Oriague y D. Juan ^{co.} Lagar Pizarro, que
 por circunstancias especiales recibieron su voto, acordó que
 se suprima todo luego lo parante, cuya plaza siempre
 va actualmente, D. Antonio Herrer, dando cuenta de esto
 superior por medio de certifi-^{co.} de este acto, al Sr. Gobernador
 Sr. Cibil, de esta Prov. en el presidente de la Junta Super-
 rior de primera instancia de ella para su conocimiento, que
 se lo notifique al interesado en la misma. Así todo lo acordó
 con, mandan, firman y mandan, como acostumbra, referidos
 señores, de que certifi-^{co.} Eusebio = dos = superfluo = vale

Por virtud de D. Juan Eusebio Bartolome Bartolome

Juan, Lagar, Anál de X del Reg.
 Juan Francisco, Esteban Cantarero
 Marin

Sección de...
 de 1870 } En la Villa de... de... de...

2

Chouventos, setenta, los cuales se, en el Ayuntamiento de Populua que
unidos se reunieron en un caso comunitario, y esta reunion
ordinaria, y bajo la presidencia del Sr. D. Vicente San
tizen; abren la Mesa de un de los presidentes y leen
el Acto de la anterior, fue aprobado. En seguida, y de un del
referido Sr. presidente, se dio cuenta al Ayuntamiento de la comunicaci
on que sigue, dirigida al mismo por el Sr. D. de la Junta Local de
primeros, enuncian, de esta referida Villa, por la que, y en virtud de
las malas condiciones de capacidad y comodidad que concurren en el
Local que ocupa, la escuela pp.^{le} de niños, que segun se manifiesta,
ademas de ser extremadam^{te} reducida, en la presente situacion se sufre,
en el un feo insupportable; en su virtud el Ayuntamiento acordó: q
desde el dia primero del mes de febrero proximo, se trasladara la
escuela, y sus attos, alas casas de D. Juan^o Jonuell, sitas en la calle
de la plaza, numero diez y siete, cuya casa ya ha ocupado otra escuela
de, exigendole su sueldo, las cosas que pudieran existir en tra
sacion ala en que hoy existe, siendo aquellas mucho mas capaz, y
reuniendo mejores condiciones; suplicando al propio tiempo, que de
la referida plaza de primero de plaza, se paguen al Jonuell y a provey
to, los alquileres con arreglo ala partida consignada, en el Presupuesto
para este objeto; y que se haga, tambien ala preferencia, D. Juan^o Jonuell.
Luego esta determinacion pp.^{ta} que, realice, en mudanza, pp.^{ta} refer
do dia

Examinado asi este asunto, por el propio Sr. presidente, se es
puso ala disposicion que, el actual depositario de los fondos del comuni
cipio D. Antonio Caballo, viene ejerciendo desde hace, años en cargo,
sin otras seguridades pp.^{ta} el Ayuntamiento, que las que presta, la confian
za, que se deposita, en una persona, que siempre, y en todas las ocasiones
se ha conducido, como se ve que se trata, con honradez; pero que sin
prejuicio de ello, creia que el Ayuntamiento, pp.^{ta} evitar, cualquiera gra
tano que, en lo sucesivo pudiera, ocurrir, poniendole en lo posible, a falta
de un concurrencia, debia meditar el aumento, y determinacion, que el
depositario, se comedia, a personas, de suficiente regionalidad, mas

una, cuando D. Antonio Caballo, según se ^{pp.} se dice, tiene pro-
 yectado dimitir su cargo. Los señores señores del Ayuntamiento, a-
 bundando en la propia idea de proporcionar, como Ciudadanos res-
 ponsables, una futura responsabilidad, en vista de lo expuesto por
 la presidencia, se administró su parecer y en su consecuencia, acordó
 con nombres nuevos Depositarios y por propuesta hecha por el re-
 gidor D. Juan Juan^{co} Maxim, discurrido que fue el asunto
 y sin una oposición que lo hecho por el Regidor primero D. Juan
 no Pacero, el cual fue de opinión, sería exigirse la misma garantía
 al Depositario actual y que en el caso de que lo puestas, no fuese re-
 placado por otro, en vista que el Sr. D. Antonio Caballo habia de
 dimitir, se acordó el nombramiento en favor de D. Juan Antonio Gutie-
 rrez Garcia, vecino de esta Villa, persona que a fin de su vida
 se encuentre dotado de los suficientes conocimientos y el desempeño del
 cargo, así que encuentre con bienes tales suficientes para puestas por
 si la necesaria garantía, acordando así mismo, se lo de conocimiento de
 este nombramiento a D. Juan Ant. Gutierrez, por si lo acepta, obrar
 en consecuencia.

Siguiendo la sesión, se acordó, en vista de que de las cuentas repartidas
 a estos vecinos en la Dehesa Real, con objeto de cubrir los gastos
 ocasionados por la formación de las charcas en el lugar de las Cañillas,
 resultan varias sobrantes y que por consecuencia se encuentran por lo
 brar, con el objeto de que el fondo no crezca de los recursos que aque-
 llas deban producir, acordaron se encarguen por herba a estos prangeos,
 cuyo efecto, el Sr. presidente dirigiera un traslado y demás conducente
 Así todo lo acordaron, mandan, firman y sellan, como Acordamiento,
 referidos señores, de que certifique:

Juan^{co} Lacort
 Juan^{co} Maxim
 Bartolome Cantallo de Domingo Duran
 Señal de + del Reg.
 Esteban Cantallo
 Juan^{co} Maxim
 Juan^{co} Maxim

Junta Local de S.^o
Circunscripción de
Pasa.

En la Junta extraordinaria
que se ha celebrado, honro por
haber sido aborrecidas que, a la vez, se
existen en esta Villa, a fin de el acuerdo del
de el Sr. D. Antonio, así como en que el referido
los Exámenes Generales que han de celebrarse todo en
buen lugar, en el Consistorio, con un crédito lo
referencia al Local, que ocupa
la de niñas, pp.^{as}, se obrará
que, además del, una igualdad
de S.^o Local, se senten en el
un fin impostable, y co
mo que el referido
Local, por sus muchas y col
tales circunstancias que contra
no, por más que se preparan
con pocas Cuitales, medidas
bastante gravos, no produjeren
el resultado necesario por lo
de sus obligaciones
Municipio de Pasa
en el orden
Oriente, Justicia,
así como las
de las presentes
de un parte
de las por el Ref.
de Pasa

Francisco J. Adasans Villaverde, con residencia en Depoitarario, sobre
cuyo Asunto Supremo el Ayuntamiento se haga saber en forma
al Depoitarario D. Ant.^o Caballo en Substitución, y que en el término
de ocho días rinda cuentas y formalice entrega de todo cuanto
viere en su posesión perteneciente al Municipio, a D. Juan Anto
nio Gutiérrez García, nombrado en su lugar, todo vez que este, ha
llandose presente, acepta el cargo, ofreciendo su fiel desempeño,
y obliga a su responsabilidad, por cualquier caso fortuito e inque
rido que perjudicase, o causase, y cuya obligación ratifican en acto repe
rada ante el mismo Ayuntamiento, todos sus breves y senten

una,
goetas
bunda
ponna
la pa
son un
gidos
y sin
no de
al de
placado
Simunt
mer Gar
se acuer
cargo, a
si la me
este mon
en conu
Nigruin
a otros
naciona
resultan
bras, con

posicion especial en que se
halla colocado, la Junta de
para se pudiese en consumien
to de la Corporacion Municipi
pal, que dignamente, preceda,
esto mismo, con el fin de que,
siendo posible, provea, a los
Interes de unos de otros Locales,
que, al par de ser mas capaces,
cumpla las condiciones higienicas
es indispensable por el objeto,
de que por serparacion, cauya el
en que actualmente se enuen
tra establecido.

Lo que por acuerdo de la
citada Junta de H. del ay
hecho consistente mas, comunis
- C. a los efectos coniguientes.

Dios

Ellos deban producir, acordaron se enagenen por...
cuyo efecto, el por precedentes, se enagenen y de mas conducente
por todo lo acordaron, mandan, fueren y fueran, como acostumbrado,
referidos Señores, de que certifique =

Vicente Gutierrez Bartolome Cantrollo de Domingo Navarro
Juan Co Lacar Señal de + del Rey
Esteban Cantarero
Juan Paul Co Rafael de
Marin

4
que a la mil. a. d. La Paz y
Diciembre de 1869.
Alcald. Agente
D. Moreno



5
... restituyan a dicho...
... el acuerdo del...
... que el referido...
... leyéndolo todo en...
... y en un crédito lo

Truvello
D. Truvello

... de Encomienda de Real Cédula
... Ayuntamiento Populato
... Comisarios, en virtud de
... D. Vicente, Justicia
... del referido D. Jefe de
... en toda su práctica

101
... Corporación Municipal de esta Villa de La Paz, con igual, hechas por el Sr.
... D. Adolfo Villacorta, con referencia al depositario, sobre
... cuyo asunto suplico al Ayuntamiento se haga saber en forma
... al depositario D. Ant. Caballo en sustitución y que en el término
... de ocho días rinda cuentas y formalice entrega de todo cuanto
... existiere en su poder perteneciente al Municipio, a D. Juan Anto
... nio Gutiérrez García, nombrado en su lugar, todo lo que cito, he
... mandado presente, acepta el cargo, ofreciendo su fiel desempeño,
... y obliga a su responsabilidad por cualquier caso fortuito o inque
... rrido que perjudicase, o suya obligación vicaria, en acto repre
... sado ante el mismo Ayuntamiento, todos sus bienes y rentas

time,
goetas
bunsa
ponna
la pa
son m
pidor
y m
no de
al de
placado
Simu
rre G
le cu
Cargo,
si la
cto m
en con
Nigru
a cto
nacion
mulla
bra, con

Notificación En la misma Villa y Señ

llas deban producir, acordaron se enagenen p. de las a otros y
cuyo efecto, el Sr. presidente, Superior en la villa y de sus conductos
por todo lo acordaron, mandan, fueren y señalan, como acostumbrado,
referidos Señores de que certifique =

Vicente Gutiérrez Bartolome Parrolo de Domingo Navarro

Juan Co Lacayo

Señal de + del Reg.
Esteban Castañón

Juan Paul Co
Marin

Prof. de
Francisco
Sis



mucha de referidos mas y años, yo el Sr. D. Antonio de la Cruz, notario, habiendo
al presente, delos Cuales, pp. en la villa de esta Villa, el acuerdo del
los anteriores, y el que queda suprimido de plaza, que el referido
parante D. Antonio Manuel Arias, se encargaba, leyendole todo en
tegramente, y dando copia; quedo enterado y en un credito lo
firmo, de que certifique =

Antonio Hernandez  

Acuerdo. En la Villa de la Pasa, dia diez y seis de Enero de mil ochocientos
treinta y tres, los señores que componen el Ayuntamiento Popular
de la misma, se reunieron en su casa Comunitaria, en pleno ordi-
nario, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente, Justicia,
así, abierto que fue la Sesion de día del expresado Sr. presidente
y leído el acta del anterior, fue aprobado en toda su parte
y con la salvedad que en la misma se contiene, hechas por el Sr.
primero D. Adriano Pizarro, con referencia al depositario, sobre
cuyo asunto suplico el Ayuntamiento se haga saber en forma
al depositario D. Ant. Caballo su substitucion y que en el termino
de ocho dias siendo cuenta y formalice entrega de todo cuanto
le compete en su posesion, perteneciente al Municipio, a D. Juan Anto-
nio Gutierrez Garcia, nombrado en su lugar, todo lo que este, ha-
biendo presente, acepta el cargo, ofreciendo su fiel desempeño,
y obliga a su responsabilidad, por cualquier caso fortuito o inque-
rito que perjudicase, o suya obligacion vicaria, en acto 10 que
sada ante, el mismo Ayuntamiento, todos sus bienes y rentas

presentes i que en lo sucesivo queda haber
En seguida por el mismo Sr. presidente, a sus consiguientes a la Corporacion
on de los asuntos importantes de los cuales debia haberse y que afectaba
en sumo grado a la poblacion, y se refieren al Impuesto personal, del
no Economico Venido y Consiente, y al Censo de Fideicomiso, ordenando que
para su deliberacion sea necesario que el Ayuntamiento, le asocia de un
triple, numero de contribuyentes; tomase en consideracion la proporcion
en suscitados, fueron llamados los señores D. Manuel Pizarro, D. Juan
Ante Gutierrez, D. Juan Salguero, D. Jose Mendez, D. Ante Mogollo, D. Juan
Jose Galvez, D. Ante Juan Arias, pao, D. Ante Juan, chias, D. Ante
nro Sr. Diosdado, D. Juan Fierro Martin, D. Manuel Pizarro, D. Manuel
Pizarro, D. Juan Guzman, D. Jose del Parral, D. Jose Gonzalez, Luengo,
Manuel Agapito Ruiz, y D. Jose del Parral, los cuales comparecieron
y constituida la Sesion de ora del Sr. presidente, por un el Sr. presidente
le dio cuenta y leyó al Ayuntamiento, lo del Sr. Abogado Economico de esta
viniendo de parte del comite por lo que, previendo, se volvier a aprobar el
partido del Impuesto Personal correspondiente, a esta Villa y sus econo-
micos en un ano, advierte, que no habiendose repartido de nuevo en el ayun-
tado Republicano 279, cuando 448. mil quinientos que la Reparticion de
mas en el del ejercicio de 1868. a 1869, tiene que, hacerse en el presente
el ingreso de esta cantidad, previniendo ademas que, si en el termino
de ocho dias no se termina la liquidacion del ejercicio pasado y en
el de un mes lo del presente, venido, se vera en el doloroso caso de
proceder por la via de apremio en contra de esta Corporacion Municipi-
pal. La Corporacion y asociados entendidos suficientem^{te}, se que de
entre el asunto con madurez, vista la premura que rodea al vecu-
dario, previene que, en la presente situacion habia de todo punto impo-
sible, la liquidacion de este Impuesto, no solo en los ocho dias que se
conceden sino en muchos mas; visto tambien que, p.º poder cumplir
tambien, lo que ordena la Abonon, con referencia al ejercicio actual y
venido, cumplim^{to} que sudan sumidos pueda por ahora realizarse, ex-
rige, hacer un sacrificio, por lo tanto y a pesar de que por ella necesi-
ariamente, fuese, esta Municipio que cesaria su Presupuesto introdu-
ciendo en el Economico de que quiza no sea susceptible; haciendo uso
de la facultad que se concede al Ayuntamiento, en el decreto sobre el particu-

6
entonces, acordado por S. A. el Regente del Regio en virtud de Oficio del
finis, Acuerdo: que eliminando del Repartim.^{to} sobre el impuesto Personal
del año pasado de 1868, a 1869, la suma repartida a el de mas y de que ya
se ha hecho merito, y en tal caso se debe abonar al Povo, eliminando ta-
bien lo repartido en el mismo por premio de cobranza, y el uno por 2^o por
la formacion de otro Repartim.^{to}, cuyo uno por 2^o debe abonar al interes
de en su percepcion por separado y del fondo de Impuestos; el otro debe
sumar repartido, en referido año ultimo, se pague, de los intereses que se
abonan a esta, Municipios por las Municipalidades Municipales que les
prestanen por el 20. p. 100 de un bien de proprio enagenado. El que
por siempre y con objeto de facilitar dicho pago se formen ya acordado,
dejen la Corporacion nombra una comision de su Povo impuesta de
tres individuos que, pasando ala Ayudal, presenten de una Certifi-
ca. de este Acuerdo como credencial, se entienda p.^o alla licitamente
con la Abonacion, siendo nombrados para componerla, el Sr. presidente,
D. Vicente Gutierrez, D. Antonio Pardo, D. J. Jimenez y, el Regidor,
D. Juan Fran. de Estrada

Luego, se procedio por la presidencia a poner en consenso. Solo con
posicion y acordado que el Ciudadano Titular de esta Villa, D. Nicolas
Mariano, se le habia presentado manifestandole, que, en virtud de su ne-
cesidades producidas por la numerosa familia que le abita, le es de
todo punto imposible, seguir desempeñando su cargo como Titular, y
los efectos de su cargo que se encuentran coniguados en el presupuesto
y que hasta hoy ha venido desempeñando, en atencion a que, con su
cha suma, y el Equilibrado, mas por cuenta, que le pagaban
estos señores, no le alcanzaba, y. Mas ni aun sus mas nece-
sarias y presentes obligaciones, exigiendole, por lo tanto no se
le subiera, por acordado a no ser que el Municipio le facilitase,
mediante con que poder subiera. Todos los señores de la reunion
con muy cortas excepciones, cumplieron jurta la demanda, y por
consecuencia, con el fin de evitar un conflicto ala poblacion y por
otra parte teniendo ala vista la carencia de recursos con que se cuenta
to, todos los otros señores acordaron: que en el Presupuesto todo
mas que viene, que formase, y. el año veniente de 1870, a

1871, se acuerda, la consignacion p^a el Arzobispo con setenta
 cuerdos mas, deviendo por lo tanto consistir el todo de la consignacion
 en ciento ochenta cuerdos que, por el dia de principios de Julio ma-
 proximo, toda vez que por hoy es de todo punto imposible, ocuparse
 con otro acuerdo: tambien acordaron unanimidad que, por lo que con-
 cierne a la consignacion de este setenta cuerdos, espe-
 rando los acordantes, que el Sr. D. Ricardo Maria, en suerto,
 los dichos señores con que el Ayuntamiento de cuenta p^a cubrir sus in-
 dudables cargas, se saca por satisfechos y seguras, desempeñando el
 cargo como titular, y en contrario caso, que el Ayuntamiento de suyo
 sea sobre el particular lo que juzgue mas acertado. Asi todo lo
 acordaron, mandaron, firmaron y sellaron, otros señores de Ayuntamiento
 presidente y Asociados, de que yo el Sr. Calificador =

Vicente Gutierrez Torres / Juan Torralba / Bartolomeo / [Signature]

Juan, Laya / Juan / [Signature] / [Signature] / [Signature]

José M^o de la Cañina / Garcia / [Signature]

José Mendez / [Signature] / Antonio Mojola / [Signature]

José de la Barrera / [Signature] / Man^l Ag^{ta} / [Signature] / Antonio Hernandez / [Signature]

José G^o / [Signature] / Man^l Herrera / [Signature] / Manuel / [Signature]

Ante M^o Dionisio / [Signature] / Juan Pineda / [Signature]

Juan A. Gutierrez / [Signature]

Notas: En el mismo dia, mes y año, yo el Sr. Calificador, en suerto, saber a D. [Signature]



Ante Caballo mi concienso, Dep^o que fue de este Ayuntamiento, su
 cesion en Pto Mayo, y demas que se desquenda, de laesion del dia suab,
 y de la de este Pto, cuyo particular le ha integramente, y de los con
 los le di la oportuna copia; quedo enterado y lo firmo en su ocasi
 to y certifico =

Mt. Caballero *[Signature]*
[Signature]

Compromiso y Obligacion. En la Villa de la Pasa, dia diez y siete, de Mayo de mil o
 choientos setenta, ante los señores que componen su ayuntamiento
 popular que, al efecto se reunieron reunidos en sus casas con
 sistoriales, en virtud de previa aviso, comparecieron D. Juan Antonio Gue
 rra, Jefe, depositario de los fondos del Municipio que, segun consta,
 de laesion ord.^a celebrados por el Ayuntamiento en noche del presente,
 y de la de la pagon clara, del dia y mes siguientes, ha sido nombrado en
 remplazo de D. Antonio Caballo que viene desempeñando Pto de Pasa,
 cuyo Pto D. Juan Antonio Gutierrez, Jefe, segun se certifica en
 admission de su cargo en que ofrece, un fin de desempeñar,
 con el fin de garantia de la corporacion Municipal, y al mismo
 tiempo su responsabilidad con respecto a los fondos que ingresan en pro
 de del Ayuntamiento, por cualquier caso imprevisto que ocurriera,
 el expresado compromiso, sin perjuicio que por el art. 114. de la
 Ley Municipal, vigente, debe luego ser el mismo responsable, ante el
 Ayuntamiento, no obstante, para la mayor garantia y seguridad de
 Pto Ayuntamiento, se constituya para el mismo tambien responsable,
 ante la Ley, comprometiendose a ello y obligando, todo en beneficio

y flutas. presentes y futuros y venientes. Sede luego para el ca-
mante. Leyes judiciales favorables. Asi lo dijo, firmada solo con
los señores de Ayuntamiento, de los que, el que, no supo lo tenia lo
una acortamiento, de que yo el Sr. certifico =

W. Gutierrez *Torres* *Devesa* *Bartolome* *Castro*

Juan, *Lozano* *Juan* *Maria*

Juan Antonio Gutierrez

Señal de 1 del Regl
Esteban Castaño

Rafel
Gonzalez
Sico

Nota 2 En veinte y tres de Enero, día en que correspondia la Sesion ordinaria,
no hubo efecto esta i. cony. de la operacion de la Eleccion
de Diputados a Cortes, que tuvieron lugar en el local donde el
Ayuntamiento los celebra. Para que conite lo antes y firmo =

Gonzalez
Sico

Acuerdo 12. En la villa de la Pasa, día veintea de Enero de mil ochocientos
del Sr. Godoy, Jefe de la Pasa, los Sr. de su Ayuntamiento Popular que reunidos, se
Eul. de 1870.

reunieron en un local comunitario p. esta sesion ord. y bajo la
presid. del Sr. Alcaide D. Vicente Gutierrez; abierta de un
y leído el acta de la anterior fue aprobada. Seguidamente
y de la propia ord. p. en el Sr. se dio cuenta de la corporacion
de cuantos ven y circulares se han recibido de la Admon de
Mac. de la Prov. relativas a que se llebe a efecto la cobranza
ta en el termino mas breve, del impuesto personal, y en un
tud el Ayuntamiento acordó que sede luego se de principio
ala recaudacion de este impuesto de cuya cobranza se enca
para el Dep. de Fondos Municipales, D. Juan Antonio Gu

tener a cuyo fin se entregaron los antecedentes necesarios y
 su realización, haciéndolo pp. por los medios de costumbre, teni-
 to en este Coll. cuanto en las demas donde se están haciendo a estos
 con el fin de que aquellos se presenten a satisfacer sus respectivas adeudas
 hasta la flca. Así lo acordaron, mandaron, firmaron y sellaron, como acor-
 tumbran, referidos señores, de que certifico =

Gutierrez Nuora Bustroloz Lagary
 Marin Señal de T del Reg.
 Esteban Cantaruffi
 Poff...
 Pico

Acordado se sin levantarse la Sesión Municipal siguiente que con arreglo
 a la Ley de Ps. de Buenos Aires de 1836, deben ser aludados y la quin-
 ta real del año corriente, sobre los sucos correspondidos en ellas
 y por consecuencia acordaron; tenga efecto el su aludamiento el
 Domingo próximo en Sesión pp. y sea que se den lugar en
 estas cosas conint. Seide las diez de la mañana en adelante,
 con direct. de la Corporacion acordantes y de una vez aludada al
 acto que se determinara la presidencia. También acordaron sus
 vados se se de todo el oportuno convenio al secundario. Así lo
 acordaron mandaron, firmaron y sellaron, como acostumbraban referidos
 señores, de que certifico

Gutierrez Nuora Bustroloz Lagary
 Marin Señal de T del Reg.
 Esteban Cantaruffi
 Poff...
 Pico

Sesión de...
 del día 6 de...
 Año 1840. En esta Sesión y Sesiones de adelante por el e...



Con esta fey ratificamos yo el Sr. D. Juan Manuel Gutierrez, Diputado de los fondos comunales de esta Villa, el nombramiento y la facultad de la Junta de los señores, legados y herederos de un modo respectivo, que se autoriza, aduciendo el cargo, la firma y sello de

Mision 12.
del 20 de Mayo de 1870.

En la Villa de la Puna, dia Veinte de Mayo de mil ochocientos setenta, los señores de su Ayuntamiento Popular que susciben, reunidos en un caso comunitario, en Mision 12. y bajo la presidencia del Sr. Manuel de S. Vicente, Gutierrez; constituida la Sesion de orden de ley y leído el acta de la anterior, fue aprobada. En seguida por mi el Sr. por la competente, se dio cuenta ala corporacion del Expediente relativo al repartimiento del trigo existente en las granas de esta Poblacion y visto el estado de dicho trigo del que se habia hecho ya el repartimiento parcial, visto, la particionada y al propio tiempo la necesidad general, que visto, alon mismo, se le consideraron en el referido expediente, se les repartio a cada uno la parte fijada por el punto, de la el Sr. Vicente y de del comunitario previo la formacion de la escritura y garantias conig. No habiendo otros asuntos de interes de que tratar, se dio por terminada la sesion firmandola y sancionandola como acostumbra, suscribiendo yo,

Certifico =

(Signatures)
 V. Gutierrez, Toriano Guerra, Bartolome Rostro, Juan, Lacayo, Juan Manuel Martin, Esteban Castan, Manuel Gutierrez

Mision 12.
del 20 de Mayo de 1870.

En la Villa de la Puna, dia Veinte de Mayo de mil ochocientos setenta, los señores que componen el Ayuntamiento Popular de

La misma, se comunicaron en el local de costumbres en el
 ordinario y precedido de el Sr. Alca. de D. Vicente Gutierrez
 y abientos la sesion de un de referido tenor precedente y
 de el acta de anterior, fue aprobada. Acto seguido y de
 proprio orden se dio cuenta ala corporacion del Sr. Jefe de
 esta Prov. n. 10, del pueblo de el coniente, recibida en el dia
 de ayer, en el que se inserta la circular del Sr. Gobernador
 civil, de esta Provincia, fecha diez anterior del libro, alor expedido
 de facultades, y resultando que efectivam. en esta villa en el
 año que curso, no se han tenido presentes las prevenciones circula-
 das sobre el particular, y que constan de el Sr. orden que devien
 tenerse en otras circulares de otros; para ello se mandó seguir: que
 se verificasen y recibiesen el estado de los aprovecham. que se preten
 realicen en la forma ordenada, cuyo estado que debe, referirse, solo a
 aprovecham. de las Bellotas del Dicho Rey, y a una liza
 o suplico, necesarias en el abolado de la misma Dicha, recibida
 que sea ala suplicacion, se instruyan desde luego los dos expedien-
 tes respectivos atemperandolos en un todo p. su formacion, a las p.
 prevenciones circulares al efecto. Ni todo lo acordado, mandaron
 firmar y publicar como acostumbraban, referidos tenores de el
 siguiente, de que certifica:

D. Vicente Gutierrez Don Juan de Dios Bartolome Pantolón
 Juan, Co. Lacayo Juan Juan Titula Castañón
 Murió

En la Villa de la Pasa, dia seis de octubre de mil ochocientos y siete
 años de la presente, que componen el Ayuntamiento Popular de la misma, se
 mandaron recibidos en su totalidad en su cara comunitaria, en el
 ordinario y precedido por el Sr. Alca. de D. Vicente Gutierrez
 y abientos la sesion de orden de otro Sr. precedente, segun

50
se lea el acta de la anterior y aprobada, por el ~~Mismo~~
~~Presidente~~ se acuerda a la Corporacion: que por los antecedentes que
obran en este Real Cédula y Real Municipal, la cantidad que esta Villa
tiene credito contra el Estado procedente de adelantos hechos a la ex-
ecucion del Caudal que agita en su punto el R. en la época de la Guerra
de los Indios y de otros puntos, cuyo reconocimiento, ni
conocerla y en su caso de distinta procedencia, que en su caso por
deberia pertenecer, debian gestionarse y separarse, y para ello, con-
tribuyendo esta Corporacion, un apoderado que represente un alcaide y de-
recho p.º que actúe en la Direccion y gestion de rentas, separando en la
Direccion q.ºal de la deuda p.º y en cuantos suplicas del Esta-
do necesario fueren, el verdadero valor de cuantos creditos, sean de in-
dole que fueren, correspondan a este Municipio, solicitando en liqui-
dacion, conservacion y abono de sus capitales o de sus intereses, en los
títulos transcritos o subtranscritos que correspondan, procediendo tambien
un ~~apoderado~~ apoderado en Madrid que represente, a la Corporacion
en actual, en todo sus actos y acciones, en su virtud y después de con-
ferencia con el Consejo Real sobre el asunto con toda detencion, lo
cuyo el nombramiento p.º unanimidad, en favor de D. Fran.º Mo-
reno Cano, vecino de Madrid, ayuntamiento de Segovia y examinador de
aquel colegio, que habita en la calle de la Gorgueira n.º 17 cuarto prin-
cipal, y a cuyo tenor sigue, esta el Municipio por este acuerdo va-
ga en responsabilidad y por el tiempo que dure, la renovacion bienal
de sus Cargos Concejales, sin que por ello se entienda ligadas las Cor-
poraciones sucesivas p.º respetar este nombram.º que sea ~~irrevocable~~ ir-
revocable, ni sea, revocado este poder por otro acuerdo posterior en lo mismo por
may y debe de ser como ahora es, el apoderado de su confianza y como
tal se le autoriza, para seguir de la Direccion q.ºal de la deuda p.º y
las Sumas a Principios Transcritos, o Subtranscritos, Pólizas del
Titulo o Títulos al portador de todas clases de deudas que se expidan
a favor de este Municipio, así como cantidades a metálico por cen-
tenos u otros conceptos que sean correspondientes, por conveniencia de la liquida-
cion y credito de un pertenencia, sea cual fuere, en procedimiento p.º

que solvente y sobre, los intereses que tengan devengadas las Empréstitas
transferibles o intransferibles y los que estas puedan devengar en to-
tiempo; para que solicite y obtenga la concesion del Capital, de em-
préstitas en título al portador, y los reales, por la cantidad
en que el Municipio este completamente autorizado; para que en
caja fiscal de depósitos pueda hacer estos en papel o metálico y
reales, así como consentir los recibos de pago y demás documentos
requeridos en forma del Tesoro, o en la forma que tenga dispuesto el
gobierno de la Nación, incluso el permitir las devoluciones en pa-
pel o metálico, según su índole; para que pueda hacer y re-
tificar depósitos de papel o metálico en el Banco de España o en
cualquiera otro establecim^{to} de crédito, todo según las instrucciones
que acuerda el Ayuntamiento y se le comunicaren de oficio por el
Sr. Alcalde presidente, o quien ejercer las funciones por delegacion
de este; y en fin, p^o cuanto a la corporacion veniente, sea representada
por y no se exprese en este documento: negociacion, enagenacion, a-
ccion de cobracion y prebita factura, de agente de Bolsa, los títulos, le-
trinas o Billetes de toda clase de valores para lo cual se halla espe-
cialmente autorizado este Ayuntamiento en la forma establecida, sea
toda la cuenta justificada de todo lo que cobre, o virtud de esta
apoderamiento, por medio del correspondiente liquidacion, remitida
al Sr. Alcalde, en carta o pliego certificado de correo, los docu-
mentos de cambio o libranza del fin mutuo, importante, el liqui-
dacion, que se remitte a favor del Ayuntamiento, con las mayores
requeridas para que lleguen sin demora y se hagan efectiva
bajo la inmediata responsabilidad de Sr. Sr. Apoderado, cuyo res-
ponsabilidad se entiende, que aceptando al traslado de este cargo, en cuyo
cepto se obliga con todos sus bienes o responde, al Sr. Alcalde
que ejerce este cargo, del cometido que se le hace por la actual
corporacion y a contentos judicial y extrajudicialm^{te} al mu-
cho apoderado que le constituya, al anular este apoderam^{to}, he-
ciendo entrega formal ante sucesor bajo de inventario, de cuanto
documentos, valores y cantidades tenga en su poder al caso



en un cometido. Terminado este asunto de nombramiento de apoderado
 en la forma y termino que resulto en la presente acta de acuerdo
 que se levanta, el Sr. D. Me. de presidente; dio laesion por termi-
 nado, y seguio que p. San Juan. al segundo atencio que,
 comprende la circular de treinta y uno de E. de 1868, u en
 quien son tres copia. Certificadas; que se remite una de ellas al
 apoderado, por conducto del Director del Abolición de la Union Local, por
 Victor y Ang. de paz, para que reciba y aceptacion del
 cometido; y en virtud de quien sigue, los otros dos certificadas
 al Sr. Gobernador de la Prov.; suplicandole los remita al Ministe-
 rio de la Gobernacion p. los efectos prevenidos, cuando lo preve-
 ta acta con la firma del Sr. Me. de y de sus concejales que
 supieron, señalandole el que vio como acordamiento, de que yo
 el Sr. Certificado = uno = mismo = vale = habiendo = no = precedente = no =

Presentante = no vale =

Vicente Gutierrez Lorenzo Herrera Bartolome Parra Mo. Jz

Juan Lajarra

Juan Francisco Sual de t. del Rey
 Martin Esteban Castañeda

Rafael
 Goulet
 Sr.

Acta de Comision, que sigue, se reunió el Ayuntamiento en su totalidad
 en las Casas Comunitarias, se leyó y aprobó el acta de la auto-
 ridad, y no habiendo asuntos de interese de que tratar en
 la misma sesion que correspondian, el Sr. Alcalde, dio por

terminado el acto, observando se acreditara por la presentacion
que vino con la misma, fha y yo certifico =

Rafael
Gonzalez

Tio

v. d. g.

V. Gutierrez

Nota. El día latente del mes y año referidos se reunieron las tres ca-
lificaciones de la Sesión ord.^a del día 6, según en ella se ordena, la
las cuales son con la del quince y of.^o n.^o 25. se remision al
Sr. Gobernador Civil de esta Prov.^a para que por su conducta de-
gase al Sr. Ministro de la Gobernacion del Rey, y la restan-
ta se remita al apoderado por conducto del Director del P.^o de
Admon. local, pronto y fha y yo certifico =

Rafael

Tio

Admon. ord.^a del
Sr. no. de otro. } En la Villa de la Piedad dia veinte de otro de este mes de
de 1840. } Sesenta y siete, con señores de su Ayuntamiento. P.^o de
pudo que merecen, se remision en sus casas correspondientes
en la Sesion ordinaria y precedido por el Sr. Alcalde D.
Vicente Gutierrez; abierta de orden de Sr. Sr. Presidente, y
leyda el acta de los anteriores y acordada. Mando digo: q
en llegada la epoca de que la Junta parcial se ocupare
de la certificacion del amillanamiento de este del Departamento de
la contribucion de inmuebles cultivos y ganaderos, que debe
regirse en el año economico de 1840, a 1841. y para ello
proceda en primer lugar y sin perjuicio de que lo que
sida, obra en consecuencia en respecto al conocimiento que de

Se da a conocer a los individuos que componen este Ayuntamiento, que el día 24 de Julio de este año, se celebró en la villa de la Pasa, una Junta de los señores Alcaldes y Regidores de esta villa, con el fin de que los hacendados en esta villa, que son los vecinos como forasteros, presenten datos legales, en la forma de este Ayuntamiento y en el término de diez días, de los bienes que se hayan realizado en el último año transcurrido, y cuyo término de diez días se haya contado de el día que aparezca inserto en el presente anuncio en el Ayuntamiento referido. Así lo acordaron, mandaron, firmaron y mandaron como acostumbrado, repetidos tenores, de que certifico =

V. Gutierrez Don Juan Bartolome Barbollet
 Juan, Lacort Juan Francisco Señal de T. del Rey
 Masin Esteban Castañeda
 Rafael de
 Fornell
 Prid

Señal de
 24 de Julio de 1840

En la villa de la Pasa, a veinte y siete de Julio de este año, se celebró una Junta de los señores Alcaldes y Regidores de esta villa, con el fin de que los hacendados en esta villa, que son los vecinos como forasteros, presenten datos legales, en la forma de este Ayuntamiento y en el término de diez días, de los bienes que se hayan realizado en el último año transcurrido, y cuyo término de diez días se haya contado de el día que aparezca inserto en el presente anuncio en el Ayuntamiento referido. Así lo acordaron, mandaron, firmaron y mandaron como acostumbrado, repetidos tenores, de que certifico =

de la Misión, firmando esta con los señores Jueces que sup
 ran, señalando solo además el que usó, como acostumbra, de que
 certifico =

Vicente Gutiérrez Torrens Guerra Bartolome Pastor
 Juan Lagaña Juan Juan Esteban Castaño
 Martín Señal de t. del Reg.
 Rafael
 Bonell

Misión Estación. En la Villa de la Paz día primero de Abril de mil ochocientos
 del día 1.º de Abril de 1840. Por el tanto, los señores de su Ayuntamiento Popular, que unidos
 a la Misión Estación, se reunieron en sus salas consue. en sesión
 pública y pública, presididos por el Sr. D. Vicente Gutiérrez; leída
 esta de la ley aprobada, conocido por la corporación el objeto de la
 convocatoria, reducida a la designación del doble anual de contribuyentes
 que deben asociarse, por la liberación del precepto que ha de regir
 en esta Municipalidad, ord., en el espacio de 1840, a 1841, hallándose
 extendidas de antemano las listas de todos los contribuyentes de que tu
 vo el art. 127 de la Ley y llevadas a cabo todas las operaciones en el m
 do y forma que se preceptua en el citado art. y hasta el 199. todos inclusive
 dirigidos a suertes, los contribuyentes, D. Juan Cayetano Ruiz, D. Juan
 D. Joaquín Martínez, D. Camilo Juan, D. Juan Santos, D. Fernando María, D. José
 Guzmán, D. Ant. Eugenio Pomales, D. Humberto Guiso, D. Juan Gallardo, D. Rafael
 Maya, y D. Cayetano Santos. Conspicuo así el n.º de asociados, ordenaron
 med. q. con arreglo al art. 134 de la referida ley se hiciese por el Sr. reu
 tado, como así se verificó por los medios de costumbre. Con lo que se dio p
 terminada el acto, y firmaron y señalaron sus señores, como acostumbra
 de que certifico =

Vicente Gutiérrez Torrens Guerra Bartolome Pastor
 Juan Lagaña Juan Juan Esteban Castaño
 Martín Señal de t. del Reg.
 Rafael
 Bonell

[Handwritten signature]



La Sesion ord.^a de este dia, se dio cuenta al Ayuntamiento de la
 admision del cargo de procurador del mismo, que es la com-
 pias p.^a Ananda Fran. Mis de otros ultimos, se compeña a D.
 Fran. Marcos Canas, Vecino de Madrid, p.^a el objeto que en
 otra acta se indica, y cuya admision la Audiencia, el ayuntamiento
 do con oficio suento p.^a el Jefe de. del mismo mes que obya
 en el legajo de otros cumplidos. *Por tanto*. 4 p.^a que comete a
 auditar p.^a esta que con el v.^o 18.^o del tenor de de finis en
 la Parra y Abril, he de mil ochocientos setenta.

V. Gutierrez

Prof. M.
 Gornell
 Mico

Señor Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Parra, dia cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en virtud de un auto de su Señoría, de 18 de Abril de 1870.

En la Villa de la Parra, dia cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno, los Señores de su Ayuntamiento. *Por tanto* y de
 otros asociados que suenden, y cuyos asociados designa la suenta
 en el acta, de la misma clase que hubo lugar, el dia 1.^o anterior,
 previa citacion, se reunieron en un casa comunal, Voz. lo pre-
 sidencia del Sr. M.^o D. Vicente Gutierrez, en virtud de auto de su
 Señoría, con objeto de deliberar sobre los presupuestos de gastos e
 ingresos p.^a los de este municipio y año economico de mil
 ochocientos setenta y uno, formados
 por la Comision del mismo Ayuntamiento y de acuerdo conveniente,
 mente en otras sesiones, especialm.^{te} en la ultima, ord.^a del ma-
 anterior, la que leidas y las posteriores fueron aprobadas. Abis
 esta la Sesion de hoy de otro Sr. presidente, se leyeron

todas las partidas de que se componen estos presupuestos
 y examínadas por la Corporación y asociado con toda la aten-
 ción que exige, cuanto de tanto interés por el Municipio, lo
 to la precisión absoluta de las de gastos que abran, así que
 la de los ingresos con que se cuenta por el Municipio, sin
 daron presentada su aprobación, sin perjuicio de lo superior y
 le corresponde, haciéndose constar que, los gastos citados
 en los mismos, ascienden a los sumos de Cien mil Dócientos
 Venta y siete, Cuarenta y cinco en \$ y los Ingresos a la
 misma cantidad. Así todo lo acordaron, mandando firmarse
 y sealarse, como acostumbra referidos señores de Ayuntamiento
 y asociados de que yo el Sr. Catedrático =

Vicario Interino Domingo Duran Bartolomé Pastorillo
 Juan C. Lacayo Juan Fran. Co. J. de t. de Med.
 Esteban Cantarero

Felice Guerrero José. M. Guerrero

Juan José Mendiola Fran. C. Sanz
 Aben. Aguirre Benito Perundia

Antonio C. Gernal J. de t. de Med. J. de t. de Med.
 Cayetano Matorra J. de t. de Med. J. de t. de Med.
 Hernando Matorra J. de t. de Med.
 J. de t. de Med. J. de t. de Med. J. de t. de Med.

Sección 1.ª
 del 10 de
 Abril de
 1870
 En la Villa de San Pedro de Abil, de mil ochocientos setenta y
 seis en Sección 1.ª los señores del Ayuntamiento Popular de la misma

que sucede en un caso comunitario y bajo la presidencia del Sr. D. Vicente Gutiérrez, abate la Mesa de orden del mismo. Leído el acta de la anterior y aprobada, por el referido Sr. presidente se advierte a la corporación que, en virtud de hallarse, unido el pleito en que la empresa del ferrocarril, extremosa, tiene haber satisfecho los intereses a este, el municipio, de las obligaciones conyugales, y un cupon diez y siete, cuyo término lo fue en primer del corriente, con la presunción que surge la mesa de fondo a que en la actualidad se encuentra la D. J. y se atiende, a las atenciones del precepto, habiéndose encargado de Sr. D. Estanislao el principal en solicitud de que cumpla el pago de dicho cupon, habiendo sido poco satisfactorio en requerimientos, por lo que se reduce a una vez más que ignore si se pagará o no el referido cupon, y en caso de pagarse, por quien, se crea en el caso la presidencia de la mesa en lo concerniente a la corporación, fin de que, teniendo a cuenta la falta presentada de recursos, adoptarse a su vez la resolución que se sugiere oportunamente. El Ayuntamiento, en su virtud, acordó: que con objeto de deliberar en el asunto con la madurez que de sí exige, se repitan nuevas gestiones al Sr. D. Estanislao para que actúe, diga con claridad si el referido cupon se pagará o no y en qué términos pagará, que manifieste las causas, por las que en virtud de su contestación, acordar lo que proceda. Así lo acordaron, mandan, firman y mandan como acostumbra Sr. D. Vicente, de que certifique =

Vicente Gutiérrez
 Juan Lozano
 Señal de + del Sr.
 Esteban Castañón

Horacio Ramos
 Juanfran
 María
 Rafael de
 Posuella

Señalada en la sesión de 19 de Mayo de 1870. En esta sesión, se firmó en nombre del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. D. Vicente Gutiérrez, con motivo de la falta de recursos, no se halla ninguna multa ligera de custodia. El con objeto de fondo, la medida por la

presente, así que, se pasó nueva carta, al Sr. D. Juan Manuel Maldonado, que
con el V.º D.º del Sr. Alcalde, firmo en la Casa y fecha de diez y siete
de mil ochocientos setenta y siete.

Manuel Maldonado
Alcalde

V.º D.º

V.º D.º
D.º Quintanilla

En la Villa de la Parra, día veinte y cuatro de Abril de mil
ochocientos setenta y siete, los S.ºs. de su Ayuntamiento. Populaci.ª que suena
se reunieron en su Casa. Comunal, en virtud de orden y bajo la
presidencia del Sr. D.º Quintanilla; abiendo el acto de
de Sr. D.º Maldonado, después de leído el acta del anterior y aprobado
por la mayoría se expuso a la corporación que según lo acordado en
del presente, se la había escrito nuevamente, al Sr. D.º Manuel
Maldonado, representante de la Corporación del Ayuntamiento de Ciudad de Badajoz
con objeto de que se recibiera por una contestación permanente sobre lo
pagado o no el último cupo venido en primer del Sr. D.º Maldonado con
que se refería dicho acuerdo, sin que hasta hoy se haya seguido
Sr. D.º Maldonado contestar; y creyendo de urgencia la A.º que
Ayuntamiento acordar sobre el particular lo conveniente, a fin de
prevenir con tiempo la falta de recursos que amenazar. El Ayuntamiento
en su virtud, acordó que con el objeto de investigar no solo la cuantía
de obligaciones de que se ha hecho mérito, sino también el estado
que se encuentra el de intereses de la Puebla de las Encarnaciones, en
realización debe gobernarse, p.º juicio de la corporación deben expedir
quien después de haber hecho el impuesto personal del año último,
se una comisión compuesta del Sr. D.º y Sr.º del Municipio, lo
posible, a la Ciudad de Badajoz y si fuera preciso a la de Mérida, en
comisión no cesará en su cometido hasta no lanzar si posible fuer
los dos asuntos expresados, y al que y del fondo de impuestos se ha
necesario lo indispensable p.º cubrir los viajes de ida y vuelta. En
estado y a propuesta del regidor Segundo D.º Bartolomé Martínez



Acordó la corporacion que, toda vez que, el Regidor Sindico D. Juan
Juan Collado, es intercedida de los fondos, formase tambien junta,
de la comision. Asi lo acordaron, mandaron, firmaron y sellaron,
como acostumbrado, los señores S. de que certifico:

Vicente Gutierrez, Antonio Navarro, Bartolome Pantoja

Juan, Lagar, Juanfran, Señal de t. del Reg.º
Esteban Cortaño

Maria

Rafel de
Fosuel

En la villa de la Casa, de provincia de Mayo de mil ochocientos
setenta y siete, los señores de su Ayuntamiento popular, que
se reunieron en sus casas comunales, en sesión ordinaria,
y bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Vicente Gutierrez, y los
señores de declarada abierta la sesión, el acto anterior, fue, apues
to, de lo siguiente se dio cuenta, de la corporacion, por el regidor
señor presidente, del resultado de la comision que, en unión
de los señores, Sindico y S. de, se le confirió, por acuerdo de veinte
y cuatro del mes ultimo, en cuyo virtud habian pasado a la
junta de esta Prov. y citada en las oficinas de la Administracion
de la Sator allí adquirida, suministrada por el oficial del
negocio respectivo, que esta pueblo tiene, recibidos todos los intereses
que le corresponden p. la Sator de su Concepcion de Huanchaca,
de hasta fin de Dto, ultimo; que tanto las Concepciones, como

to la carta de pago de la 3ª parte del D.º y 1/2 de la Caja a
depositos de la propiedad del Municipio, que data de 11 de junio
por ala de Brant y uno de D.º de 1861, en la parte li-
gada ya p.º el Gobierno, se encuentran en D.º de Brant, sin que
valores de la referida 3ª parte, se hayan invertido en bonos
terceros, segun este mandado y finalmente, que, con objeto
investigar los cauces p.º que, los cupones del Gener.º Garib.
hemos no satisficieron el cupon diez y siete, ocurrido en pro-
no de Abril, anterior, de las obligaciones hipotecarias que en
de 1861, concuerdan a este Ayuntamiento. en D.º de Brant, habien-
parado desde la capital, ala Ciudad de Mexico y avisado
con el Sr. D. Manuel Guinardi, a quien tenian en concepto
apoderado del Ayuntamiento, cuyo tenor les manifesto que en
ten como representante, de la Ayuntamiento citada no hera ofi-
p.º solo ofician.º habien seguido representando ala Ciudad
de que fue apoderado especial, el Sr. D. José Olvera, por defen-
a D.º de Brant, manifestando ademas el Sr. Guinardi que au-
bo de llegar de Madrid, en donde, habia tenido p.º ofical.
sino por conducto de personas a quien creia, debe darle un
a sus palabras, que la Ayuntamiento se ocupaba, únicamente, p.
allegar medio de un arreglo con los pueblos obligacionistas,
fandole, tambien segun manifesto que la referida Ayuntamiento,
perjuicio de cuantioso, autorizado p.º ello, viéndose en el su-
caso de no poder cumplir con exactitud un compromiso con
pueblos, habien dejado de percibir los fondos pertenecientes a
pueblos desde antes del ultimo promision.º, siendo los re-
sultos que resultan, los correspondientes ala liquidacion hecha p.
de 1861, por concurrencia de los Sr. Olvera y Brant, en
terceros, especiales p.º este pueblo y otros p.º con la Ayuntamiento, D.º

bin convenido por completo a su poder y se comprometían
 todos los pueblos que lo tenían apoderado, sin representacion
 de ninguno alguno ante respectiva Comision. En virtud de
 dho dato, de buello, de capital, la comision, ordenó al procurador
 del Ayuntamiento, el Sr D Juan Lazaro Pizarro, que se
 hiciera pago de la 3ª parte del do p.º que pertenecian en la
 Administracion de este municipio así que, luego que
 lo recibiera, avisara su recibido y su importe, p.º que el Ayun-
 tamiento acordara sobre el particular lo procedente. Entendida
 el Ayuntamiento, convenientem^{te}, acordó: que sobre lo concerniente, alas
 partes de pago, se expresase que el procurador recibiera los datos que se
 le han ordenado para en su virtud acordar lo que condujera y con
 relacion al cobro de los cupones venidos de las obligaciones, toda
 vez que la Municipalidad por acuerdo de Sr D Juan Lazaro Pizarro,
 uno parado, apoderó en forma a D. Juan Lazaro Pizarro, vecino de
 Madrid, para que gestionara sobre toda clase de credito que este
 Municipio pudiese tener en contra del Gobierno, se consiguiera
 la presidencia con dho Sr - fin de que, en lo que se
 cesaria practicar, p.º recibiera dho cupones y lo sumas que el
 tenor precedente, crea oportuno p.º el caso, atendido lo expresado
 de sereno que se notó p.º cubria las cargas del presupuesto. Asi
 solo lo acordaron, mandan, firman y sellan, como de costumbre,
 dho Sr D Juan Lazaro Pizarro, de que certifica =

Juan Lazaro Pizarro
 Juan Pizarro
 Martin Pizarro
 Bartolome Pastro

Señal de t. del Sr.
 Esteban Castañeda
 Blas de
 Hornell

D. de Mayo
 de 1840.

la Villa de la Puna, día ocho de Mayo de mil ochocientos
 ta, los señores de un Ayuntamiento Popular que fueren,
 reunidos en sus Casas convecionales, en sesión ordinaria, y bajo
 presid.º del Sr. Al.º de Oriente, Intendente; abierta la Sesión
 de día de Sr. Sr. presidente, después de leído el acta de
 anterior, que fue aprobado, mandó y se acuerda el Sr. Sr.
 en: que encontrándose facultado la corporación, por la Ex.
 Diputación de esta Prov.ª para disponer de los productos de la
 panto y demas de la Dehesa Real de esta propia p.ª atendida
 alos otros cortos recaudados p.ª la formación de la Chacar, con el
 no en Puna las Caballerías y p.ª acabar las demas clases de
 Ganados, de la población, en el regido de las Cuncillas, siendo un
 referido aprovecham.º y la época oportuna p.ª enajenar
 el de la Sotahoyera que existe actualmente en la ciudad de
 la; procediendo en el oportuno exped.º al efecto de un enaj.
 nación, en el cual, y p.ª el que, se observasen todos los límites
 establecidos p.ª los de un clase, según se averig.º y certificación
 tenal, de este acuerdo. Así lo acordaron, mandaron, firmaron y
 valen, como acostumbrado, referidos señores, de que certifico.

D. Vicente Fortino Toriano D. Juan Bartolome Pastro No. 77
 Juan B. Lequey Juan Francisco Esteban Carstain
 Marín

Sesión Extraord.ª
 del día 13 de Mayo de 1840
 En la Villa de la Puna, día trece del mes de Mayo de mil
 ochocientos setenta, los señores D. Vicente Fortino, Al.º de
 Sesión Puna, D. Bartolome Pastro, D. Francisco Lequey
 D. Esteban Carstain y D. Juan Juan. Marín, individuos que por
 un expusado componen el Ayuntamiento popular de la misma
 asociados de un tipo, unidos de contribuyentes de ella que
 fueron D. Juan Lequey, D. Juan Francisco Marín, D. Ant. Allogollo, D.



Morato, D. Jacinto Guerra, D. Manuel et. Ruiz, D. Naquin Ramirez, D. Juan del
 queso, D. Mateo Villar, D. Enrique Ponce, y Ocho, D. Manuel Antezano, D.
 Juan Pizarro, D. Ant. Mena, y otros, D. Fernando Mendez, D. Francisco Juan Galve,
 D. Manuel de la Cruz, D. Manuel de la Cruz, y D. Juan
 Tomas Domel, previa citacion oportuna, se reunieron en las Casas conuente
 riales de la ciudad, bajo la presidencia del primer, para este fin
 estandar?; Reunidos abiertos la sesion del estado por presidente, y conocido
 por la corporacion el motivo de la convocacion, que era aludir a un
 cordar los medios con que satisficiera la contribucion del Impuesto per
 sonal del año conuente, que en su totalidad se encuentra en las
 cubiertas de esta Villa, todo a consecuencia de la circulacion del Sr. Abogado
 Dononies de esta Prov. en fecha 10. del que sigue, que se inserta en el Sr.
 Acta oficial, n. 64, del diez siguiente, leida que fue por un
 el Sr. la expresada circular y contestada, toda la corporacion de su con
 tenido dijeron: que en virtud de fijarse, y el conuente, del que con
 la proporcion de medios con que cubran el dicho ya referido
 y resultando que de los que se proponen en la circulacion, el primero
 y el segundo de ellos no son aceptables, el uno por no haber credito
 a favor de este Municipio, por lo tanto de las Municipalidades que
 hanferiores que le correspondan y el otro por no estar en esta
 localidad recargos en sus respectivos y en cubrir los cargos munici
 cipales, no quedando por lo tanto otra manera a que apelar que
 el que se menciona en la repetida circulacion con el Sr. Abogado, todo
 lo pensos de la corporacion y asociados, por unanimidad acordaron
 con: que todos los Decretos que se refieren en la Administracion
 con relacion a esta Villa y sobre la contribucion del Impuesto per
 sonal, se soluciten con los honores del Honor necesarios de lo que ay

este pueblo concierdan, y que y^o también el defecto que, por
 cuenta, tanto esta determinacion, cuanto los tomados, sobre el
 pro asunto y con referencia a los sus bienes del año último, de
 de tener, al promp. Municipal, se realice, desde luego, por
 medios que, la ley y estos casos pone al alcance, de las municipalidades
 lidadas, la cobranza del citado impuesto, con ciertos sujeciones
 repartimiento aprobado al efecto; ordenando al propio tiempo
 con el fin de que los señores de esta Pov.^o tengan el debido con
 respecto de lo dispuesto sobre el particular, se remita, por la
 tidencia a S.^{ta} Superioridad, certificación de este acuerdo, al
 que ordena, al procurador de este Municipio en la Capital, y
 tiene, con actividad el cargo, de los bienes indispensables a cubrir
 el pago referido y demás que concierdan. Así todo lo acordado
 mandan, firman y sellan, los precitados señores de Ayuntamiento
 entre y asociados, de que yo el Sr. Certifico =

Vicente Gutierrez, Mariano Nuñez, Bartolomé Restrepo
 Fran. Larraya, Juan Fran. Naval de t. del
 Joaq. Alvarado, Juan Marin, Esteban Castañeda
 Antonio Sorel, Juan Mendez, Antonio Noguera
 Jose Montoya, Juan de Salguero
 Juan Fico y Marin
 Manuel Lopez, Juan Aguirre
 Pruvio, Camilo y grande
 Teodoro Meney, Antonio Hernandez, Mateo Gomez
 Jose Ant. Vega y Marin, y Villanueva
 Juan Antonio Hernandez, Gabriel y Miguel Becerra

Real de t. del Acuerdo
Juan E. Duran

Gabriel Guerra

Real de t. del Acuerdo
Joaquin de la Cruz

Manuel
Figueroa

El día 19 de Mayo de 1840

En la misma Villa, sin más y aún referidos al sufragio, sin
quien no se unidos los propios tenues de la corporación municipal
y asociados, que constan del acuerdo anterior y que reunidos
en las casas consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
D. Vicente Gutiérrez, por Sr. Sr. se manifestó a la reunión la
necesidad que, en virtud de reclamaciones hechas al Ayuntamiento
varios vecinos de esta Villa, crean oportuno para formar un reglamento
sobre pecos de aficionados en lo abarro que p^o Damos
de las iglesias y abroaderos de ganados, se ha constituido en el
regido de las ovejas, proximo al pilar del dentado, de esta
termino y de cuyo pilar recibe la agua sobrante, cuyo cho
es con autorización expresa del Ayuntamiento p^o ello, se acuerda
y se da, el otorgo ultimo, cebado con tenues p^o los aficionados solo
sido; que el propositante, creio, sucesaria la formacion de Sr. Sr.
gobierno no solo p^o hacer constar, lo dem que sobre el asunto con
perten al Municipio como finca de su propiedad, sino para evi
tar cualquier conflicto que, con perjuicio de su principal obje
to al formarse, pudiese ocurrir entre los diferentes participacion
de los abarro de aposealam^{to} que se acuerda y se da: En con
virtud y segun de unq. decision bastante amplia, se acuer
do, el siguiente reglam^{to} y condiciones:

1^o La corporacion y asociados unidos en un solo cuerpo municipal, con
cabe p^o este año y los sucesivos el derecho de pecos a todos los veci
nos, sin que se usen ning^o precision de, apellan a reunion extraordina
ria, en cuyo caso podria contar con el dolo pecos de la abarro, sin que
sea cargo del municipio pagarlos sebo

2^o Cada pecador tendrá derecho a pecar con una sola lana, con

- En un solo arando mas, y en otra forma
- 3^a - Con objeto de atender a los reparos que sean necesarios por defectos de arado, y limpiar y guardar, del periodo de la charrá, pagara cada peonador una peseta, anual.
 - 4^a - El tiempo determinado por la junta, sea desde primer de mayo fin de octubre de cada año, exceptuando el presente, y suspensio en sus dias de fiesta y distribucion de los fondos que, con arreglo a la condicio
 - 5^a - La de pagar cada peonador, sea nombrada por ellos una junta de cuantos individuos de la que salda el sueldo y presidida el que lo es o fuera, de las juntas de esta villa, y cuya junta sea nombrada por mayoria de votos de los peonadores, lo que atara en el caso de hacer mejoras en la charrá ninguna que, propuestas al Ayuntamiento, este las apruebe
 - 6^a - Los nombres de los peonadores, se inscribiran en una lista, previo pago, para cuando en poder de la junta, de esta poblacion de peoneros; inscribiendo lo que traigan, en los cartigos que señalan las Leyes
 - 7^a - Esto servira de licencia de peonero, mas que a los peoneros que haya satisfecho el arado, señalada y cuyo nombre este inscrito en la lista, ni los peoneros tendran que ir a limpiar el campo de la caballeria, ni de otros ganados que usen esta medicina, en el sitio que sus señores usen mas comunmente en la charrá, y siendo su formacion y esta objeto principalmente, para hacerla sobre los arados,
- Todo lo cual, firmen, la corporacion, en prueba de conformidad, como lo viene en la forma expresada, quedando de cada una de estas juntas de peonadores. A lo que se acuerda, mandan, firman y sellan como acostumbraban, los citados señores de Ayuntamiento y asociados, que certifiquen

Vicente Gutierrez, Domingo Guerra, Bartolome Castro

Juan Lo Lacy, Juan Juan Lo Marin

José Mendez, Don Mateo

Juan Pardo y Marin, Antonio Hernandez

Mateo Gomez y Villanar, Miguel Becerra

José Antonio Vega y Mainar



albas firma

Gustavo Ferrer

Manuel de T. del Asociado

Manuel de T. del Asociado
Tránsito del Casco

Manuel de T. del Asociado
Rafael

Nota } Con fecha veinte del mismo mes y año se puso la certificación ordenada en el primer acuerdo de la sesion anterior, la cual se remitió a su destino con oficio copiado al n.º 43 del libro de registros corriente de que certifico =

Rafael

Nota } La cantidad por la presente que vino el Sr. Alcalde, que en los dias quince y Veinte y los del corriente, el Ayuntamiento en sus casas quince y Veinte y los del corriente, se remision en las Casas Comunitarias, en la celebre sesion, ord.ª, pues se ocupó del acto del llamamiento y de la clausura se tomasen segun consta del Expediente respectivo para que conste, asi se acuerda en la Sesion, mayo veinte y tres de mil ochocientos setenta =

Rafael

Gustavo Ferrer

Nota } En la Villa de la Pasad, en veinte y siete de Mayo de 1870, mil ochocientos setenta, los M. de un Ayuntamiento que suscriben, se remision en sus Casas Comunitarias, en las

non oad y vajo la pcedencia del Sr. Alcaide de D. Oriente,
 tieney; lo que declarado abiertoy de un de sus pcedentes
 y sequies de ley el actoy dela anterior y aprouados, p
 mi el Pais se ha cuenta ala municipalidad, de los don
 partimientos girados ala pcedencia por la Espres Dip^{ta} de el
 el uno que se inserta en el P.^o oficial Extraordinario del
 bado. Cabeza del conuente, relativo dho. departim.^{to} a cubrir
 deficit del pcedente en el año **Conuente** en el dho. P.^o y el
 para dar a conocer el tercio provincial, p.^o el pcedente
 proximo año de mil ochocientos setenta y siete mil ochocientos
 setenta y uno, que se inserta an mismo en el P.^o del
 y siete mil ochocientos y noventa y siete, y enterados la corpora
 de sus contenidos, visto que el asunto a que aluden es en
 en que deben tomar parte, otras personas que asociadas al
 juntamente puedan deliberar sobre uno y otro. Representa
 nombrados acordaron; que intencin llego el caso antedho, se en
 plan y guarden. Si lo acordaron, mandan, firmar y
 han como acostumbraron los citados señores, de que certifica

Enm.^{do} Extraordinario = conuente = Valen
 Vicente Gutierrez Antonio Olvera Bartolome Pastor
 Juan L. Lacort Juan Fran.
 Manuel de T. del
 Esteban casta
 Manuel
 Bonell
 Auto

Non oad y vajo } En la Villa de la Panga, sin vicio de fecha de un
 dia 5 de Junio } de 1870. } chosientos setenta, firmados en un caso conuencional,
 de un Ayuntamiento. Populad, p.^o este Non ordinario,
 vididos por el Sr. Alcaide de D. Oriente Gutierrez, abiert
 la sesion de un del ultimo, leida y aprouada, el acta au

se le dio cuenta como usual, de cuentas omnes y cumbradas e
 imputadas a los Colegiados oficiales de que en las ultimas
 sesiones se le dio conocimiento, acordando en su virtud en
 cumplimiento de todas sus partes. Tambien se dio cuenta en
 la corporacion por lo procedido de una carta veniente por D.
 Manuel Guinard. Vecino de elcheide, p. lo que el Sr. Don
 pretendia se le apoderara p. gestionar sobre los tres puntos
 tocantes a este Municipio en el Hermandad de Ciudad Real
 a Badajoz B, sobre cuyo asunto, visto que el Ayuntamiento
 visto, tiene que asociarse a contribuyentes p. tratar de
 los de interes general como el de que se trata, se verificaron
 en un punto para aquella ocasion. En lo acordado, man-
 daron, firmaron y sellaron, como acostumbrado, expedido segun
 sigue, de que certifico =

[Firma] Gutierrez Guerra Bartolome Parabol y
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
 Lujano Martin Senal de T. del Rey
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

Señor ord. del
 de 1870. } En la Villa de la Pasa, dia doce de Junio de mil,
 ochocientos setenta, la Señora de su Ayuntamiento
 Populacion que usualmente se verifican en las casa, con asistencia
 de la mayoria de su señoria ordinaria y presididos por el
 Señor Alcalde, D. Vicente Gutierrez; lo que se ha de
 abierto de orden de S. N. y leida el acta del anterior
 y aprobado, se dio cuenta y se sometieron al examen
 de la corporacion las cuentas de ordenacion y de movimien-
 to de caudales pertenecientes a este punto Municipal

y Año economico de mil ochocientos, Noventa y ocho
 mil ochocientos sesenta y nueve, formadas por el referido
 Sr. Alcalde y el Depositario D. Adriano Bressa; y
 los de los años anteriores se celebraron con
 licencias y facultades. hallarse redactadas con arreglo a
 la ordenacion al gran que juntas y legalmente formadas,
 visto de todo el Ayuntamiento de acuerdo presentarle en ap-
 rovision sin perjuicio de la superior que le correspondiere
 que se remitan con sus copias con sus objetos al Sr. Gob-
 ernador civil de esta Prov., quedando en su oficio otros expedientes
 propios de la documentacion necesaria. Asi todo lo acordado
 se mandaron firmar y sellar como acostumbra
 seguidos señores, de que yo el Sr. Certifico =

[Firma] Gutierrez Guerra *[Firma]* Castillo *[Firma]* Lagares
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
 Señal de + del Sr. *[Firma]*
 Madrid. *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

Union de 1874
 dia 19 de Junio
 de 1874.

En la Villa de Paris, hoy diez y nueve de Junio
 mil ochocientos setenta y cuatro, los señores de un Ayuntamiento
 de esta villa, se reunieron en sesion ordinaria
 en un local comunal y bajo la presidencia del Sr. D.
 Gutierrez, la que declarada abierta de su
 Sr. D. Gutierrez, leida que fue el acta de la anterior
 que aprobada. En seguida por un el Sr. y de la p-
 on, se dio cuenta de la corporacion, de los Sr. repartim-
 rador por la Excmo. Diput. de esta Prov., el primero que
 inserta en el Sr. of. Extraord. del Cab. del que sigue, se
 fues a cubrir el defecto del presup. Prov., y el segundo



presente tambien a llenar las atenciones de S. M. P. en el Pro
 vincial, en el año economico de 1870, y entrados tambien
 de sus conceptos en referencia a este Billet, acordaron en uniplex
 uniplex; y como las cuotas que en los mismos se marcan en
 este Billet, deben cargarse en el presupuesto municipal, segun
 que la Ley de Municipios de 29 de Febr. ultimo; siendo indispensa-
 ble para la formacion de los presupuestos municipales, conocer an-
 tes de ser mas que aproximadamente, los recursos en que pueden
 contarse como productos de las Rentas del D. P. J. de los D. P.
 enajenados a este Municipio, en su virtud el Ayuntamiento
 acordó tambien que p. la presidencia y por conducto del pro-
 curador en la Capital, requiriera S. M. P. a fin de proceder en
 seguida a redactar los presupuestos p. el año entrante, para lo
 remitidos al objeto, no llenar los requisitos marcados por S. M.
 Ley. Si lo acordaron, mandan, firman y sellan, como acor-
 dan, S. M. P. de que certifico =

Gutierrez y Sierra Martilloff
 Lagarza Juanfran.
 Marin

Alcalde de t. del
 Reg. = Castañeda
 Rafael
 Gonzalez

Sesión ordinaria. En la villa de la Parra, día veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta, los señores que componen el Ayuntamiento
 Constit. y que conciben, se reunieron en un lugar conveniente
 en sesión ordinaria y presidida por el Sr. Alcalde, D. Juan
 Gutierrez; la que celebrada abierta, de oím del Sr. Presidente, se

En el acto de la anterior y aprobada y haber manifestado
de sus p[re]sentes a la corporacion habana, escrito al procurador
en la capital, D. Juan Lorenzo Pinar, a fin de que
averiguara los p[re]sentes con que debia contarse como p[re]sentes
to de la Junta del 80. p[re]sentes, segun lo acordó la corporacion
en el acto antecitado, se dio cuenta a la corporacion de cu
antos ordenes y circulaciones obran en los Colegios oficiales
corrientes referentes al actual cumplimiento y con especialidad
de las ultimas de sus clases, relativas al modo y forma de
van la entrega de los Quintos en la capital y documentos
que han de acompañarse a sus entregas; y como queda
que lo determinado por la Real Cedula del Rey con fecha
catore y circulada por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
en, almito a los moros que han de pasar a la capital, y
introducir alguna alteracion en los de esta Villa, pues se
lo solo ocho los declarados soldados, y cuantos los que ha
correspondido, segun el Regimiento de Jirado, deban por lo tan
to en todos presentados, los cuantos p[re]sentes unidos como los
dados y el resto en concepto de voluntarios, segun se dispone
p[or] el art. 1.º de la Ley y se consignó en el Decreto del
Regimiento citado; cuyos ocho moros, así como el recluta
do Lorenzo Conejero Amador, hijo de Juan y de Concepcion,
circulandose como se señala, el día seis del proximo Julio
para su presentacion a los de esta Villa en la capi
tal, se les ha de saber que saldran de esta el día cu
atro, a cargo del comisionado e individuo de el Ayuntamiento
D. Juan de los Rios Pinar, cuyo tenor por esta queda no
brado al efecto, avonandole, del capitulo correspondiente
a la necesidad p[or] sus gastos de viaje, indisp[en]sables
deber y entregandole, cuantos documentos citados se le

20
mandos y la importancia y seriedad de lo que se trata en comu-
n. En lo acordado, mandaron, firmaron y sellaron, como
acostumbra, expedidos en la ciudad de Quito a los

Justiciero Juan Antonio de la Cruz

Juana de la Cruz

Laguna

Molina

Castro

En la villa de la Paz, a los 2 de Julio de 1840

En la villa de la Paz, a los 2 de Julio de mil ochocientos
y cuarenta, los señores de su Ayuntamiento, Juan Antonio de la Cruz,
que también por su situación, se hallaban en sus comarcas
constituidas en 1830. Extraordinario y bajo la presidencia
del señor Alcalde D. Vicente Justiciero, Juan Antonio de la Cruz,
haciendo abasto de su poder y leído el auto de la anterior
sesión fue aprobada el auto seguido por la presidencia se expu-
so al conocimiento que el objeto de la denuncia sea poner
en su conocimiento el contenido de un Decreto del Jefe de
de provincia, Juan Antonio de la Cruz, dirigido al Jefe de paz de esta villa
en el cual se inserta un auto cuyo copia presento y di-
ce: "Por presentado con la copia de la escritura de fianzas por
D. Abdón Justiciero Salazar, la que se tiene por constante;
y constando por la precedente información que D. Vicente Ju-
sticiero Alcalde de la Paz, ha dirigido al D. Abdón de la
provincia que esta tiene en el terreno llamado el Calsio ca-
rretera a la Delicias del Charangero, terreno de citada villa
hallado en varias partes del mencionado Calsio que, en virtud
en el escrito de demanda, detestando en ella y a su vez
al D. Vicente Justiciero, en todas las costas y perjuicios ocasiona-
dos, y solo previene que, si en lo sucesivo comparecieren iguales
los sucesos, sea tratado con mayor rigor, y para hacerlos
saber, libere Decreto al Jefe de paz de la misma.

En el mundo, en fecha quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, viene en mi entendido que obra en poder de referido juez de paz otro despacho relativo que por mencionada autoridad se hizo, porcion de ser sido veneno al Sr. Salamanca, siendo advertido que, habiendo sido conocido extrajudicial, de la pretension de otro Sr. con fin de diez del que sigue, lo habio puesto en conocimiento de la Excmo. Diputacion por conducto del Sr. Gobernador de esta Prov. y como el finis seguido por el Sr. de Arce se haya sustanciado sin subsistencia, del que expone en concepto de alcalde, como previene el parrafo ultimo de un decreto del art. 444, de la Ley de Enjuiciamiento civil y por cierto en el equivoco concepto de sujecion por el Sr. de Arce, en el caso causante, el Estado, en posesion del terreno que titulo de su propiedad, siendo causa de su existencia por las prescripciones a Cordel y no un baldio que jamas ha sido la dehesa, el que dice, como autoridad ha hecho que se quite, el dehesa y amojonamiento de citada finca, solo por el Sr. por todos los vecinos, en observancia de lo dispuesto en la Ley de la Excmo. Diputacion provincial, respecto a creacion de Encomienda del año ultimo y otras concesiones al Sr. por las que se han formado los oportunos expedientes, y debe ser sin que se duda, el acto que el Sr. de Arce nombra, de quejo. Entendidos lo expone de lo con que por el Sr. presidente, acordó que por el Sr. se busquen y pongan ala vista, cuantos antecedentes obran en esta Real Audiencia, referentes al asunto y verificado así, fueron recibidos los expedientes, uno compuesto de veinte y una fojas que empieza por una Circular de la presidencia de la Real Audiencia de San Fernando del Rey con un modelo, fecha en Madrid a trece de Mayo de 1894, ala que le sigue una copia del finis de sujecion, art. 7 de este partido de diez y seis de



Mayo de 1838, para que se efectuara el delimitado y amojonamiento
 de Cañadas, cordeles, hermitas y abocadones, y termino con un
 sesión Municipal relativa al mismo asunto en junio, de este
 biembre, de 1869; y el otro que, comprando por certificación
 de los actas referentes al amojonamiento y amojonamiento de los
 delos, cañadas, veredas y abocadones de esta hermita, en fecha
 diez de abril, de 1868, termino con una diligencia de certificación
 de delimitado de los partes del cordel en la delos de S. Juan y por
 tanto a la hermita de S. Joaquin, de la propiedad de D. Dionisio
 de los vauos de Alameda, efectuados con otros veinte de et-
 tado del corriente año; y leidos citados Expedientes en ocupe-
 ridad, se terminaron sumando que, por el fin de la corrección
 se recaban literalmente certificaciones del Expediente primero
 las siguientes: De la diligencia de amojonamiento, folio once; lo
 que de la Circular n.º 314, de la Excmo. Diputación Provincial,
 inserta en el Boletín oficial, n.º 109, del tomo 13.º de 1848,
 que ocupa los folios tres vuelto y cuatro; Copia del oficio
 del Subdelegado de la corte, de doce de octubre de 1848; folio
 18; y de la diligencia de amojonamiento en un virtud de l.º de
 mayo de 1843. Y del segundo Expediente, la omni numero
 10, folio tres, de la Excmo. Diputación, en fecha 4.º de Enero de
 1869; auto de esta Alcalde, folio 6.º; oficio al D.º y S.º
 Cigarras de notificación por la Alcalde de Alameda, a D.º
 Don Salamanca, folio 14; certificación de la diligencia de
 delimitado relativa a la delos del Alarango que empieza en
 folio veinte, y acuerdo de esta Corporación Municipal en
 4.º de abril, de 1869, inserta al folio veinte y tres. Que en vir-
 tud de tales antecedentes, considerando lo siguiente en materia

mandado acordado de un año de Abril del año último citado, considerando lo que estatuyen los artículos 84, Título 2.º de la Ley orgánica municipal, vigentes, y 119 de la Ley de Funcion de H. de ayto de 1888, y que, desde el primer momento de acordarse lo venido suscitándose en el terreno que D. Abdón Salamanca, su pariente, de un año de sus propiedades, cuando esta tierra ha vendido, ni poder venderse, por el Estado, el Ayuntamiento acordó: que en cumplimiento de lo determinado en las disposiciones citadas, y especialmente al caso Sexto del art. 168, de la Ley orgánica municipal, que por la urgencia del caso debe el presidente de la corporación no conformarse con providencias judiciales, que ha motivado este acuerdo, apelando o ya, interponiendo el recurso de nulidad, no consentir una sentencia que, contrariando las disposiciones Administrativas y Leyes citadas, ponga perjuicio al objeto para que fueron establecidas; y mientras tanto por la premura del caso, proteste, bajo diligencia de prevención tutelatoria, y se remitan al Excmo. Diputación Provincial, por conducto del Sr. Gobernador y por el precio, no solo las certificaciones que quedan citadas sino de este acuerdo, para que en virtud de todo determine, lo que sea de justicia; y ya para sostener la legitimidad, comparezca o bien conceder la autorización y finca de propiedad.

En todo lo acordado, manda, firmo y mando, como acordado, a la corporación, de que yo el Sr. D. Vicente Gutiérrez, Secretario de la Corporación, certifico.

Vicente Gutiérrez, Secretario de la Corporación

Fran. Co. Laguer, Francisco, Manuel de Herrera, Esteban Carrión, María

Plaf. m.º
Fornell

sesion ordinaria
del dia 30 de
Julio de 1870

En la villa de la Barra dia diez de Julio de mil ochocientos setenta
 los Veces de su Ayuntamiento Popular que suscriben se reunieron en las casas
 consist^{da} de la misma en sesion ordin^a y bajo la presidencia del Sr. Ab^{te}. D^o.
 Vicente Gutierrez la que declarada abierta de orden de dicho Sr. Presidente
 y leida el acta de la anterior fue aprobada. En seguida por el referido Sr.
 Presid^{te} se manifestó a la Corporacion que habiendo transcurido con exceso
 el 30 de Abril ultimo sin que la compania de ferro-carril de Ciudad-
 Real a Badajoz y de Almorochon al Belmar haya verificado ni acordado si-
 quiera el pago de los cupones vencidos hasta aquella fecha pertenecientes
 a las obligaciones hipotecarias emitidas por la misma y de las cuales el
 Ayuntamiento posee trescientas catorce, y como esto venga a hacer una afflictiva
 la situacion economica del mismo puesto que privado, siquiera sea tempo-
 ralmente, de los intereses que dichas obligaciones debengan no puede le-
 vantar sus cargas Municipales, crece se está en el caso de gestionar acerca
 de la compania cuanto necesario fuere hasta conseguir de la misma el cum-
 plimiento de obligacion tan sagrada, ~~comparandose~~ si preciso fuere, en la
 Ley decretada por las Cortes soberanas de la Nacion sancionada y pro-
 mulgada por S. M. el Reyente del Reyno en 2 de Agosto de 1869; pe-
 ro que como para llegar a este fin se necesita el auxilio y cooperacion
 de una persona de actividad que en nombre y representacion del Mu-
 nicipio ejerza y deduzca en Madrid cuantas acciones judiciales y
 extra judiciales sean indispensables hasta obtener el pago de los cupones
 vencidos y no satisfechos y los q^e en lo sucesivo vayan y asi mismo el
 del importe de las obligaciones amortizadas o q^e en adelante se amorti-
 cen; y si todo ello no se consiguiera en un breve plazo despues de sus ve-
 cimientos naturales recorra a los tribunales de Justicia ya por la via e-
 quitativa o por la que correspondiere, ejerciendo contra la Comp^a cuantas

acciones sean conducentes hasta conseguir el pago conforme a las presen-
 tes de dicha Ley, la de Expiacion Civil y cualesquiera otra
 tenga relacion a este asunto, asista a juntas y reuniones; y por
 no aceptar los convenios y transacciones q. se le propongan; siempre q.
 menoscaben los dros del Rey. ni lesionen gravemente los intereses de
 mismo. En consecuencia dicho Sr. fue de opinion q. el Municipio
 debia nombrar p. este encargo a D. Manuel Grimaldi y Boullora
 uno de Merida q. hasta aqui ha venido representando a la cor-
 poracion oficioam. y q. a su reconocida actividad e inteligencia en
 esta clase de negocios reme. la circunstancia atendible de ser a la vez
 poderado de otros Rey. obligacionistas de la referida Comp. de
 ro-carriles. Visto todo lo cual por los Srs. presentes y habiendose ma-
 festado conformes con loespuesto por el Sr. Presid. por unanimidad
 acordaron sus ind. autorizar al referido Sr. presid. para que en
 bre de la Corporacion Municipal otorgue poder en forma legal
 tan amplio como necesario fuer en favor del citado D. Manuel
 Grimaldi con la facultad de sustitucion y demas solemnidades
 vidas pue para todo ello le autorizari y firman y sealan con
 acortambrom referidos Srs. de q. yo el Sr. certifico =

Vicente Gutierrez Toranzo
 Bartolome Navarro

Juan Lopez
 Juan Garcia
 Martin
 Manuel de T. del Rey
 Esteban Cantan
 Rafael
 Gonzalez

Sesion ordinaria
 del dia 17 de Julio } En la villa de la Parra dia diez y siete de Julio
 de 1870.



mil ochocientos setenta. los Sres de su Ayuntamiento^{to} popular que suscriben reunidos en sus casas consistoriales en sesión ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Abld. D.^o Vicente Guerrero; declarada abierta la sesión de orden de dicho Sr. y leído el acta de la anterior; aprobada que fue por la presidencia se expuso a la consideración que, en virtud de lo acordado por la Municipalidad en sesión de dos del corriente, dicho Sr. Proude apeló de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este partido en el interdicto de recobrar la parte del cordel del que atravesara este término que linda con la Dehesa del Sarayero, entablado en dicho Juzgado por D.^o Abdoumou-tierra Salamanca, vecino de Beunihal, dueño de la expresada Dehesa y siendo preciso, interpuesta la apelación indicada, apoderar persona que en la Audiencia de Cáceres represente a este Ayuntamiento, no solo para el caso expresado sino también para el pleito que este Ayuntamiento sigue con D.^o Gregorio Mauro González v.^{no} de Vappa, sobre nulidad del contrato de compra-venta de la casa que el Sr. Mauro González enajenó al mismo con destino a la escuela pública en el año pasado de 1864 y cuyo pleito se encuentra ya en estado de sentencia; así como para cualquiera otro negocio que a este Ayuntamiento pueda ocurrir: Por todo lo expuesto creía oportuno la presidencia debía nombrarse al procurador del número de dicha Audiencia D. Juan José Casati, persona que, a juicio de la Abld.^{nia} reúne los requisitos indispensables al intento. Oído por el Ayuntamiento en tanto queda relacionado y hallándose conforme con lo emitido por el Sr. Presid.^{te}, acordaron sus sres. autorizarlo para que en nombre de la corporación Municipal y para todo lo referido otorgue poder en forma legal tan amplio cuanto necesario fuere a favor del citado Sr. D. Juan José Casati vecino de Cáceres con la facultad de sustituir

lo y demas solemnidades que se requiriran pues para todo ello au
riran al Sr. Presid^{te} por el presente acuerdo, firmandolo y sñalando
dolo como acostumbra referidos Sñs de que yo el Sr. certifico:

Vicente Gutierrez Antonio Duran
Bartolome Pantolón Juan Lo
Juan Fran^{co} Señal de t del Rey
Martín Esteban Castañón Rafael
González

Sigue la se
sion del dia
11 de Julio de
1840

En referida villa dia mes y año estampados anteriormente, los mu
nos Sr. del Sny. que suscriben, no habiendo salido todavia del loc. sion
que ocupa la sala capitular se constituyeron de nuevo en sesion el dia
bajo la misma presid.^a, y declarada abierta, por el Sr. Abld. se dijo de
que en virtud de hallarse tan atrasada la cobranza del impuesto p
sonal, apesar de estar nombrado cobrador al efecto por acuerdo de trece
de Enero de este año D.^o Juan Antonio Gutierrez, como este ha
manifestado la nulidad de la realizacion de dicho impuesto y en
ta de lo atrasado del tiempo procedia nombrar un egecutor o ege
toro de apremio contra los deudores morosos para hacer efectiva dich
cobranza, y con el fin de no abandonarla y organizar lo necesario p
que enseguida se realice someta a la deliberacion del Ayuntamiento
nombramiento de egecutores, proponiendo para dicho cargo contra los de
dores de esta villa a D.^o Juan Salguero y contra los deudores p
teros a D. Constantino Máximo personas de honrra y provia
e idonea para el asunto. El Ayuntamiento por unanimidad ap
vo' dichos nombram.^{to} y acuerdo que dichos egecutores se entienda
brados con las obligaciones y por los emolumentos que establece el
decreto de veintitres de Julio de 1830, debiendo desempeñar sus
gos por las vias y en los terminos marcados en los articulos 76 y sig

tes del real decreto de 20 de Mayo de 1815. Disautido y apro-
do cuanto queda dicho sus invd. dieran por terminada la sesion
que firmaron y señalaren como acostumbra de q. certifico =

Juvenal *Diego Bartolome Barrolo*

Juan Lagary *Juan Fran. &*

Admito

Fran. Salguero

Maria

Señal de T del Reg.

Esteban Castañoff

Rafael
Fosco

Alid

el locucion ordinaria. En la villa de la Parra dia veinticuatro de Julio de mil
ochocientos setenta los Sr. de su Abj. popular que suscriben
se reunieron en el local de costumbre para esta sesion ord. y
presididos por el Sr. Abld. D. Vicente Gutierrez, la que declara
da abierta de orden del mismo y leida el acta de la anterior fue
aprovada. A esto seguido sus invd. dijeron: que en atencion a la in-
casa cosecha de cereales y lo adelantado de la recoleccion de los mismos
se procediera desde el primer dia del proximo mes de Agosto a la
cobranza de los debitos a favor del punto vna. consistentes en trigo re-
partido a estos labradores en la barbechera ultima, dandoles pa-
ra que lo verifiquen el termino de ocho dias y haciendole entendi-
ra que el que no realice el pago en dicho termino, ademas de ser
apremiado hasta que lo verifiquen perdera el derecho de recibirlo
en lo sucesivo. Asi mismo acordaron sus invd. que en vista que D.
Fran. Salguero de esta vecindad se halla nombrado ejecutor de
apremio contra estos vecinos morosos en el pago del impuesto
personal, por acuerdo de diez y siete de lo corrientes y que dicho Sr. tiene
aceptado referido cargo con fecha del dia siguiente se le confiera igual
cargo para con todos los deudores por debitos a este Municipio de enal-

quien debe que sean: presente el mencionado Sr. Salguero acepto
cargo, firmandolo con sus inid. que tambien lo sinalan como ac
bran de que certifico =

Justiciero *Diego* *Castro* *Lujo*
Marin *Señal de T. del Rey* *Maestro*
Esteban Castaño *Guell*

Esta C. se acredita por lo presente, que la Union vid de este
en todo efecto por no haber concurrido al Local donde
men efecto, suficiente al de nuevas convejas y con
v. B. del tenor Alcala lo firmo en la Pura y Justicia
esta y uno de mil ochocientos setenta =

v. B. *Justiciero* *Maestro*
Guell *Tio*

Union vid } en la Villa de la Pasa, dia siete de Agosto de
del dia 7 de } ochocientos setenta, los señores de su Ayuntamiento
Año de 1870 } justas que suscriben, se reunieron en sus casas con
nidos, bajo la Presidencia del tenor Alcalde D. Vicente
mez, la que declarada abierta, se orden de S. S. P.
sente y leida el act. de la anterior fue aprobada. En
quida se dio cuenta al, corporacion de una instancia presen
tada por D. Abdon Justiciero, Salamanca, por lo que S. S. P.
sabieta hablada en domicilio a esta Villa solo que es ten
nimento, como me suceso, certificacion de la presentada
por el mismo tenor en la Villa de Alcala, donde en
lo domiciliado denunciado aquellos, Ciudad y del acuen



tenada por aquel Ayuntamiento, firmada en su virtud por los
 do de Mayo en el padron de Ciudad, y autorizada de todo su
 mudo, visto que el interesado D. Pedro Gutierrez, Salamanca,
 ha llevado las seguras que p^{er} el caso se exigen por el
 art^o uno de la Ley Municipal, Orgánica, sin otra falta, en
 los los casos que el art^o anterior que acordado haba satisfecho,
 que a dicho gasante, de losales, su contribuciones en la Villa
 de Ciudad, otros señores acordaron que en breves la citada
 formalidad por el referido interesado, que se debe luego admi-
 tido como tal vecino en esta villa, inscribiendole dicho lu-
 go en los padrones de Ciudad, donde participacion a lo
 de los casos como a todos los de su clase, y pagando con
 las cargas inherentes a los mismos. Tambien acordaron inscribir
 que queda con conocimiento al interesado del Ayuntamiento, con
 lo que se acordó por el Ayuntamiento, del pueblo de Ciudad, en
 que se acordó por el art^o 11. de la presentada Ley. Mi todo lo
 acordaron mandaron, firmaron y sellaron, como acostumbrado,
 que yo el Sr. Notario =

Vicente Gutierrez Toriano Mayor
 Bartolome Mastrollo Juan Co. Lacayo
 Juan Juan Co. Jovial de + del Vic.
 Martin Esteban Castañon
 Rafael
 Yomell

En la Villa de Salamanca, día veinte y cinco de Mayo de 1870

de sus respectivos señores, los señores de su Ayuntamiento
Populares que suscritos se hallaron en un caso conuencido
lo, en su virtud, y presididos por el Sr. Alcalde D. J. de
la Gobernación, lo que declarados, abiertos de día del
mes, dada lectura de la anterior y aprobada, se
de dar conuencido a las Corporaciones de cuantos ordenes
y circulares se dirigen a los Jueces oficiales
y Jueces de primera instancia, por la presidencia
de su cargo: que con el fin de evitar por lo sucesivo que
reproduzcan la misma, u otra análoga, que ha
de lugar en este día, ha creído conveniente, proce-
der a la orden D. J. no solo por el fin indicado, cuanto
que por tener hoy que terminar el Ayuntamiento por la
ción de la patronía, como de costumbre, de acuerdo
algunos concejales se suplicó con ellos la orden que
debió tener lugar en el día de ayer. Por lo tanto y
tendencia de un hecho de que la Municipalidad de
conuencido por encontrarse, terminados por conuencido a la
de función de la patronía que de costumbre, inuencio-
bre, celebrándose en la parroquia, anualmente, y
este día, lo ha suplicado que encontrándose como
de día, terminados el Ayuntamiento y conuencidos, aprobando
avisos como de costumbre, de que se libre a las pro-
pio a ellos sabiendo la procecion como venique, y
medios de avisos y aun la que se usa, celebrándose
una función costada por el Municipio, sin haber
la parroquia personas que trasen la Cruz en ande-
ni menos el pabellón, como constantemente se viene haciendo
esta tenor usual, ordenes la salida de la procecion de

do por ello que homai las andas los sacerdotes y quedando
 el pabio dentro de la Iglesia; esta provicion segun las
 hechas de donde la provicion por la abeada y fin de los
 por el escandalo que tal delacionaria deba causar, oír
 notables, mas no por ello que deba suspenderse y
 dudado ha sido efectuado interinariamente y por lo tanto
 lo cometen a deliberacion del Ayuntamiento de por lo tanto
 tambien; sabiendo bien con tanto que a vista de tal
 provicion, habiendo mandado seado con el Ayuntamiento, al fin
 en, cuando se que la provicion de la Iglesia, que si que
 sin seguir de lo por la funcion y remon, debiendo prece
 ta que el Ayuntamiento y no la corteaba. Obido
 por las coprosacion todo lo delacionado y provicion
 individuo de su exactitud por haberse prescrito, de
 por de conferencias sobre el asunto delacionado y acordado
 que por la providencia se oficia, al fin de que de esta
 unica parroquia, significandole, el desagrado con que
 esta coprosacion municipal, hoy visto su ultimo provicion
 y con ellos en este dia en el presente delacionado y al por
 por tiempo que por lo mismo no dispunges la validez
 de la parroquia de ninguna provicion, sea cual fuere,
 sin dar previamente permiso a las autoridades locales. Mas
 mismo acordaron que por los propios providencias, se por
 que este hecho en concien. del por Gobernador civil,
 y que en seron, amado y ordena, sobre el mismo lo
 que crea conveniente. Si todo lo acordaron manda firma
 y seron como acostumbrado sus unido, de que certifica
 En esta ciudad de Madrid a diez y siete de mayo de 1788

mitido al las cosas, queda convingado, que la
cion de este sea, deducida ala justicia, no con corteada
el Municipio como lo venia haciendo; hecho a certifi

Junta Justicia, Domingo Guerra
Bartolome Rastro, Juan Lo Lary, ~~...~~
Juan Pardo, Tenal de X del Rey.
Marian Esteban Castañon
Puff...
Hornell...
...

Atencion del...
del 21 de...
Agto de 1840.
En la Villa de San Juan, San Juan y mas de Ago
de mil ochocientos ochenta, los Señores de un ayun
miento Popular que suscriben, le reunieron en un casa con
tonales, p... vista de sus redimidos y bajo la Presidencia
Señor Alca. D. Vicente Justiciero, le que declarada ab
de San de San Juan, leida el acta de la anterior y ap
da, mandado sigieron: que remonstrando, p... el fin
que debe ser principio la feria que se celebra actualm
en esta Villa, en atencion a las necesidades de aguas que se
necesitan, y con el fin de abaratare de ellas la numerosa
concurren, tanto de personas, cuanto de caballerias,
constantem... tanto a las mismas, se procede por la
de las, alq... tambien se les caucen de los guitares pp...
1^{er} Luis y del dentado, ni que a haya la sobran
de la fuente pp... con el objeto de que abaratare
del agido del rodeo, poniendo ademas un guarda en la
te a evitar que, tanto los vecinos como forasteros fomen



Esta fuente, sus aguas que la necesitan para el cultivo com-
 mune de las personas, y que no se extraigan de ellos ningún
 uso por las caballerías como en otros años a su debido, acorda-
 do al propio tiempo que la colocación de la fuente sea
 como en los dos años últimos anteriores, sitúndose por lo
 tanto colocarse el aparato en la plaza, de San Miguel, la
 izquierda y todo el arco de fuentes en la plazuela de San
 Pedro de Santiago y las fuentes y semas, presenten de otra
 Olivas, las provincias, en la C. de la fuente, principiando la
 primera recorriendo en ellas por la plaza, y dejando
 las semas, cuidando dejen despojada la mesa de la siguiente
 de bajando a la calle de los martires con especialidad de
 de la esquina de la calle Cortijo, desde cuyo punto parten
 la salida por el Pódeo, no se permitiera el coloque en un
 ra, ni otros aparatos que dificulten el paso de las perso-
 nas, prohibiéndose por San Calle, el de las caballerías que
 no tengan permiso de paso por ellos, por esta mi suena
 allí alojados, con todo lo demás que por el buen orden fue-
 re necesario establecer. Así lo acordaron, mandan firmar
 y sellar, como acostumbra, mandados, de que certifico

Vicente Gutiérrez Ferrero Juan Bartolome Pastoriza
 Juan de Lacayo y Juan Francisco
 Martín
 Siguen los

Union ord.
Del 28 de
Ago 1870

En la villa de la Parra dia veinte y ocho de Agosto
mil ochocientos setenta los Pres de su Ayuntamiento Popular
suscriben se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presid
Sr. Alcalde D Vicente Gatierra y abierta la sesion de orden de
dicho señor, leida el acta de la anterior y aprobada que fue, pro
presid^a se expuso a la corporacion: que aunque con fecha ve
no de Marzo anterior se habia formado, discutido y aprobado
Presup^{to} Municipal que habia de regir en el año economico
so no se habia incluido en el la partida correspond^{te} a cubrir el m
jente Provincial y deficit habido en el año anterior en el Presup^{to}
ferido cuerpo, quedando por consiguiente nulo y sin ningun valor
to el mencionado Presup^{to} Municipal; por lo tanto debia remirse
nuevo la comision del Ayuntamiento encargada de este ramo y proced
a la formacion de otro nuevo donde, sirviendo de base el formado
teriormente, se calculen y estampen los ingresos necesarios para
cubrir los gastos q^e han de ocasionar las partidas antedichas, y
deben incluirse en el, ateniendose estrictamente a los medios que
ta el Ayuntamiento y la Ley pone a su alcance, para que una vez
mado sea examinado, discutido y aprobado por la Junta Municip
en union del Municipio, si la aprobacion mereciere, o en su ca
recordar lo que combenga. La corporacion habiendo escuchado con
tencion lo propuesto por el Sr. Presidente manifesto su asentimiento
y conformidad, acordando que a la brevedad posible se reuna la
sion de su seno indicada anteriormente y proceda sin dilacion a
formacion del nuevo Presup^{to}, confiando en su celo y actividad para
el fiel desempeño de su cometido; ordenando que tan luego como
terminados sus trabajos de cuenta al Ay^{to} para el cumplimiento

cuanto marca la Ley. Asi todo lo acordaron mandan firmar y
senalan como acostumbra de que certifico =

Vicente Gutierrez, Domingo Herrera, Bartolome Parra

Juan Co. Lacayo, Juan Fran^{co}

Martin

Señal de T del Rey

Esteban Castano


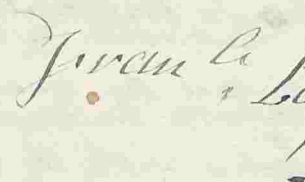
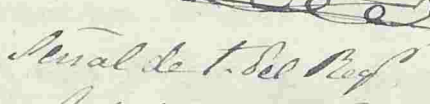

Paff...

Guerra

Sesion ord^a del
a 4 de Setra
de 1870

En la villa de la Parra dia cuatro de Setra de mil ochocien-
tos setenta los Srs de su Agy^{to} popular que suscriben reunidos en
sus salas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Sr. de D. Vicente
Gutierrez, leida que les fue el acta de la sesion anterior la apro-
varon. Acto seguido de orden dicho Sr. Presidente se le dio cuenta
a la corporacion de una instancia que un numero considera-
ble al parecer de estos vecinos, con fecha siete de Agosto ultimo
dirigieron al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.^a en solicitud de
que por aquella autoridad y por las razones que en dicha so-
licitud exponen se ordenara anular el repartimiento de la con-
tribucion personal correspondiente a esta villa y año de mil ochocien-
tos setenta y nueve a mil ochocientos setenta y cuya instan-
cia, segun notas marginales, dicho Sr. Gov^{to} mando pasara a la
Adm^on. Económica con fecha trece del mismo, la cual a su vez
con la misma fecha la remitió a este Agy^{to} por ser de su incumben-
cia resolver la reclamacion de los interuados. Querado el mis-
mo de su contesto y sin hacer mencion de las inexactitudes que
dicha instancia contiene acordó desestimarla y que se archive.
Tambien se dio cuenta a la Municipalidad de otras dos instan-
cias de Don Antonio Saquerino Gonzalez vecinos de esta y de

Don Diez averiguado en la villa de Juvia en pretension el primer de que se le facilite certificacion con referencia al catastro de la riqueza publica de media casa de su propiedad en calle de Santiago n.º dos; y el segundo con igual pretension para idéntico objeto de una tierra al sitio del elanorro de este termino y ambos con el objeto de inscribirlas en sus respectivos nombres en el Registro de la Propiedad de este Partido. Visto lo justo de la demanda sus señores acordaron igualmente que por la Presid.ª y con arreglo al decreto de veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete se le facilitara lo que se dió por terminada la sesion firmandolo y suavando como acostumbra referidos señores de q.º certifico =


 Vicente Gutierrez ~~Alcalde~~ / Bartolomeo Castro

 Juan Lafora / Juanfran

 Manuel de t. del Rey / Manuel

 Esteban Castano / Esteban

Sesion del dia }
 33 de Setbr. de 1870 } En la villa de la Parra dia once de Setbr. de mil ochocientos
 setenta los señores de su Ayuntamiento Popular que suscriben se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Alcalde D. Vicente Gutierrez para esta sesion ordinaria, que abierta de orden de dicho Sr. Presid.ª y leida que fue el acta anterior se aprovo. En seguida de la misma orden se dió en la corporacion de las ley y circulares existentes sobre Pósitos y estado actual del nacional de esta villa, cuya cobranza se ha aun por terminar sin embargo de haber pasado el plazo q.º la Ley concede a los deudores p.ª la reintegracion de sus deudas y vista que hubieron el estado de la cobranza y la lista



deudores sus mudos acordaron que se proceda contra los acreedores por la via de apremio con rigurosa sujecion a la instruccion vijente hasta realizar el completo pago de los descubiertos que hoy cuenta el establecimiento a su favor por especie y creces correspondientes. Con lo que se dio por terminada la sesion que firmaron y senalaron como acostumbra de que certifica

D. Juan Antonio Gutierrez *Don Bartolomeo Contreras*

Juan Co, *Laegary*, *Juan Francisco*

Señal de T. del Rey, *Mariano*, *Rafael*
Esteban Cantano, *Francisco*

Sesion Ord.^a del
Dia 18. de Abril
de 1870.

En la villa de la Parra, San Juan y obispo de Salamanca de mil ochocientos setenta, los señores de un Ayuntamiento municipal de esta villa, que tambien se reunieron en las carnes consistoriales de la misma para esta sesion ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Antonio Gutierrez lo que, declarada abierta de un caso y leído el acta de lo anterior y acordado, se el señor presidente se suscribe respecto a la corporacion que, por una que mande habia acordado en sesion de siete de Agosto ultimo, admitir a uno de los de esta villa a D. Adon Gutierrez Salas, natural de esta villa, segun lo pactado por un acuerdo que veinte y de Julio anterior, resulto

Lo que a S. M. C. por una que se haya intercedido
haciendo saber otra admision mandandole recados repetidos
hacer por su guarda de la D. H. C. no se ha por
consequencia, p. en lugar de presentarse, qual debe
al contrario lo ha demorado, como lo prueba el que
mucha noticia del acuerdo por un punto, estando
en la ultima ~~parte~~ lo hizo de una manera
que no dejó genero de dudas por un intento no de
al p. a fin de evitar, a lo mismo la notifica
cion; en virtud de lo expuesto y de otras causas
el Ayuntamiento en su ignorancia, y sobre todo al p. de
minimamente, del articulo 18 de la ultima Ley Municipal
en su D. P. de 1794, del Titulo primero, para de ventura
prevenciones, debia observar el acuerdo ya citado de 17
de Agosto ultimo y no admitir como ocioso a un
sacado, y en lugar de gestionar el pronto y favorable
decretos de su solicitud, lo obrado muy al contrario
demostrando con su conducta en estos asuntos o que ha
dado de parecer, o en otro caso que p. una parte
hacer no le conviene, por hoy aparece como ocioso
de otros villas. El Ayuntamiento en virtud de lo
esto por el presidente, y convenido de la exactitud
de un decreto, a saber a un parecer y en un
reunion, acuerda: revocar el acuerdo repetido de 17
de Agosto ultimo, quedando sin efecto y que no se
mita como ocioso en otras villas. D. Alonso Gutierrez
Palanque, cuya determinacion se ha sabido



25.0

al interesado, por la presidencia y por conducto de la
Junta de Abastecimientos. Al lo acordaron, mandaron
firmar y sellar, como asientambien, referidos señores,
de Ayuntamiento, de que yo el Sr. Antigua =

~~Viente y tres~~ Don Juan de Dios y Don Antonio Contreras
Juan Co. Lacayo Juanfran.
Miguel de S. del Rey. Martin Poffli
Esteban Castano Honally
F. A.

Person. ord. del
25. de Set. de
1870.

En la Villa de la Parra, diecinueve y cinco de Set.
de mil ochocientos setenta, los señores de este Ayuntamiento
Popular que suscriben, se reunieron en sus
sacas constitucionales, en sesion ord. y bajo la presidencia
del Sr. Alcalde, D. Vicente Gutierrez, la que se celebró
la abierta de un de Dho. señores presidentes, leído el acta
de la anterior y aprobado, de la propia, con lo que se dio cuen
ta ala corporacion Municipal, de la recibida del Sr.
Gobernador Civil de esta Prov. Sr. Sr. del coniente,
por la que S. S. ordena que, en virtud de hallarse apor
tado el plan de aprovecham. forestales del venidero año
de 1870, a 1871, adjunto a S. S. con el pliego de condic
ciones facultativas que he de preceder, al Sr. D. Mellor
Sr. de S. S. Royal de estos pagueos, ordenando al propio
señor que se ofrezca en S. S. p. las doscientas
cincuenta parcelas de su herencia, a otros señores que
sean, por si la aceptan y que caso de no aceptarla

se le de conocer a las Autoridades Provinciales
 para anunciar la subasta, con la oportunidad de
 en el Boletín oficial de esta Provincia, Entendidos
 Ayuntamientos y visto que no se ha devuelto por
 oficinas correspondientes el Expediente formado que se
 remitió, referente al aparceriamiento de que se trata,
 en el se ha reclamado con insistencia por conducto
 procurados en la Capital, sumando acordaron que
 se a efecto lo prevenido por el Señor Gobernador, en
 un que queda citada, a continuación de lo que, por
 ende certifica de este acuerdo, se sigan las diligencias
 necesarias y arregladas a fin de que se cumpla
 con lo acordado, mandando firmar y sellar
 como acostumbra, referidos Señores, de que certifica

Ante mí el Sr. Juan de la Cruz Barba
 Juan Co. Lopez
 Juanfran. Co. Masia
 Señal de l. del Sr. Esteban Co.

Sesión Extraord.
 del Sr. de la Villa de la Parra, día veintey ocho
 de 1870.

En la Villa de la Parra, día veintey ocho
 de mil ochocientos setenta, los Señores
 en Ayuntamiento Popular y mas de hijos, numerados
 contribuyentes, representados en ella, todas las clases, de
 ciudad al mismo, que sucesivos, previo citación, se
 reunion en las casas comunitarias de los mismos, en la
 extraordinaria y bajo la presidencia del Señor Alcalde



D. Vicente Gutiérrez, lo que se acordó, abierta la sesión de este
 10.º presidente, y el mismo se repuso a la proposición y
 acordados: que hallándose formado por el Ayuntamiento y Mu-
 nicipal el presupuesto de gastos e ingresos para
 los de este Municipio, correspondiente al año veniente en un
 10, pero ocurriendo que al formarlo no se tuvo en con-
 ta incluir en los primeros la partida para cubrir el con-
 tingente Provincial, referente al mismo año; resultando
 además que los ingresos con que se cuenta en el mismo presu-
 puesto, además de ser insuficientes para cubrirlos, una vez au-
 mentados la partida del contingente, por una que con un
 suales, consistiendo en los productos de la venta de las
 caipsones, Honor del Honor, que por hoy no existen y obliga-
 ciones hipotecarias del Ferro-Carril Español, no pueda
 confiarse en su realización a tiempo, especialmente de las
 ultimas, si se atiende al estado precario que con respecto a
 fondos propios actualmente la compañía del expresado Ferro-
 carril; siendo coniguiente que, en virtud de la pasadura,
 ya que no debe faltar la realización, no pueda el Ayunta-
 miento cubrir a su debido tiempo los pagos del citado
 contingente, por lo que se debe cubrir del partido y otros a
 valeros y no menos preciosos y que se hez en su consecuencia
 por ellos apremiado como se obraba en la actualidad por
 el primer caso o sea por el contingente; con objeto de

pasaban, dho resultado, habia crecido oportuno la presentacion
convocar esta reunion y ponerlo en consideracion de la misma
con el fin de que, estas acuerdos, lo conveniente, a evitar
dho conflictos. Entendidos, la corporacion Municipal y
sociados de lo expuesto por el Sr. presidente y conve-
nidos todos de la exactitud y probables resultados de un
sector, siendo de igual opinion, despues de examinar
Ley de Arbitrios de D. de febrero ultimo y convenencias,
que en esta localidad, solo podria apelarse, en virtud
de la ineficacia de los Senos, al del Repartimiento de
mal; considerando que las circunstancias poco favor-
bles en que por desgracia se encuentran hoy la proban-
cias de Administracion ofrecen mil inconvenientes,
llebando a cabo; despues de deliberar, sobre el asunto
deberia, unanimes y por unanimidad acordaron: que
ocurra en parte, al defecto que la inclusion del co-
tingente provincial en el presupuesto necesariamente
debe recaer al mismo, contando con los Senos inque-
ritados con que en el se cuenta, autorizar al Ayun-
tamiento para utilizar al interes todos los apor-
tamientos de los Dehoros Reales de autor propio, con
son Verbos de invierno, de verano y Senos de que
inceptible dho Dehoros; y para evitar el conflicto
que por prevision, por consecuencia de la suspension
pago de la empresa del Fierro-Carril, este Ayun-
tamiento hacia que encontrarse, autorizarlo al
mismo, como por este se le autoriza, para que

perjuicio de utilizar todos los productos de la Dehesa
 Real, un empréstito de Cinco mil pesetas, el cual
 con un interés arreglado, puede garantirse si necesario
 fuere y posible, con las rentas del 10 por 100 y las
 demás pertenecientes a este Municipio de que ya se ha hecho
 mención. Y hallándose comprendido lo acordado anteriormente en
 el caso quinto del art. 81. de la Ley municipal, vigentes, según
 el cual encarga p.^o en ejecución la aprobación de la Excm.^o D.
 pretensión de esta Prov.^o, ordenaron mandado que, con el fin
 de ejecutarla, se le remita p.^o la presidencia y por conducto
 de sus Señores Gobernadores Cíviles, cual presidente de ella, certifique
 literal de esta acta. Así todo lo acordado, mandado, firmado
 y sellado, como acostumbra, sus Señores de Ayuntamiento
 deudo y acordado, de que yo el Sr. Certifico =

que sigue (en la
 sesión del 28)

San

quando fuendo en Sesion Extraord.^a los Señores del ay
 untamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se les
 cuenta del D.^o Extraord.^o recibida, con cuyo D.^o al mome
 to del D.^o que sigue, donde se inserta el Decreto para que
 se va a las Elecciones Jueces de Ayuntamiento Provincial
 y Ayuntamientos, y enterada la corporacion, acordó un
 te cumplim.^{to} en los términos que en el se marcan, y
 por consecuencia se formen las listas de todos los Electo
 res segun la Ley provisional de lo de Agosto ultimo,
 que se dio a saber, segun se determino en el act.^o primero de
 citado Decreto p.^o que se procede. Con lo que se dio por
 terminada la Sesion, firmando y sellando sus señas,
 me acordamos en este act.^o, de que certifico =

Antonio Guerra Pastora Lopez
 Mexim Señal de l. Paf. Fornes

Sesion ord.^a del 9
 2 de Oct de 1810. En la Villa de la Pava, dia 10 de octubre de 1810
 cuarenta y siete, los Señores de un Ayuntamiento popular que
 siben, se reunieron en sus casas conmut.^o y esta Sesion
 bajo la presidencia del Sr. Alca.^o D. Vicente Gutierrez
 la que abre con el orden del ultimo y leida el act.^o
 la anterior y aprobada, sus señas se ocuparon del act.^o
 y ratificacion de las listas de todos los Electores que segun
 la Ley Electoral, votada p.^o las cortes Constituyentes de
 la Nacion, decretada en obediencia en Oviedo, de Agosto ul.^o



nos, fieren tao a buena parte, en las Elecciones de Ayuntamiento
 Provincia y Ayuntamiento que segun el Decreto de la Regeracion
 del Reyno de Sicily y de otros, siguientes, de las dhas
 lugares en el mes de Julio, una provincia, segun las dhas
 todas segun de un determinado examen, mandaron ser mandado que
 presentas en lenguaje y autorizada convenientemente, se expu-
 sion de un manifesto al p^o por el Assiento de quince fin
 principando dho manifest^o el dia veinte del corriente, segun
 se preceptua p^o el art^o 2^o del ultimo Decreto citado, p^o
 los efectos a que alude el art^o citado y demas que le siguen.
 Tambien se acordó p^o el Ayuntamiento, visitando dho acuerdo
 p^o cabera, del mismo, que a virtud de la autorizacion conve-
 nida a la Corporacion, que se le otorga p^o la Racion Extraord^o
 de Olmita y otros de dhas, ultimo parrafo, que hubo lugar
 entre la municipalidad y un n^o de hijos de contribuyentes
 asociados, p^o utilizar todos los aparcerias de que se trata
 de la Dhesa Real p^o atender con un producto a con-
 bis las atenciones del presu^o vigente, se parase desde lue-
 go a la formacion del oportuno Expediente, p^o enagenar las
 Herbas de univ^o de citada Dhesa. Todo asi lo acordó
 con mandaron, firmas y sellos, como acostumbrado, los cito-
 dos señores de Ayuntamiento, de que certifico

Francisco Gutierrez, Director General de Rentas Reales
 [Signature]

Segun

Las firmas *Juan Lo Lagan*

Juan Francisco Marin

Señal de T del Rey
Esteban Castanoff

Rafael
Fuente
Señal

Sigue la sesión
Ord. del 2 de
8 de
En la Villa de la Parra, día 10 de octubre de mil no
cientos setenta y cinco, reunidos los Señores de su Ayuntamiento
Ayuntamiento Popular y Junta Municipal, de la misma, en el local
de las Casas Comunitarias y presididos por el Sr. Alcalde
D. Vicente Gutiérrez, declarada abierta la Sesión de día del
mes, acordaron lo siguiente de que el objeto de la reunión
referida a determinar los recursos con que se habían de cubrir
los gastos que se suscitan en el presupuesto Municipal, y
maso mebaun... por la Comisión del Ayuntamiento, a causa
que el que se formó en tiempo oportuno, no habiéndose in
do en el la partida necesaria p. cubrir el contingente par
cial, según lo determina la Ley de Veinte y tres de Julio
de mil noventa y cinco, ha sido preciso reformarlo, habido a la vista, dho
presupuesto y examinada con detenimiento todas las partidas de gasti
de que se compone, vista por toda la corporación la necesidad
previsible que los motivos, aporocandola, paraxon susmudi
coningencia los medios con que cubriolos, en su consecuencia
vistas la Ley de 23 de Julio último pasado, y resultando que
mayor parte de los medios que en la misma se proponen
ofrecen resultada p. esta Localidad por sus circunstancias
siales, encontrándose en el mismo caso el del Ayuntamiento
Original, pues este, además de no producir otros con que
indispensable a cubrir el contingente Prov. y seris, mas

posible, los realicemos de un cobranza, atendido la jurisdiccion y
 real de todas las clases contributivas, en virtud de lo que el Sr. D. Juan de
 haciendo uno solo acordado sobre el particular por el Ayuntamiento,
 ciento y treinta y cinco numero de contribuyentes en virtud celebrada
 de e. veinte y ocho del mes ultimo pasado, acordaron que para
 cubrir la suma de diez y siete mil, quinientos ochenta y ocho
 pesetas, ~~veinte~~ centimos, a que ascienden los gastos, se utilicen los in-
 gresos siguientes

- Como productos naturales de la Venta del 9.º p.º de las
 Municipalidades y de la de los Pinos del 1.º
 1000 en que debe invertirse la 9.ª parte del prod.º de los
 bienes enajenados a este Municipio, ocho mil, ochocien-
 tas veinte y siete pesetas y veinte y ocho centimos — 8,827,28.
 - Como Ud. de la Venta de 314 Oblig. Hipotecarias de la
 Hacienda, Extraordinaria, de tres tercetes, seis mil, no-
 cientos once pesetas, setenta y cinco centimos — — — 6,711,75.
 - Por Ud del canon de las Fiestas en los Lenticales y San-
 to en Calle Honda, concedida a cargo enfiteutico, tres
 cientos cincuenta y nueve pesetas — — — 349,00.
 - Y por los aprovechamientos de la Dehesa Real, mil
 y quinientas pesetas — — — — — 1,500,00
- 14,388,03

Y como quiera que el referido presupuesto, sin otra alteracion
 que la imclusion en el, del contingente Prov.º, es igual en su
 todo al discutido y aprobado por el Ayuntamiento, para el ejercicio
 corriente, ~~de~~ ^{en} virtud de lo que el Sr. D. Juan de
 Alcalde y el que, fueron observadas todas las formalidades
 de la Ley, sin tenerse en cuenta, en virtud de lo que
 tambien se acordó, omitidas en el presente, por ser la
 expresion que debe observarse de esta Municipalidad, la que
 fidedigna la constituyen y sido discutidas con el Sr. D. Juan de
 Ayuntamiento. Con lo que se dio por terminada la sesion, de

reunión y aprobación del presupuesto; firmándose
señalándose, como acostumbra, los señores,
que certifico = Enm. = en = Calle =

Vicente Gutiérrez, Antonio Olvera, Bartolomé Castro

Juan Co. Lagares, Juan José María, Señal de t. del Rey
Esteban Cantano

Señal de t. del ind. de la Junta, Hernando Olvera

Juan, Santos, Señal de t. del ind. de la municipal = Juan Olvera

Felipe Guerrero, Joaquín Olvera

Justino Arico, Manuel Aguirre
Francisco Gallardo

Antonio El Gorrón, Benito Fernando

Señal de t. del ind. de la Junta: Cayetano Santos, Señal de t. del ind. de la Junta: Rafael Olvera

Rafael Olvera
Foucello
Arco

Señor. señ.
Del 9. de oct.
de 1870.

En la Villa de la Pasa, día nueve de octubre, de mil ochocientos setenta, los señores de su Ayuntamiento. Populár que reunidos se reunieron en sus salas consistoriales en sesión pública y por el Señor Alcalde D. Vicente Gutiérrez, lo que se declara al de hoy del último, leído el acta de la anterior y aprobada; cuenta de la composición de cuantas ovas y lucernas se han en los Polémos oficiales y después de acordar su presupuesto, no habiendo ningún asunto urgente de que



el Sr. presidente, sin por terminada la Sesion. Y lo firmo
con y suatazo. Mmmd como acostumbra, de J. Castiella

Ju. Gutierrez Nueva Contrata
Mariano Señal de T. del Reg.
Esteban Castañeda
Rafael
Gonzalez
Hijo

sigue la
Sesion ord. del
D. de 18 de
1810.

sin levantarse mmd siguiendo la Sesion, lo ha cum-
ta por mi el Sr. de un del Sr. presidente, del esta-
do que ocupa el Exped. p. la enagenacion de las Herbas de,
inservadas de la Dcha. Real; y en su virtud mmd acon-
sacion en sus representas, el pliego de condiciones que sin porqui-
cio de las facultativas, se de servir p. efectuar sus aprovecita-
miento, todo en virtud de lo acordado sobre el particular por la
posicion Municipal y Acordado, en Sesion Extra del dia Veinte y
ocho de este ultimo; acordando el Ayuntamiento lo conque, por
la presente actas que firman y suatazo como acostumbra, de
que yo el Sr. Castiella

Ju. Gutierrez Nueva Contrata
Mariano Señal de T. del Reg.
Esteban Castañeda
Rafael
Gonzalez
Hijo

La Sesion ord. del 16 de Dec, de 1810, no tubo efecto en sesion
que no se reunió mayoria del Ayuntamiento, a causa de hallar-
se ausente los individuos y empeseros o indijerentes otros

numeros iguales; Para que corra, lo accedito con la misma
fuerza, por la presente, que vea el Sr. Alcaide de

100 D.
Gutiérrez

Plafier
González
Sr.

Señor D.
29 de Ene de
1870.

En la Villa de la Puna, día Veinte y tres de setiembre
de mil ochocientos setenta, los Sr. D. en Ayuntamiento
Popular que suscribe, se reunieron en sus casas con
sociales, en sesión ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcaide
Vicente Gutiérrez; abiertos de orden de Sr. D. Sr. presidente,
se dio cuenta de el acta de la anterior y aprobada, se dio cuenta de la
proposición Municipal, por el Sr. D. Sr. D. de la Municipalidad
ministerio de los Gobernaciones Sr. D. del consiguiente, que
inserta en el Sr. D. Sr. D. del Veinte y uno del mismo
latidos a los soldados de la quinta del año actual, que según
la Ley Orgánica de Quintas se deberían al segundo sesenta
y entrecado de su contenido, mandado vigencio: que se
plac en todas sus partes; y resultando, que en el acta de
llamamiento y descalificación de soldados que hubo lugar en
Villa, el día quince de mayo último, fueron llamados y
descalificados soldados, todos los mozos útiles que constaban de
tados, en su virtud el Ayuntamiento acordó: que con arreglo
a la prevención 2.ª de antecitada Municipalidad, se remitieran las
dos duplicadas a que los mismos se refieren, incluyendo
ellas los cuatros individuos que quedaron excedentes según
de cubierto el cupo de esta Villa, por el ejército activo.
todo lo acordado, mandado, firmado y sellado, refrendado
siones, como acostumbra, de que certifique

V. Gutiérrez, Antonio Nuevo Bar-tolome Pantro

Juan Lagarza

Juan Ponce
Medin

Juan de A. ...
Ceballos ...
Rafael ...
Francisco ...

Señor ...
Do. de ... de ...
1870.

En la Villa de la Parra, sin punto de octubre de mil ochocientos setenta, los Señores de su Ayuntamiento ...
cuerpo, formado en sus casas comunales, y esta sesión reducida y
previada por el Sr. Alcalde D. Cuente, Gutierrez, delarado en
breve de un del mismo y leído el acta de la anterior fue aporosa
la. Acta seguido por la presidencia se aprueba ala congregacion el
estado en que se encuentra la recaudacion del impuesto personal
en esta Villa, p. si bien esta. Decimos, exceptuando la parte de ellos
mas pobres, han satisfecido generalmen^{te} sus respectivas cuotas,
no asi la mayor parte de los morados forasteros, los cuales
a pesar de los trabajos practicados al efecto y de haber exportada
a un Al. de que con arreglo al tratado de procedim. aduani.
habidos, ordenacion se hicieron efectivos los adeudos de sus admini.
trados, los unos no han contestado y otros se han negado, y que habi
endo recurrido al Sr. Gobernador, esta autoridad ha contestado con
prevencia a referidos Al. de, unifican la cobranza p. que esta es
efectua, por comisionados de esta Villa; resultando ademas que
el contribuyente, D. Alon Gutierrez, delarado, Ocasio de Cuen
chal, no ha sido posible, por su que se ha intentado notifi
ficar, el apremio de segundo grado p. la Alcaldia de su domini
lio lo pretexto de encontrarse, constantemente, fuera de el; en virtud
de todo, la presidencia opinaba, debia autorizarse persona com
petente p. que por la via ejecutiva pasase a los pueblos de Mo
gales y Javis a fin de hacer efectivo el cobro de los recubiertos de,
los vecinos de aquellos pueblos contribuyentes en este, y con sola,

cion a D. Abon Gutierrez Salamanca, vnta su conducta en
 sentido y resultado ofrecidos en tanto delij se han practica
 con objeto de que se presenten a satisfacer en adeudo, han
 en este punto como en el de en vntada, toda vez que dho
 se halla actualm^{te} segun noticias en un Dchero del dho
 no en este termino, residiendo en un casa, y que en ella ha
 bienes de su propiedad sujetos al apremio de segundo grado,
 es el que como a las demas señoras se le esta siguiendo; se
 ordenase al comisionado nombrado D. Juan de Salazar, para a
 fecho de dho y efectos, el embargo en bienes remanentes
 solo pertenencia de citada señora. Entendida la coprocion
 principal, solo emitido p^o un presidente, penetrado al par
 la exactitud de su relato, por unanimidad se adicio un
 tercer, acordando en su consecuencia, que p^o el dho se man
 comisionado a los pueblos referidos y a cualquier otro que
 concuerde, en igual caso, asi que, ordene el Embargo a D.
 Salamanca, en los terminos propuestos por la misma, en el con
 cern^{to} ultimo en que esta unida, de ser el unico medio p^o
 el por Salamanca, pague su descubierto. Asi todo lo acordaron
 don, Juan y Nivalan, dho señoras, como acordaban de dho

Visiente Gutierrez Salamanca Nueva Bartolome Partero

Juan, Co. Lagunas

tenal de t. del Reg.

Juan Juan

Esteban Cantano

Martin

Diego

Union tod^a
 del C. de dho
 de 1870.

En la Villa de la Pasa, dia veinti de octubre



De mil ochocientos setenta, los 11 de su Ayuntamiento p[ro]p[ri]o
 han que unenben, se remision en un caso comunitaria, p[ro]p[ri]o
 esta sesion ordinaria, presidida por el Sr. Alcalde D. Juan
 de Gutierrez, la que declarada abierta, de un del ultimo, le
 da el acta de la anterior y aprobada, de la p[ro]p[ri]a, un se dio
 cuenta, al[er] Corporacion p[ro]p[ri]a el Sr. de un[er] voluntad p[ro]p[ri]a
 tada por D. Jose Villar y Luengo de esta Ciudad, pidiendo
 se le facilite, certifi[ca]do p[ro]p[ri]o unenben, en el Registro de la p[ro]p[ri]a
 piedad de este partido, en un nombre, varias fincas, que en esta
 termino que le pertenecen por herencia de un difunto, madre
 D. Tomas Luengo; y visto p[ro] el Ayuntam[en]to un p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
 Accion, a continuation de esta voluntad, acordó que por la
 presidencia y con arreglo al Decreto de Ocho y cinco de octubre
 de mil ochocientos setenta y siete, se facilitara al interesado
 D. Jose Villar y Luengo, la certifi[ca]do apreciado. Asi lo acordaron,
 mandan, firman y sellan, como acostumbra, los Señores, de
 que Certifico =

[Handwritten signatures and names]
 D. Tomas Luengo
 D. Juan Gutierrez
 D. Jose Villar y Luengo
 D. Juan Gutierrez
 D. Tomas Luengo
 D. Juan Gutierrez
 D. Jose Villar y Luengo

En la Villa de la Pura San Diego de Abasco, de mil
 ochocientos setenta, los 11 de su Ayuntamiento p[ro]p[ri]o
 han que unenben, p[ro]p[ri]a citacion, se remision en el

cal de la casa comunal, en sesión extraordinaria y bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez; se leuó a debate
una de otro Sr. presidente, leído el acta de la anterior y aprova-
do por la presidencia se supuso: que según se había indicado a la
posicion en la papelera por la convocatoria, el objeto de la
reunion se referia a poner en un concien^{to}, como lo había, que
el Sr. de ayen se había presentado en esta, el mismo concien-
to que ya por igual concepto había estado en esta, expedien-
do a presentarse por la Comisión de Diferencia por la parte efectiva el
Sr. de la mayor parte del contingente de los Concejos de
Villay y Bini. Venido en fin de otros ultimos: que con tanta
al Ayuntamiento. la imposibilidad material, por la falta de
de recursos, en que por hoy se encuentran el Municipio, no
pueden satisfacer otros contingentes, sino por medio de otras atencio-
nes si se quiere, mas urgentes y de un mayor significado, para
fin de evitar en lo posible, que la comision se determine en
ese irreparable, si no se adopta alguna medida eficaz,
oportuna, todo con que el Ayuntamiento este autorizado por
contribuyentes por arreglar un empréstito de cinco mil pesos
por acuerdo de veinte y ocho del citado mes ultimo de este,
que se encuentra en la Dip. pendiente aun de la apro-
vacion que por su ejecucion se cuenta; que tanto por acelerar
aprobacion cuanto por arreglar allí si es posible, otro empréstito
to, que para el capital, una comision del Sr. de la
Comisente compuesta de los individuos. Atendiendo el Ayunta-
miento a las razones expuestas por su presidente y convenido
la urgencia del caso, asi que de la necesidad de allegar
por tanto por el fin expresado, cuanto por otras razones.

En último, Carado en otro que entre el Ayuntamiento y triplero
neces de contribuyentes, tubo lugar el día veinte y ocho del mes
de mayo, relativo a que, S. E. concediera la autorización p.^a Arreglar
un presupuesto de cinco mil pesetas a fin de atender con esta
suma a cubrir varias y sagradas atenciones del presupuesto; no ha
encontrado oportuno p.^a los señores que en otro con se exponen
ceder esta autorización y que se atempere, el Ayuntamiento.
cubrir el déficit del presupuesto en total, al que se determinó
la Ley de veinte y tres de Mayo del corriente año, y disposiciones de
p.^a en ejecución. Bien entendido la exposición y considerando q.
medios propuestos en esta Ley, si bien p.^a ciertos y determinados,
dificiles pueden ofrecer resultados satisfactorios, no así p.^a esta p.
ninguno de ellos, si se exceptua el del Repartim.^{to} producido, el
que siguiente sin efecto de realización, aparte de su frecuencia, a
sido un circunstancia local: considerando además que, admitido
el del Repartim.^{to} vicinal, este tampoco ofrece el resultado de
desiderado, p.^a no pudiendo cargarse a los contribuyentes mayor en
que el veinte y cinco p.^a ciento de un respectiva contribución
solo bastaria a cubrir con corto exceso, lo mismo necesario, y
satisfacer el contingente Provincial, y que por lo tanto
mas atenciones del Municipio, no contando con otros tribu-
tos seguros que los cortos rendimientos de los Deseos, Royales, que
van decretados en un mas parte; por todas estas consi-
deraciones y teniendo en cuenta que, los Demos Chiqueros natura-
les del presupuesto, consistiendo en Rentas del Do. p.^a y de ob-
raciones hipotecarias del Fero-canal, Estremeno, no ofrecen
seguridad, ni aun probabilidad, de poderse por ahora recu-
perar y que por lo tanto ni aun el Repartim.^{to} vicinal, puede
venir p.^a en ejecución, tardía y prolongada, realización, a
ventar los apremiantes y perentorios créditos pendientes en



de este Ayuntamiento, en suerto a todo Mundo, por unanimidad acordaron: que sin perjuicio de las circunstancias acordadas de esta Occidental, tengan efecto desde luego el Ayuntamiento Occidental en la parte que la Ley permite, cuyo importe, segun de realcédula se va reintegrado a los contribuyentes que en el se comprenden si el, y bien citados de los fondos lo permitiera, algun día segun de cubiertas las atenciones Municipales en general; y como los ingresos por el ducto de este Ayuntamiento no pueden ser ni tan perentorios ni tan pocas como las necesidades del Municipio exigen, se hace de todo punto indispensable la celebracion de un empréstito, a cuyo fin se solicita por este de nuevo de la Excm. Diputacion de esta Provincia la competente autorizacion p.^{ta} arreglarlo, no ya de cinco mil pesos, como se tenia solicitado, sino de siete mil quinientas, con cuyos ramos, y los demas ingresos fijos con que cuenta el Municipio, unidos a las censurias que puedan hacerse en el presupuesto, pueda en quel talon, garante de un compromiso satisfaciendo los creditos y poner al corriente la Admon. Tambien acordó la corporacion que con el fin de impetran dicha autorizacion, se ponga certificacion literal de estos actos que se suscriben por conducto del Sr. Gobernador a la Excm. corporacion Pov. G. al. que se tiene presente, que al adoptar los acordantes el empréstito, ha sido en el intimo convencimiento, segun de bien deliberado, de que es el unico medio en que ha podido regular los asuntos, si se ha de salvar la afflictiva situacion del Ayuntamiento. Asi todo lo acordaron, mandaron, firmaron del Ayuntamiento. Asi todo lo acordaron, mandaron, firmaron

man y Teniente, como de costumbre; los representados señores
de que yo el Sr. C. certifico =

Viente y tres señores D. Juan de Dios, D. Bartolome, D. Rostand
Juan, Lagar, Juan, Juan, Señal de T. del Sr. C.

Señal de T. del Sr. C. Esteban, Sebastián,
Joaq. Plummer, Señal de T. del Sr. C.

Justino, Isidro, Manuel, Antonio, Adolfo, Juan,
Señal de T. del Sr. C.

Señal de T. del Sr. C. Señal de T. del Sr. C. de la V. de
Señal de T. del Sr. C. de la V. de

Señal de T. del Sr. C. de la V. de
Antonio, G. Gonzalez, Señal de T. del Sr. C.

Juan, Isidro, Gallardo, Señal de T. del Sr. C. de la V. de
Señal de T. del Sr. C. de la V. de

Señal de T. del Sr. C. de la V. de
Cayetano, Santos, Señal de T. del Sr. C.

Juan, Santos, Señal de T. del Sr. C. de la V. de
Señal de T. del Sr. C. de la V. de

Señal de T. del Sr. C. de la V. de
Señal de T. del Sr. C. de la V. de

Señal de T. del Sr. C. de la V. de
En la Villa de la Puna, día veinte de Mayo de mil
de 1870. ochocientos setenta, los señores de su Ayuntamiento
públicas que suscriben, se reunieron en sus casas conitoniales en
sin orden y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Cecilio
teroz, la que declarada, abierta de día de hoy por presentarse
leída el acta de la anterior y aprobada, se dio cuenta a la exp
sación de cuantas ordenes han circulado la autoridades sup
nom en los Boletines oficiales de esta Puna y Segura
acordar en su respectivo cumplimiento; visto p.º el Sr. C. de la V. de

que oportuno, p.^o separe a estos labradores sus censuras,
 el trigo existente, en las graneras de este punto, y para que
 puedan comprar los barcelos que tienen preparados, en un vin-
 tud, acorda tambien la corporacion, p.^o separe, a fin de que no
 se de caber, de expedientes, que se oferten, lo antes pronto se
 referido separe, p.^o separe las formalidades establecidas para
 ello. Con lo que se ha por terminada la sesion, firmandola,
 y mandandola como acostumbra. Dios Nro. de que certifica =

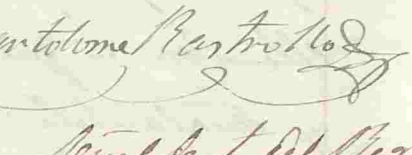
J. Gutierrez *Juan Duran* *Bartolomeo Castro*

Juan de T. del Rey *Juan Fran.* *J. Fran.* *Lacayo*
Esteban Cantano *Martin*
Castro

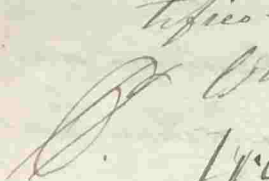
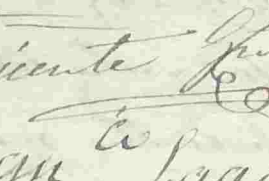
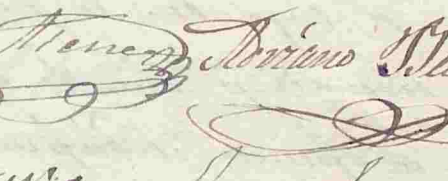

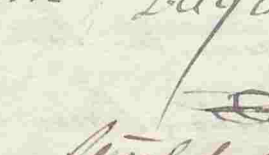
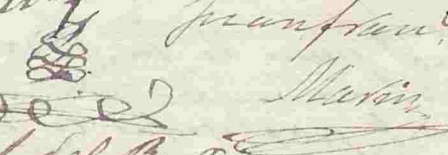

Union 1840
 del 24 de
 Mayo 1840

En la Villa de Pasa, de veinte y siete de mayo, de mil
 ochocientos setenta, reunidos en Union Nra. los Nros. del ayun-
 tamiento Populaci de la misma, en sus Casas Consistoriales y bajo
 la presidencia del Nro. Sr. D. Vicente Gutierrez, de un de ellos
 los presidentes, se dio cuenta a Nros. de la Nra. del Sr. Gobernador
 Nro. Cebal, de esta Proc. Nra. de veinte y tres del que sigue,
 acompañando el Exped. Nro. de enagenacion de las Heredades de la Dicha,
 la Nra. Real, p.^o cuya Nra. se prescripion, se cumplió en toda
 sus partes lo ordenado p.^o otra de diez y ocho del mismo mes de
 Mayo, que se ofrecio el difunto de Nro. apovechamiento de los
 extranjeros por el precio de un baracion, en las demas que se
 mas que sobre el particular se sabe, sobre a esta Alcaldia,
 entrase la corporacion de toda y sin perjuicio de estas en
 brecha Nra. formalidad en el expediente, segun se dijo al Nro.
 Gobernador, p.^o of. Nro. noventa y tres de Mayo y una ultima
 cuya formalidad no se crea suficiente, sumada acordado, que

ofertas de mucho el apovecham^{to} a los ganaderos y se obra
 segun lo que resulte, en los terminos prebuidos a esta
 del diez y ocho, que se halla unido al citado Exped^{to}.
 lo acordó, manda firmar y señalar, como acostumbra, la signa-
 tu corporativa, de que certifique =

 Esteban
 Antonio
 Bartolome
 Pedro
 Fran^{co}, Lagar, Juanfran^{co} Señal de l. del Reg^{to}
 Esteban
 Antonio
 Pedro
 Manuel
 Manuel
 Manuel

Sesion ord.
 del 4 de Dize }
 1870. } En la villa de la Parra, dia cuatro de Dize, de mil ochocientos
 setenta, los Sr^s de su Ayuntamiento Popular que suscriben,
 reunidos en sus casas consistoriales, en sesion ord^{na} y presidida por
 Sr. Al^{de} D. Cuentero Gutierrez, lo que declarasen al efecto de
 de las Sr^s presidentes, leida el acta de la anterior y aprobada
 unanimes, dijeron: que para cumplimiento del art^o 27 de la
 Municipal y el 9^o del Decreto de diez y siete de Dize, ultimo,
 las elecciones proximas de Diputados proc^o y de Ayuntamiento,
 sigan en esta villa, un solo distrito Electoral, señalando para
 de la eleccion el de las casas consistoriales. A lo acordaron
 firmar y señalar, como acostumbra, despues de leer, de que
 certifique =

 Esteban
 Antonio
 Bartolome
 Pedro
 Fran^{co}, Lagar, Juanfran^{co}
 Esteban
 Antonio
 Pedro
 Manuel de l. del Reg^{to}
 Esteban Gutierrez
 Manuel
 Manuel

Sesion ordinaria
 del dia 15 de Dize }
 de 1870 } En la villa de la Parra de once de Dize de mil ochocientos
 setenta, los Sr^s de su Ayuntamiento Popular que suscriben
 unidos en sesion ordinaria en sus casas consistoriales, bajo la presidencia



del Sr. Alcalde D.^o Vicente Gutierrez Garcia: abierta la sesion de orden de dicho Sr. Presidente, leida el acta de la anterior y aprobada que fue, por el mismo Sr. se espuso a la corporacion: Que con fecha seis de Marzo ultimo, segun consta de acta de aquel dia esta misma corporacion habia acordado nombrar apoderado en forma y representante de todos sus derechos y acciones en Madrid a D. Francisco Moreno Cañas, habitante calle de la Torquemada nº 17 jiral para que gestionase, activase y depurase cuantos creditos tubiera este Municipio en su favor, ya procedieran de adelantos hechos a la nacion en la epoca de la Guerra de la Independencia y otras posteriores, ya de cualquiera otro de distinta procedencia; para que activara su legitima gestion de reintegro en la Direccion genl. de la Deuda p^ub. y en cuantas dependencias del Estado necesario fuere, el verdadero valor de cuantos creditos, sean de la indole q. fueren correspondan a este dicho Municipio; solicitando su liquidacion, conversion y abono de sus capitales o de sus intereses en los titulos transferibles o intransferibles que correspondan, en Laminas e inscripciones, Billetes del Tesoro o Titulos al portador de todas clases de deudas que se espidan a favor de esta Municipalidad, asi como cantidades a metalico que por residuos u otros conceptos puedan corresponderle por consecuencia de la liquidacion y credito de su pertenencia; para que solventara y cobrara los intereses que traigan debengados las inscripciones transferibles e intransferibles y los que estas puedan debengar en todo tiempo; para que solicitare y obtubiera la conversion del capital de esas inscripciones en titulos al portador y los realizase por la cantidad en q. el Municipio este completam^{te} autorizado; para que en la Caja General de Depositos pudiese hacer estos en papel o metalico y retirarlos, asi como convertir las cartas de pago y demas documentos de resguardo en bonos del Tesoro en la forma que tenga dispuesto el Gobierno de la nacion, incluso el percibir las devoluciones en papel o metalico segun su indole; para que pudiese hacer o retirar depositos de papel o metalico en el Banco de España o en cualquiera otro Establecimiento de credito, todo segun las instrucciones que acordara este Ayuntamiento y se le comunicaran de oficio por la presidencia; y en fin, para cuanto la corporacion necesitare ser representada y no se expresare en aquel documento; para que negociara y enajenara a precio de cotizacion y previa factura de Agente de Bolsa, los Titulos, Laminas, o Billetes de toda clase de valores y remitiera al Sr. Alcalde la cuenta justificada de todo lo que cobrarse en virtud de aquel apoderamiento por medio de la correspond^{te} liquidacion, en carta o pliego certificado de correos, los documentos, letras de cambio o libranzas del giro mutuo importantes el liquido alcance que resultara a favor del Ay. con las mayores

seguridades para que llegasen á su destino y se hubieran efectivas, y todo bajo la inmediata responsabilidad de dicho Sr. apoderado Moreno Cañas, entendiéndose que aceptaba dicha responsabilidad al hacerlo del cargo p.^a que se le nombraba: Lo por otra de las condiciones del nombramiento, una vez aceptado este, como lo fue, Sr. se obligaba á responder con sus bienes de todos los cargos que pudiesen resultarle por razon del cometido que se le hacia y á contestar judicial y extrajudicialmente al apoderado que le substituyera al anular aquel apoderamiento ha hacer entrega formal á su sucesor bajo de inventario de cuantos documentos, valores y cantidades hubiera en su poder al cesar en su cargo: Que apesar del tiempo trascurrido la presidencia no habia tenido noticia alguna del resultado que hubieran tenido las gestiones practicadas por el Sr. Moreno Cañas, y por consiguiente podian considerarse anuladas: Que sin embargo de considerar á dicho Sr. actuante diligente y probo en el desempeño de su destino, y sin que por esto se entienda que pudiese menoscabarse su dignidad de Agente de negocios, vista la importancia del resultado que ha dado su agencia, y teniendo conocimiento de que se encuentra en Madrid D. Felix Martinez Arcoitia, Agente tambien de negocios asi como de su actividad y celo en el desempeño de cualquier cargo, debia revocarse el poder conferido á D. Francisco Moreno Cañas y trasladarlo al dicho Sr. Martinez Arcoitia para que interponiendo este toda su influencia, puedan conseguirse resultados mas breves y satisfactorios. La corporacion aceptando el pensamiento de su presidente acordó por unanimidad: que en vista de la situacion affictiva en que se encuentra respecto á recursos pecuniarios para atender á cubrir las sagradas obligaciones de su presupuesto, revocaba por completo el poder conferido con fecha seis de Mayo anterior al referido Sr. D. Francisco Moreno Cañas por acuerdo de aquella fecha, para darlo cumplido y en legal forma á D. Felix Martinez Arcoitia, pero con las mismas condiciones que en aquel se expresan y ha manifestado el Sr. Alcalde y sin que se crean disminuidas en nada, entendiéndose que el que ahora queda nombrado las acepta sin restricciones al hacerlo de este nombramiento por el que se le autoriza para que recoja del referido Sr. Moreno Cañas, bajo de inventario cuantos documentos, valores y cantidades obren en su poder pertenecientes á este Municipio, si algunos tiene, abiendo inmediatamente su resultado. Asi todo lo acordaron, ordenando que se tomen tres certificaciones de esta acta y se remitan dos de ellas, por conducto del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.^a al Ministerio de la Gobernacion, para que por este centro pase una á la Direccion gral. de la Deuda p.^a, y la ultima se remita directamente al Sr. Martinez Arcoitia p.^a su aceptacion ó discontinuacion, firmandola y señalandola como acostumbra de q.^a certificacion =

Yo el Sr. Presidente D. Mariano Nuñez Bartolomé Pastor
Juan, Lopez
Juan Francisco Marin
Siguen los

Asuncion

Consejo de S. del Reg.
Esteban Cantamuffo

Rafael
Bonelli

Segue la sesion del
dia 11 de Dibre de 1870

En la villa de la Parra dia once de Dibre de mil ochocientos setenta los señores de su Ay.^{to} Popular que suscriben hallandose reunidos en sus salas consue.^{tas} en sesion ord.^a y bajo la presid.^a del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez, de orden de este se dio cuenta a la corporacion Municipal de la del Sr. Gov.^{or} Civil de esta Prov.^a su fecha dos del 9.^o rije por la que S. S. transcribe literalmente el acuerdo tomado por la Exma Dignitacion Provincial en 8 de octubre ultimo, por el cual se niega de nuevo a este Municipio la autorizacion repetidamente solicitada por el mismo para adquirir un empréstito de siete mil quinientas pesetas para cubrir, como sin duda equivocadamente se protesta por la Exma corporacion Provincial, el deficit del Presupuesto Municipal de esta villa para el ejercicio corriente: enterada la corporacion Municipal de dicho acuerdo y visto que S. S. al negar dicha autorizacion lo hace en el concepto ya expresado de ser dicho empréstito para cubrir el deficit de referido Presupuesto Municipal, concepto que sus señ.^{as} no pueden alcanzar la causa porque la Exma Dignitacion lo haya formado, toda vez que tanto en el acuerdo de 28 de Setbre como en el de 2 de Octubre ultimo terminantemente se expresa no ser el empréstito para cubrir ningun deficit pues que este no existe, sino para precaver el caso probable de la falta de realizacion a tiempo de los ingresos naturales con que debidamente se cuenta; bajo tales antecedentes y esencialmente que el objeto motivo del empréstito no es un caso ordinario y si extraordinario pues extraordinario puede llamarse el crecido credito que existe en contra de este Municipio a causa de los litigios que sigue, proximos a su terminacion, y para los cuales solo se cuenta en el presupuesto con una insignificante cantidad comparada con la q.^{ue} hay que satisfacer por dicho concepto; en merito a todo el Ayuntamiento acuerdo: insistir de nuevo en que la Exma Dignitacion de esta Prov.^a le autorice para buscar y arreglar el empréstito de siete mil quinientas pesetas que como caso extraord.^o y urgente necesita para salvar con decoro sus compromisos; no dudando que la Exma corporacion aludida en vista de lo manifestado, y sobre todo, convencida de que al acordar el empréstito el Ayuntamiento y Contribuy.^{tes} en triple numero primero y despues por duplicado la Junta Municipal, siendo como es un medio gravoso, lo hai hecho persuadida de ser el unico capaz, segun las circunstancias de esta localidad de salvar la critica situacion por que atrabiesa, no duda rejite, accederá a su peticion, dando asi una prueba de su paternal solicitud por esta corporacion Municipal. Tambien acordaron sus señ.^{as} se ponga certificacion de esta acta, la que por lo que urge su contenido, para su resolucion se personen en la Capital de la Prov.^a el Sr. Presidente con otro asociado a fin de que su despacho sea pronto y favorable. Asi lo acuerd.

dan, mandan, firman y sealan, como acostumbra los citados Sres del Ay. de
el Sr. certifico =

Juente Gutierrez, Antonio Guerra, Bartolome Parroth

Juan, Lopez, Juanfran, Manuel de S. del Rey
Lopez, Merino, Esteban Cantan

Rafael
Fornell
Fis

Nota } Con la misma fecha el Ay. de acuerdo en el exped. de limpia de la
Dehesa boyal del campo de estos Propios que puse los peritos de la villa
Fernando Marin y Pedro de la Hega y reconociendo el arbolado de
claren bajo de Juramento los costos y productos que dicha limpia
de ofrecer y seguir el exped. su curso. y p. que conste lo auto y firman
con el 2.º 13.º del Sr. Alcalde =

2.º 13.º
Juente

Rafael
Fornell
Fis

Senion ord.º del dia } En la villa de la Parra dia diez y ocho de Dibre de mil ochocientos
18 de Dibre de 1870 } setenta los Sres de su ay.º Popular que suscriben reunidos en
sus casas consist.º p.º esta senion ord.º bajo la presid.º del Sr. Alcalde
Juente Gutierrez; abierta esta de su orden, y leida el acta de la senion
terior y aprovada que fue por dicho Sr. se expuso: que segun el
so del expediente instruido p.º la limpia del arbolado de la dehesa
del campo boyal de estos propios, debia ofrecerse al publico por ter-
mino de tres dias dicho aprovechamiento p.º si algun vecino qu-
ria tomarlo por su cuenta y verificar dicha limpia respetando
las condiciones facultativas y locales que constan de dicho exped.
y casa de que no hubiere quien aceptara dicho aprovecham.
debia nombrarse una comision compuesta de dos individuos

Senion
25
1870



del Ayuntamiento y dos labradores inteligentes que bajo la inspeccion del funcionario del ramo que designe la superioridad dirija la operacion: El Ayuntamiento estuvo conforme con lo propuesto por el presidente y nombro p.^a el caso necesario la comision de su seno con los Sres Regidores D. Juan Lopez Pizarro y D. Esteban Castano y los labradores inteligentes Manuel Romano y Gregorio Barrionto, mandando se haga asi constar en el exped.^{te} referido. Con lo q. se dio por terminada la sesion que firmaron y señalaron como acotumbran de que certifico =

Vicente Gutierrez Antonio Pecora Bartolome
 Juan Lopez Pizarro Esteban Castano
 Manuel Romano Gregorio Barrionto
 Vicario de T. del Reg. Esteban Castano
 Maestro No. 1

Sesion ord.^a del 25 de Dibre 1870 } En la villa de la Parra dia figurado al margen los mismos Sres de su Ay.^{to} popular se reunieron en sus casas consist.^a p.^a esta sesion ord.^a bajo la presid.^a del Sr. Aple. D. Vicente Gutierrez; la que declarada abierta de orden de dicho Sr. leida el acta de la anterior y aprobada que fue la corporacion acuerdo: Que en vista de no haberse presentado licitador que apetexa el aprovecham.^{to} de limpia de que se trató en la sesion anterior, segun consta de certificacion dada por la Sra. de este Ay.^{to} con fecha veinte y tres de

los corrientes y que obra en el exped^{te} respectivo se confirma
nominamiento de la comision hecho en la ultima sesion: au
dando acreditarlo asi en el exped^{te} referido y que se remita
dicho exped^{te} al Sr Gov^o Civil de esta Prov^a p^a su ap
vacion. Asi todo lo acordaron mandan firman y sellan

seridos los de que certifico =

[Handwritten signatures and names]
Gutierrez, Guerra, Rastrollo, Lacayo
Molina, Alcalde del Reg^o, Esteban Castañeda
Rafael, Jomell

Sesion extraord.
del dia 25 de Dibre
de 1870

En la villa de la Parra dia treinta y uno de D
de mil ochocientos setenta los Sres que componen su
popular se reunieron p^a esta sesion extraord.^a en sus casas con
toriales bajo la presid^a del Sr Alde^o D Vicente Gutierrez: l
ta esta de su orden, leida el acta de la anterior y aprova
que fue por el mismo Sr. se dio cuenta a la corporacion de
dimision que del cargo de guarda Municipal jurado de
dehesa del campo de estos propios le habia presentado en
dia D^o Man^o Jomell fundandose p^a ello en su imposibi
dad para desempeñar dicho destino: El Ay^{to} en su virtud
acordó admitir la dimision de referido guarda y conside
do que Eugenio Santos Alegria de esta vecindad, casado
mayor de edad era persona apta y capaz de desempeñar
honradamente y providas dicho destino nombro guarda de la refer
dehesa del campo al referido Eugenio Santos Alegria, man
do se le notifique al interesado este nombran^{to} y en caso de
tacion se le reciba juramento por el Sr Alde^o y que una lo

tintivos necesarios y se le guarden los fueros que á los de su clase
 Hecho comparecer el mencionado Eugenio Santos Alegria
 le notifico dicho nombram^{to} y enterado dijo: Que aceptaba el
 cargo p.^o que se le nombraba bajo las condiciones que lo habia
 desempeñado D.^o Juan Foruell. A esto seguido el Sr. Abld.
 le recibio juramento de cumplir bien y fielmente su comen-
 tido que presto en forma legal y segun derecho. Con lo q.
 se dio por terminada la sesion que firmaron y sealataron
 como acostumbra referidos Sres con el nombrado de que cer-
 tifico =

D. Vicente Gutierrez Borrero
 D. Juan Foruell
 D. Juan Lozano
 D. Juan Foruell
 D. Esteban Castano
 D. Eugenio Santos
 D. Juan Foruell
 D. Esteban Castano

Sigue la
 Sesion de San Sebastian, su nombre, y de un del Sr. presidente
 D. Vicente Gutierrez, se dio cuenta por mi el Sr. abld.
 corporacion municipal, del Expediente, formado sobre
 la formacion de la Chancery en el ayto de las cuentas,
 y de los gastos e ingresos realizados por, ella, toda
 con intervencion y al cuidado de los Sr. tenientes con-
 ceales, D. Juan Lozano Borrero y D. Esteban Castano,
 y habido alz. vito, todos los antecedentes relativos
 al asunto, resulto, haberse realizado p.^o el objeto indi-
 cado, como productor de Gub.^o de Orens, de indiano, etc

estas repartidas, Labos, mancomuneros y Portugueses, de
la Dicha Real, la suma de seiscientos cincuenta y
nueve reales y ochocientos mil quinientos, y gastados, en las opo-
siciones de Seimonte, formacion de los murallas, y por
fin, en la nivelacion de otros murallas, la cantidad
de seiscientos treinta y un reales con seiscientos sesenta y cinco
la corporacion en un voto, convenidos de la exactitud de todo
por un publico, acordó: aprobar, y la liquidacion de mis-
mos y gastos y el propio tiempo que se consignar, en el
Expediente respectivo. Asi lo acordaron, mandaron, firmaron
y sellaron, referidos señores, de que certifico =

Vicente Gutierrez, Asiriano Nueva Bartolome Pastorillo

Gran^{do}, Laguna, Juanfran.
Martinez

Penal de T del Rey
Esteban Cortes

Rafael
Bernalte
Pais

Nota } La sesion ordinaria que debió verificarse en este dia, no tuvo



bo lugar por carecer de asuntos de que tratar. Já que conste con el 22.º 13.º del Sr. Alcalde lo auto y firmo en la Parra y Quero primero de mil ochocientos setenta y uno de que certifico =

22.º 13.º
Gutiérrez

Alcalde
Quero

Sesion extraord.
del dia 4 de Quero
de 1875

En la villa de la Parra dia cuatro de Quero de mil ochocientos setenta y uno los Sres de su Hon.^{ta} Const.^a que suscriben reunidos en sesion extraord.^a en sus casas consist.^a bajo la presid.^a del Sr. Alc.^{de} D. Vicente Gutierrez: abierta esta de su orden, lida el acta de la anterior y aprobada que fué por la Presid.^a se espuso á la corporacion: Que estando ya cumplido cuanto previene la Ley electoral de veinte de Agosto y decreto de diez y siete de Setre ultimos, segun consta de acuerdos tomados por esta corporacion en veinte y ocho del mismo Setre, dos de Octubre, y cuatro de Diciembre siguientes; y estando convocados los colegios electorales p.^a la de Diputados Provinciales, por circular de veinte y dos del mismo Dto. inserta en el boletín oficial de esta Prov.^a p.^a los dias siete, ocho, nueve y diez del corriente, se encontraba contradiccion entre lo que dispone el mencionado decreto y el texto de expresada circular con relacion a los dias en que debia verificarse la eleccion, y que tanto esta consideracion como el decirse y suponerse aplazadas las elecciones detubieron el acuerdo que debia preceder al reparto de las cédulas del sufragio universal á los electores de

esta: Que aplazadas las elecciones por decreto de primero del mes que
 cursa y señalados por el mismo los dias primero de febrero proximo
 siguiente para que estas tengan lugar debia hacerse asi publico
 inteligencia de estos vecinos y proceder al reparto de dichas cédulas
 por medio de comisionado nombrado al efecto: Oídas por la corporacion
 las razones de su presid. te acuerdo: Que se anuncie al p^o por los
 dias de costumbre la suspension de las elecciones y señalam. to de dia
 en que deben verificarse, segun dispone el expresado decreto de primero
 de los corrientes: que se proceda en seguida al llevo y reparto de
 expresadas cédulas del sufragio para cuya ultima operacion nombra
 sus mrd. a D. Celso Máximo el que auxiliado de un Alguacil
 entregara a domicilio con ocho dias de anticipacion a la eleccion
 los efectos de la Ley; mandando que se forme el oportuno exped. te
 de se acredite por diligencia este acuerdo y las demas operaciones
 ta quedar terminada la eleccion de Dignitados Provinciales. Todo
 lo acordaron, mandan firmar y señalan referidos tres de
 certificar =

Nota } En este dia no se ha celebrado la sesion ord. que corre
 dia por carecer de asuntos de que tratar. Ya que conste
 el 20. 13. del Sr. Alcalde lo anoto y firmo en la

Sesion
 dia 14 de
 1875

ra y Quero ocho de mil ochocientos setenta y uno de que certi-
fico =

710 67.
Vicente Gutierrez

Reflexion
Gonzalez
Srio

Sesion extraord. del
dia 14 de Quero de
1875

En la villa de la Parra dia catorce de Quero de mil
ochocientos setenta y uno los Sres que componen su Ayto. com-
titencial reunidos en sesion extraord.^a en el local de costumbre, ba-
jo la presid.^a del Sr Alcalde D Vicente Gutierrez: abierta esta
de su orden y leida el acta de la anterior, aprovada que fue, di-
cho Sr dio cuenta a la corporacion de la orden del Sr Gouerna-
dor civil de esta Prov.^a devolviendo el exped.^{te} de limpia de la
Dehesa boyal que ha quedado a estos propios mandando solo po-
dar las docientas cargas que se concedieron gratuitas, a estos veci-
nos y ordenando que acuerde el Ayto. y se le devuelva p.^a su apro-
vacion. Quitarada la referida corporacion de la predicha orden
e informe del Sr Ingeniero jefe del distrito acuerda: Que se este
en un todo a lo que en la orden e informe mencionados se previene
y que en vista de la urgencia con que se pide y de la premura
del tiempo se remita el exped.^{te}, sin perjuicio de que luego de apro-
vado, señalar a cada vecino las cargas de leña que deba extraer. A-
si todo lo acordaron mandan firmar y señalan como acostumbrado
de que certifico =

Vicente Gutierrez Mariano Quera
Bartolome Pastor de San Juan
Juan Es Lopez Martin
Srio de Reflexion
Prof. Esteban Castan Gonzalez

Con

esta } esta fecha no se celebró la sesion que correspondia en este dia ord.
la ausencia de algunos concejales y carecer de asuntos de que tratar
p.^o que asi conste lo auto y firmo con el V.^o P.^o del Sor. Abc.^o de
Parra y Cuero quince de mil ochocientos setenta y uno de qu
fio = J.^o P.^o

Vicente Gutierrez

*Profructo
Gonzalez
Fio*

Sesion ord.^a del } En la villa de la Parra dia veinte y dos de Cuero de mil och
dia 22 de Cuero } to setenta y uno lo Sr. de su stj.^o const.^o que suscriben. veni
de 1871 } en sus casas consist.^o p.^o esta sesion ord.^a bajo la presid.^a del Sor. Abc.^o

D.^o Vicente Gutierrez; abierta esta de su orden, leida el acta de
terior y aprobada que fué, de la misma orden se dio cuenta a la
poracion del contenido de todas las ordenes y circulares transmitidas
a la Alcaldia desde la ultima sesion que verificó la misma
enterados detenidam.^{te} de ellas acordaron: que se cumpla cuanto
las mismas se previene y que en vista de haber ocurrido la
sion de elecciones p.^o Diputados Provinciales decretada por el
primero del corriente, y el señalam.^{to} de los dias en que estas deb
verificarse se ratificaba la designacion de local que debia
bir de colegio electoral hecha por acuerdo de cuatro de D.^o
tino; nombrando tambien, segun la Ley vigente, al Sor. Abc.^o
sidente p.^o presidir la mesa interina que ha de constituir
el dia de la eleccion de esta, y que se anuncie al pp.^o
los medios acostumbrados esta determinacion. Asi todo lo
daron mandan firman y señalan referidos Srs. de que lo

lo =

Vicente Gutierrez *Profructo Gonzalez*
Lacayo *Francisco Martin*



En fecho de 29 de Mayo de 1871

Alcalde de 1.ª del Dto. de Estreba Cantabria

Don Rafael Fornell

Reunion ordinaria del dia 29 de Mayo de 1871

En la villa de Sola Pasa, dia veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, reunidos en sus casas con vitorales, los señores que componen el Ayuntamiento popular de Sola Pasa, en reunion ordinaria y presidido por el Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez, abiertos de orden del ultimo, leido el acta de la anterior y aprobada, de orden de otro Sr. presidente, p.º me el Sr. se dio cuenta ala composicion del Sr. Decreto de cien y siete sellos corriente, que se emiten en el Sr. Extraord.º del Tabaco veinte y uno del mismo, relativos ala emision del cupon de cien millones de pesetas en Billeter del Tesoro. Sello creado en virtud de la ley de 21 de Abril ultimo; entre cada la Municipalidad del contenido de otro Decreto y con venidas de las Ventajas que necesariamente debe recaer en inversion de los fondos de esta Municipalidad en la adquisicion de referidos Billeter, por unanimidad acordaron: se imbricaran de luego en copiado papel, todos los intereses procedentes de las Emprisas Subsancionables y de las Anticipaciones que puedan corresponder a este Ayuntamiento referidos ala liquidacion del ultimo semestre venido, exceptuando de otro total la cantidad necesaria para satisfacer el contingente por G.º de G.º, Dignidades, del semestre que termino en 21 de Abril anterior y el Vier.º corriente. Y como p.º ello sea necesario autorizar a personas en la Capital para

que en nombre y representacion de este Municipio de
 figure, la expresada inversion y practica, las gestiones
 cesarias hasta conseguir, nombra a D. Juan Lorenzo
 no, vecino de Barajas y procurador de la corporacion
 de esta Ciudad. Tambien acordaron sumarse se haga saber
 a Dho Sr Pineda este nombram^{to} remitiendole al efecto
 certificacion de este acuerdo, y p^a los efectos oportunos, que
 el Sr. Pineda se le acuerde, por oficio, al Sr. ^{de Armas} ~~de Armas~~
 esta provincia de Dho nombram^{to}. Asi todo lo acordado
 mandan, firman y sellan, como acostumbra, referidos Sr.
 res, de que certifico. Entre lineas. ~~Armas~~ - ~~Armas~~

Vicente Gutierrez Toranzo ~~Armas~~
 Bartolome Barrolo ~~Armas~~ Juan, Lacayo
 Juanfranco ~~Armas~~ ^{Señal de t. del Reg.}
~~Armas~~ ~~Armas~~ ~~Armas~~ ~~Armas~~

Session ord.^a del }
 dia 5 de Febr. de }
 1875 }
 En la villa de la Parra dia cinco de febrero de mil
 ciento setenta y uno los Sres que componen su Ayuntamiento
 juntar que suscriben reunidos en sus casas consist^o p^a esta session
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez
 cia. Abierta la sesion de orden de dicho Sr, leida el acta de la
 terior y aprobada que fue por el mismo Sr se espuso a la corporacion
 que: estando dispuesto por la ley de quintas vigente que el alistamiento
 de todos los vecinos existentes en cada localidad que cuentan la edad
 veinte años debia verificarse en los primeros dias del mes de Ju
 no, con vista del padron vecindario y de los libros parroquiales
 no habiendose podido realizar en esta villa dicho acto con motivo

de las ultimas elecciones de Diputados Provinciales, debia procederse sin dilacion a cumplir cuanto se previene en dicha ley de quinta p.^a llevar a cabo la general que debe celebrarse en el corriente año.

El Ayuntamiento atendiendo a las razones expuestas por su preside.^{te} y a que hasta la fecha no se ha dispuesto nada en contrario por el Gobierno de S. M., si bien no ha resultado nada en los boletines oficiales de la Prov.^a que disponga la pronta realizacion de estos hechos, acordó: Que inmediatamente se proceda a la formacion del oportuno expediente donde se hagan constar todas las diligencias preliminares a la formacion del alistamiento de que se trata, señalando p.^a dicho acto del alistamiento el domingo doce de los corrientes a las diez de su mañana en este mismo local, previa las formalidades y requisitos de la ley y ordenando que dicho exped.^{te} siga abierto hasta la terminacion de la quinta y entrega en caja de los unos que designe la suerte. Asi todo lo acordaron mandan firmar y señalan referidos por como acostumbra de que certifico =

Nota: Que la Union red.^a de este dia, fue objeto del alistam.^{to} de los unos p.^a la quinta del año actual. Lo que hizo constar p.^a la presente, que con el D.^o P.^o del 10^o del 11^o de Mayo de 1871, firmo en la Parroquia de San Juan de mil ochocientos setenta y uno.

Union red.^a 19 de Mayo de 1871. En la Villa de San Juan, San Juan y Nueva de Joro de mil

ochocientos setenta y uno, firmados en un caso connotado,
señales de un Ayuntamiento Popular que unida en sesión
ordinaria y precedida por el Sr. D. Vicente Gutiérrez,
catedrático de este, leído el acta de anterior y aprobada,
pues se dan cuenta de la corporación de cuantas cosas y
se insertan en los Boletines oficiales, y acordado en congreso
to, se les dio noticia por un el Sr. de un de Sr. Tor
sente, de una carta de D. Juan José Casati, procurador de
este Municipio en la Audiencia de Oviedo, por la que
los señores con licencia, se le piden de la suma de
mil y quinientos pesetas suplidas por el mismo en el
que este Ayuntamiento sigue con D. Gregorio Muro Ovejas de
Casta, sobre nulidad del contrato de venta de la casa
del de Oviedo, pp.^{ca}, amercando p.^{ca} en el caso de no
nada, referida cantidad, en un término muy breve, con
noticia, al Jefe de la casa, le correspond. Restauración a
de que se proceda a su realización por lo bien ejecutado,

También noticia, Sr. Tor Casati en la expresada carta
su fin hace del contrato, que habiéndose, decidido la compra
de un, entablado por la Ley, Dije en prov. G. sobre el
de de Oviedo parte del condal que atañen, este término
citado por D. Adon Gutiérrez Salamanca, Ovejas de Oviedo
en favor del poder judicial, se le ha dado de ello como
y que p.^{ca} en el caso de seguir o continuar la apelación
se interpuso solo sosteniendo dictado, en Sr. interdicto por
término inferior, todo vez, que no se le ha permitido fondo,
propone salar al asunto hasta que se le permita con
particulares que la expresada carta contiene, y entablado
todo los corporaciones, en la Audiencia absoluta de Oviedo



Mandamos en que se halle, acordó: que con el fin de obstar á
 suponer en el asunto lo mas conveniente, se comita á don
 D. Bartolomé Antonio Justiciez, Oidor de Huesca y Abo-
 gado Director del litigio antecedente, a fin de que cite con lo que
 mas prohuba, conito en presencia y aconaje, lo mas acata das
 sobre el negocio. Asi todo lo acordó mandó, firmó, y mandó como
 acostumbrado, lo referido connotacion, de que certifique -

Francisco Justiciez
 Antonio Navarro
 Bartolomé Pastor
 Juan B. Laguna
 Juan Juan
 Manuel de S. del Rey
 Esteban Cortés

En la Villa de Pinar, dia veinte y cuatro de Mayo de mil
 ochocientos setenta y uno, los J. de un Ayuntamiento Popular que
 suscriben, previo citacion, se reunieron en un caso consistorial, para
 esta sesión Extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Vicente Jus-
 ticiez, lo que declarados abiertos de oír del ultimo, leído el ac-
 ta de la anterior y aprobado, se le propuso, oír en sí mismo al con-
 vocacion por un el Sr. D. del decreto expedido por S. M. en fecha tal
 de del consistorio, por el que se convocan Cortes ordinarias, rematando
 a p. la elección el día ocho de Mayo proximo, con la suma que
 se prescribe, en sus Decretos y prevenciones que le siguen que se in-
 scriben en el P.º oficial, del martes ultimo: bien enterado la con-
 vocacion, acordó: que se cumpla en todas sus partes. En su virtud

el Ayuntamiento acordó, como en la anterior de Diputados jur
 viciales, establece solo un Colegio Electoral, en esta Villa, de
 mando para local del Union el sala, casa, convenientes,
 cuando p.^o preceda los meses anteriores, al tenor de D. Qui
 Gutierrez, cuyo nombramiento y designacion de local, a
 ran pp.^{os} con la antelación que respectivamente se presu
 tuan por los artículos 94 y 114 de la Ley Electoral vig
 te. Así todo lo acordaron, mandan, firma y sellan
 como acostumbra, referidos M. de Ayuntamiento, de
 que certifico =

Vicente Gutierrez, Adriano Navarro, Bartolome Renteria
 Juan, Co, Lopez, Juanfran.
 Manuel de T. del Neg.
 Esteban Cantanuffe, Profesion
 Manuel

Nota y La reunion ord.^a de este dia, no tubo efecto a cause de hallar
 en comision p.^o los electores el bot presidente, en la cabeza
 partido, y no haber concurrido al local, suficiente n.^o de
 votos de la corporacion. Para que así conste, lo recibí por
 presente en la Parroquia de Santa y San de mil ochocientos setenta
 y uno =
 Manuel

Reunion Extraord.
 del Cuente y ochos } en la Villa de la Parroquia de Santa y ochos de
 de Mayo 1841. } de mil ochocientos setenta y uno, prohibi
 oportuna citacion anterior, los señores del Ayuntamiento
 p.^o de la villa, que uncaiben, se reunieron en un
 en la villa de la Parroquia y =
 las comitacionales, cuyo bot presidencia del bot Alcalde
 D. Vicente Gutierrez, la que abierzo de un del ultimo

que de lido el acta de los autos y aprobada por el mismo
señor presidente, se dio cuenta a la corporacion de una corres-
pondencia del Sr D. Juan Jose Casati procurador de la Audiencia
Territorial de Caracas que lo fue de este obsequio p.^o
el pleito que vertubo con D. Gregorio elmo, Obrero de Paffos
sobre rescion del contrato de compra y venta de una casa que
con destino a los mercaderes p.^o le suagen el elmo, en cuyo
correspondencia Sr D. Juan Jose Casati, manifestaba al Alcalde que
en virtud a no haberse remitido fondos p.^o los muchos gastos que
se ocasionan la defension de la causa al fallo dictado por el
Sr D. Juan Jose Casati en el interdicto de Rescobar, parte del cordel del
que ataviere este termino, entablado en tanto de este Sr D. Juan Jose
por D. Alonso Gutierrez Salamanca, Obrero de Obispos, y por
lo cual se hallaba autorizado el Sr D. Juan Jose Casati, se habia vi-
to este pleito a presentarse al Sr D. Juan Jose Casati recurriendo
la representacion de que se hallaba investido p.^o gestionar sobre el
citado interdicto, cuyos gastos segun dice, sean tambien de cuenta de
este referido Sr D. Juan Jose Casati; y al propio tiempo que, para suinte-
garse solo que tiene, suplido por ambos conceptos que se remitira al
Sr D. Juan Jose Casati, la correspondiente ejecucion; en vista de todo lo
presidencia es de opinion que, ^{de} ~~de~~ la ausencia absoluta de fon-
dos en que se encuentran entablado el obsequio para satisfacer
al Sr D. Juan Jose Casati lo que tiene, adelantado y p.^o habilitante, a fin de
que siga la gestion y por otra parte, que Sr D. Juan Jose Casati
se vea, se separen los intereses procomunales, haciendo que
D. Alonso Gutierrez Salamanca, una parte, de la recidivencia
permanezca en el cordel, que no ha sido enagenada y que, por
consequencia, en tanto pueda, no pueda ~~adquirir~~ ^{adquirir} a union de
la D. Juan Jose Casati, segun se dispone, de una copia
de la certificacion que facilitaron los pleitos a la Superioridad,
y que este obsequio ^{se} ~~se~~ comanda, cuando se las ordene el Sr D. Juan Jose

7
Acuerdo de la expresada D. H. para su venta, y que se
pida, que se ponga todo en conocimiento del Excmo. Dipu-
tacion de esta Prov. con el fin de que S. E. en vista de lo que
esto y de los documentos que la fueran remitidos, relativos al
to, en fecha tres de Julio del año último pasado y oficio
56, tiene a este Ayuntamiento lo mejor de conducto, que debe
quiere en el del cordel, determinando si debe seguirse la
forma del terreno que se menciona, en que forma, y al par
siempre el medio mas conveniente de allegar fondos con que
satisficase tanta al repetido Señor Carat, los que tiene, ad-
rados, y que con sobras, sean bastantes, cuanto los neces-
en p.º seguir la cuestion, por ser asi de Justicia, y el deber
en que esta el Ayuntamiento de salir a la defensa de los inter-
es del pueblo, en cualquiera ocasion en que como lo pue-
de se pretenda deprimir. La Corporacion Municipal en
la de la opinion citada por un presidente, hallandose ju-
y absteniendo en lo mismo deca, por unanimidad se adhiere
en parecer, acordando que para los fines que se designan
de lo acordado, se ponga certifi.º de esta Acta, y que con ofi-
se remita al Sr. Gobernador civil, de esta Prov.º en el presidente
de la Excmo. Corporacion Provincial. Asi todo lo acordado, en
firmas y sellas, como acostumbra, se ficiere. M.º de A.
tam.º de que yo el Sr.º Certifico =

Vicente Gutierrez, Domingo Guerra, Bernabé
Juan Co. Lopez, Juanfran
Arenal de T. del Rey, Martin
Esteban Cantano, Manuel
Lito



que los señores de la Villa de la Pasa sin Olite y otros de Jho de referen-
 cia del 28. Y la Villa de la Pasa sin Olite y otros de Jho de referen-
 cia del 1871. Do año, siguiendo reunido el Ayuntamiento popular de la villa
 una en el local de las casas consistoriales, bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcaide D. Cuenter Gutierrez, de un de Jho Tor-
 re Sio uentay a instancia de una carta del Sr. D. Juan Cano
 rano Canas, vecino de Madrid, solicitando que sea a que
 ella carta de este Municipio, en la que Jho Tor. Segura de su
 carta en ella el Sr. Director de los ochos del comercio, relativo a
 la promoga de Jo. Sias que se concede, sobre el plan señalado
 por el decreto del Reg. del Rey de Jo. de Abas, ultimo, a to-
 dos los pueblos que tengan solentados, la excepcion p. la venta de
 terrenos comunes y de, propios, a fin de que en el termino de Jho
 promoga puedan justificar la propiedad los que se encuentran
 en esa caso; acordando la corporacion municipal, acordó: que sea
 viciosa inobado Exped. por este Municipio en E. de Nuncio de
 1832, sobre excepcion de la venta de la dehesa Royal, y asi
 como el Ayuntamiento en representantes el Sr. D. Felix, Martines,
 Treviñan, se encarga, a esta por la presid. procede desde lue-
 go a justificar lo indispensable, hasta conseguir se deslucra la ex-
 cepcion de la citada dehesa, y por consiguiente, el ter de esta mu-
 nicipio a su propiedad; y que en el caso de Jho Tor no poder sedi-
 carse a Jho Arrieta lo participe, con premona a esta al-
 caldia lo que en tal caso podria valerse del Sr. Arrieta,
 no para a de cualquiera otro agente, si lo case oportuno -
 Asi lo acordaron, mandan, firman y sellan, como aca-

tambien, Dtos. Señores, de que certifica =

Vicente Gaticena, Domingo Guerra, Bartolome Perroteo

Juan Co. Lacort

Juanfran Co. Señal de T. del Rey, Esteban Castañer

Martin, Rafael

Segun la Comision } Sin levantarse la Sesion, se dio cuenta al Ayuntamiento de un oficio pasado al mismo por el Comisariado ejecutor contra primarios contribuyentes, en esta Villa por demeritos de las contribuciones Territoriales e Industriales, que secunden el Plan de España, en virtud de que la Corporacion Municipal sigue las responsabilidades al pago de la cuota que bajo el R. D. de 18 de Mayo y epigrafe Comision de Arrendamiento, se fija a los propietarios del estado, y que por acciones se depositaron estos demeritos en el Ayuntamiento enterado acordado se sigue a Dtos Comisarios con los Arrendadores de Dtos. terrenos en la actualidad, en virtud de la proporcion de acciones que alli se le fijan, segun se en una lista que son diez seis de otros de mil quinientos recintos, y suertes, se faculto por las Sres. al Sr. D. Dadas de Dto. impuesto D. Antonio Caballo. Con lo que se dio por terminada la Sesion, firmando y sealando lo, como a continuación suena, de que certifica =

Gaticena, Guerra, Perroteo, Martin

Lacort

Señal de T. del Rey, Esteban Castañer

Rafael, Fozuello

sesion ord.^a del
19 de Marzo
de 1875.

En la villa de la Barra dia cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno los Sres que componen su Ayto^{to} Const.^o reunidos en su casa consist.^o p.^a esta sesion ord.^a presididos por el Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez; la que de su orden declarada abierta, leida el acta de la anterior y aprobada que fue, por la presidencia se expuso a la corporacion: Que en virtud del Reglamento y Decreto sobre casa y peca de 3 de Mayo de 1834, hoy vigente, por no existir disposiciones posteriores en contrario, debia procederse a su observancia y cumplimiento en esta localidad desde luego. El Ayuntamiento temiendo a la vista dicho Decreto y reglamento y de conformidad a las razones de su preside^{nte} acuerda: Que desde el primero del corriente, hasta primero de Agosto proximo se prohiba caçar a todas las personas de cualquiera clase o categoria, asi como pescar, en los puntos y bajo las restricciones que expresado Decreto establece, y con referencia a este termino municipal: Que se anuncie al publico por medio de edictos, que tambien se remitiran a los Ale.^{des} de los pueblos cuyos terminos son limitrofes al de esta villa p.^a su fijacion al p.^o e inteligencia de todos, cuyos edictos se formaran con sujecion a las prescripciones de antencionados Decreto y Reglamento. Fue temiendo otros asuntos de que tratar sus mrd.^{es} dieron por terminada la sesion, mandando estender la presente que firmaron y señalaron como acostumbra de que certifico =

Gutierrez (Marzo) Pastorel y Lagar

Marzo
Señal del Reg.^o
Esteban Castañon
Pastorel y Lagar

sesion ord.^a del
19 de Marzo
de 1875.

En la villa de la Barra dia doce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, los Sres de su Ayto^{to} Const.^o que suscriben reunidos en su casa consist.^o bajo la preside^{ncia} del Sr. Ale.^{de} D. Vicente Gutierrez Garcia, para esta sesion ord.^a la que declarada abierta de orden de dicho Sr., leida el acta de la anterior y aprobada que fue, por el mismo se expuso a la corporacion: Que apesar de las elecciones que p.^a Diputados a Cortes y Compromisarios que han terminado en esta villa en el dia de ayer, en vista del Real Decreto de 12 de Enero ultimo inserto en el Boletin oficial de esta Prov.^a de 18 del mismo mes, sobre elecciones municipales, debia procederse desde luego al exacto cumplimiento de aquel con arreglo a las prescripciones de las leyes Municipal y Electoral de 20 de Agosto anterior, para las operaciones preliminares a las que deben verificarse en la primera quincena del mes de Mayo. La corporacion abundando en los sentimientos de su presidente acuerda: Que para

cumplimiento del mencionado 16.º Decreto proceda el estudio y examen de las an-
 tiguas leyes en la parte que al asunto se refieren. Traidas á la vista y exa-
 mados los titulos primero y segundo de la ley municipal y el segundo de la de
 se halló contradiccion entre lo que dispone el art.º 34 de la primera y el 45
 la segunda sobre arreglo y designacion de distritos y colegios electorales; pues en
 segun la escala que en el primero de los articulos citados se marca, corresponde
 á esta villa por su numero de residentes, dos distritos y tres colegios; por el segun-
 do de dichos articulos puede tener un solo colegio y de consigu.º un solo distrito. El
 visto que el espíritu dominante en dichas leyes sobre esta materia es facilitar la
 moda y libre emision del sufragio á los electores, y considerando que los reducidos
 limites de esta poblacion permiten emitir facil y comodamente á los electores su
 bre sufragio en un solo colegio; y teniendo en cuenta la dificultad que habria
 ofrecer encontrar local apropiado p.º mas de un colegio, pues la hermita
 de Santiago que ha servido en otras ocasiones á este objeto, está arruinada,
 da: Que para el caso de la eleccion de municipio que debe verificarse en
 primera quincena del mes de Mayo en esta localidad y con relacion á su di-
 vision por distritos y colegios solo se este á lo acordado para las elecciones que
 el año corriente se han verificado ya de Diputados y Comprovincarios,
 servandose acordar en su dia la designacion de local que sirva p.º col-
 electoral. Al mismo tiempo mandaron sus merced. que se forme el oportuno exp-
 te donde se acrediten todas las operaciones preliminares á la eleccion. Habi-
 lo acordaron mandan firmar y señalan como acostumbraban de que certifique

Vicente Gutierrez, Antonio Guerra, Bartolome Murillo
 Juan Llagas, Juan Juan,
 Señal de T. Sella, Martin,
 Esteban Cantanillo, Rafael, Gomez

Sesion ordinaria del } En la villa de la Parra dia diez y siete de Marzo de
 dia 19 de Marzo } ochocientos setenta y uno reunidos los Sr. que componen su Ayuntamiento
 de 1871 } Popular en sus salas consistoriales para esta sesion ord.ª bajo la presi-
 dia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia, declarada esta abierta
 orden, leida el acta de la anterior y aprobada que fue, por el mismo se exp-
 a la corporacion: Que en vista del estado que ocupa la administracion mu-
 nicipal con relacion á sus cargas y obligaciones del presupuesto por la
 via casi absoluta de fondos para cubrirlos; y siendo uno de los medios
 ley de 23 de Julio de 1870 pone á su alcance el de los arbitrios sobre

Nota



chamientos forestales, siempre que estos pertenezcan al comun, debia proce-
 derse a la realizacion de los que rinda la parte que de la Dehesa del
 Campo ha quedado a estos propios. La corporacion, habiendo oido y exa-
 minado con detencion la propuesta hecha por su presidente, y comprobando
 la necesidad que hoy tiene de allegar recursos p.^a cubrir las obligacio-
 nes mas perentorias de su presupuesto, acuerda: Que en virtud de hallarse au-
 torizada para enajenar los aprovecham.^{tos} que la Dehesa del campo pueda
 rendir, en la parte que a estos propios ha quedado, por acuerdo de estos con-
 tribuyentes de 28 de Setre del año ultimo, para con sus productos atender
 a las mencionadas obligaciones, y siendo uno de estos aprovecham.^{tos} el que
 mas proximo se encuentra a realizarse, el de los Agostaderos o yerbas de
 verano, se proceda desde luego a la formacion del oportuno expediente
 p.^a que con la aprobacion superior pueda realizarse dicho aprovecha-
 miento por el medio mas facil y de mejor resultado, sin perjuicio de
 acordar lo que corresponda en la epoca oportuna p.^a los demas de yer-
 vas de invierno y bellota. Con lo que se dio por terminada la sesion, man-
 dando acreditarlo por esta acta que firmaron y sinalaron como acostun-
 bran de que certifico =

J. M. Gutierrez, Domingo Herrera, Bartolome Puertallo
Juan Lopez, Juanfran, Manuel de T. del Rio
Maria, Esteban Castan
Rafael

Nota } En este dia no hubo sesion por la falta de concurrencia de los Pre del
 Ay.^{to} p.^a formar mayoria y el escaso interes de asuntos de que tratar. La
 Parra y Marzo 26 de 1875 de que certifico =

Sesion extraord. del } En la villa de la Parra dia treinta de Marzo de mil ochocientos
 dia 30 de Marzo de } setenta y uno, los Sres que componen su Ayuntamiento popular
 1871 } presididos por el Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia se reunieron
 en sus casas consistoriales para esta sesion extraord.^a, la que declarada a
 ta de orden de dicho Sr. Presidente, leida el acta de la anterior y aprobada
 que fue, por el mismo se espuso a la corporacion: Que en atencion a la
 circular del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia. fecha 22 del corriente
 inserta en el Boletin oficial de la misma del dia 25 siguiente debia proceder
 a la celebracion del sorteo de todos los suenos comprendidos en el alistam.^{to} de
 la quinta general de este año. La corporacion teniendo a la vista la expresada
 circular y la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 acordó: Que en cumplimiento
 del articulo 58 de expresada ley se proceda sin escusa a verificar el
 referido sorteo el domingo dos de Abril proximo, citando antes a los interesados
 y publicando por bando y edictos esta disposicion; y que en cumplimiento del
 articulo 79 de dicha ley el acto del llamamiento y declaracion de soldados se
 verifique el domingo nueve de dicho mes de Abril. En seguida se dio
 ta a la corporacion de una instancia de Juan Dominguez Pizarro de esta
 ciudad pidiendo se le facilite certificacion del catastro de la riqueza publica
 de esta, con relacion a una casa que posee en la calle de los martires y de
 fincas rústicas en este termino, p.^a que con arreglo al Decreto de 25 de Octubre
 de 1867 le quedan ser inscritas a su nombre en el Registro de la Propiedad de
 este Partido. Sus señ.^{as} accediendo a los deseos del recurrente acordaron que
 su presid.^{te} se espida la certificacion que se exige la que firmaran tambien
 los Sres. Sindicos y Sros. presentes. Con lo que se dió por terminada la sesion
 mandando acreditarlo por esta acta que firmaron y señalaron de que cert.

Vicente Gutierrez Garcia Antonio Herrera Bartolome
 Juan, Laguarda Juan francisco Manuel
 Mendiz Esteban Castaño
 Rafael
 Bonell

Sesion ordinaria del } En la villa de la Parra dia dos de Abril de mil ochocientos setenta y
 dia 2 de Abril de } uno los Sres que componen su Ay.^{to} reunidos en sus casas consistoriales
 1871 }

bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia p.^a esta sesion ordinaria con suativo del acto del sorteo acordado en la sesion anterior, cuya operacion terminada, se declaro abierta la sesion de orden de dicho Sr. Presidente, se leyó y aprovo el acta de la anterior. En seguida por la presidencia se expuso a la corporacion: que con motivo de la epoca propia en que hoy se está p.^a la confeccion y formacion del presupuesto municipal y amillaramiento que ha de servir de base al repartim.^{to} de la contribucion territorial, debia procederse al nombramiento de una comision del seno de esta corporacion que redacte y formule el proyecto de presupuesto con arreglo a las necesidades de la administracion municipal y a la escasez de recursos que hoy existe, y dar un pliego para que estos vecinos y hacendados forasteros presenten las relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; La corporacion en su vista acuerda: Que para poder arreglar la marcha administrativa y economica de esta localidad con relacion a sus gastos municipales, y armonia con las leyes de presupuestos y arbitrios municipales; y p.^a la formacion del presupuesto de gastos e ingresos que debe regir en el año economico de 1871-72 nombra a la comision de su seno compuesta de los Sres. Laga Pizarro y Marin Gutierrez para que formule el proyecto de presupto en union con el Sr. Sr. Jornell Mas el cual examinado y estudiado por la Junta municipal y asamblea de contribuyentes llegue en su dia a ser el que deba regir: tambien acordaron, que p.^a llevar a cabo la confeccion del apendice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta se forme un anuncio p.^a su insercion en el Boletin oficial de esta Prov.^a, en el cual se dé el termino de diez dias p.^a que los hacendados forasteros y los vecinos de esta presenten las relaciones de alteraciones de sus propiedades. Y no teniendo otros asuntos de que tratar dieron por terminada la sesion, mandando acreditarlo por la presente acta que firmaron y señalaron como acostumbra de que certifique tachado = presupuesto = no vale

Vicente Gutierrez Garcia
 Juan Co. Laga Pizarro
 Juanfran.
 Manuel de S. del Reg.
 Esteban Castano
 Martin
 Rafael
 Jornell Mas

Nota } Con fecha 8 siguiente se puso y remitió el anuncio prevenido anteriormente en oficio n.º 57 de que certifique =

Sesión ordinaria } En la villa de la Parra día trece de Abril de mil ochocientos setenta y uno
 del día 9 de Abril } Sres de su Ay.^{to} constitucional, reunidos en sus casas consistoriales bajo la presidencia
 de 1875 } del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia, con motivo del acto del llamo
 y declaración de soldados que acaba de terminarse; declarada abierta la
 de orden de dicho Sr. Alcaldía el acta de la anterior y aprobada que fue, por
 el Sr. se dió lectura de la Instrucción de 14 de Julio último sobre reparto
 y cobranza de las cédulas de empadronam.^{to} y licencias de caza y pesca, y de la
 culares que la Admón económica de esta Prov.^a ha publicado en los boletines
 ciales de la misma sobre esta materia: enterada la corporación acuerda: que
 proceder a la justa declaración de personas que deben incluirse y excluirse
 en el repartim.^{to} de mencionadas cédulas se proceda a la formación de
 portuno expediente, del que será cabera la certificación del particular
 esta acta que le hace relación, en el cual la comisión nombrada del
 de este Ayuntamiento y que se compondrá de los Sres Decerra Hega y Castañ
 Verón en unión con el Sr. Presid.^{te}, quienes ayudados del Sr. procederán
 de luego con vista del padron vecindario a la declaración de pobres de
 nidad y demás excepciones que correspondan con arreglo a la Just.^{or} ca
 tada, acreditando sus resoluciones en el mencionado expediente. En seguida
 dió cuenta de la circular de la Exma Diputación de esta Prov.^a fecha por
 ro del corriente relativa a la rendición de las cuentas de propios, inserta en
 Boletín oficial de la misma del día 5 siguiente y bien enterados sus inv.^{os}.
 que para su exacto cumplimiento se acuse en seguida el recibo de la m.
 y se proceda sin demora a la formación de las del periodo económico de
 a 1870 y remisión p.^a su aprobación para el día 30 del corriente como en
 plazo, que son las únicas que a esta villa faltan que dar. Con lo que
 ron por terminada la sesión mandando acreditarlo por esta q. firmaron
 señalaron como acostumbra, referidos Sres de que certifico =

Vicente Gutierrez Garcia
 Antonio Torres
 Bartolomé

Fran. Co. Lacayo

[Signature]

Juan Juan

[Signature]

Señal de T. del
 Esteban Ochoa

Rafael
 Foz

Sesión ordinaria } En la villa de la Parra día diez y seis de Abril de mil ochocientos
 del día 16 de Abril } tenta y uno los mismos Sres de su Ayuntamiento const.^l se reunieron
 de 1875 } sus casas consist.^l p.^a esta sesión ord.^a bajo la presidencia del Sr. Alcald



D Vicente Gutierrez Garcia, la que declarada abierta de su orden, leida el acta de la anterior y aprobada que fue por el mismo se dio cuenta a la corporacion de haberse recibido por el correo de este dia. cincuenta y una cedula de empadronamiento. Sus nros acordaron que con arreglo a lo que resulte del expediente incoado al efecto, se proceda inmediatamente al lleno y reparto de las suimas p.^a que el Sr. presidente pueda dar la cuenta en el tiempo que marca la circular del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo anterior y todo con arreglo a la Instruccion de 14 de febrero pp.^o. Asi todo lo acordaron mandan firmar y señalan como acostumbrado referidos nros de que certifico =

Vicente Gutierrez Garcia
 Bartolome Pastrollo y Jarama, Laguna
 Juanfran S. Martin
 Senal de S. del Reg.
 Esteban Castaño
 Rafael
 Rafael
 Juan

Session ordinaria del }
 dia 23 de Abril de }
 1875 }
 En la villa de la Parra dia veinte y tres de Abril del año de mil ochocientos setenta y uno los mismos nros de su Ayuntamiento constitucional reunidos en sus casas consistoriales para esta sesion ord.^a bajo la presidencia del Sr. Alcalde D Vicente Gutierrez Garcia, declarada abierta de su orden, leida el acta de la ant.^a y aprobada que fue, por mi el nro se dio lectura de las ordenes y circulares recibidas por el correo, de las autoridades superiores en la anterior semana, acordando sus nros. su exacto cumplimiento. En seguida sus nros. dijeron: que en armonia con lo acordado en sesion de 12 de Marzo anterior sobre colegios y distritos electorales procedia la designacion del local que sirba de colegio en la

eleccion de concejales que debe verificarse en esta villa en la primera
cena del proximo Mayo; y por lo tanto designaban el que hoy es
por ser el unico apropiado que hay en esta localidad; mandando que
publique en la forma acostumbrada esta determinacion y se acuerde
do en el exped^{te} respectivo. Con lo que dieron por terminada la
sion que firmaron y señalaron como acostumbram de que certifico:

[Signature]
Vicente Gutierrez Duran, Bartolome Martin
[Signature]
Juan Co. Laguna, Juanfran^e Naval de T. del Rey
~~...~~ Martin, Esteban Cadarso

[Signature]
Bastian
Gonzalez
[Signature]

Union sed. 7 del
To. de Abril } En la villa de San Juan, dia cinco de Abril
1871. } Seren ochocientos setenta y uno, los señores de
Ayuntamiento popular que suscriben, se reunieron en
sion sed. 7 presididos por el Sr. D. Mariano Peces, de
son primero, a causa de encontrarse en la Capital de
Prov. el Sr. Alcalde, p^o Amante del Municipio, en
tion tubo efecto en las cosas comunitarias, lo que se dio
abierta de un de Dho Sr presidente, leida el acta de
anteriores y aprobada, se dio cuenta al Ayuntamiento
delegacion sobre el plan de las Elecciones Municipales
se inserta en el R^o of^o del Orente y Norte del con
te mas, acordando en su virtud se cumpla y guarde

Tambien se dio cuenta al Ayuntamiento por la parte
de un Sr del Sr Gobernador Civil de esta Prov. p^o
sentado en virtud por el propio comisionado D. Mateo
Matacena, p^o lo que S. S. han tenido por conveniente
en virtud de las intrusiones y usuraciones arbitrarias
hechas por algunos de estos vecinos en las herencias

pecunia de este termino, de como algunos forasteros, los
 cuales no han respetado el dicho y amojonam. que en
 virtud de dhas. roturas se ha lugar en el año ppdo.
 de mil ochocientos treinta y nueve, y de que se ha crea-
 do a dha. Autoridad, para dha. los Matamoras con la dha.
 de cinco pesetas de honor, y que en union de una comision
 que nombra este Ayuntamiento y teniendo alz. vista el Exped.
 dha. del expresado dha. dha. sea esta ratificada en la mis-
 ma forma que consta del citado Exped. y con los dhas.
 tores, sin perjuicio de que el Ayuntamiento satisfaga luego de
 terminada la operacion las dhas. que devengan en ella el co-
 municado de las que se reintegraron en su dha. dha. dha.
 seros culpables. Bien enterado el Ayuntamiento, acordó el
 exacto cumplimiento de dhas. con; que se faciliten al comision
 do cuantos auxilios se requieran p. el desempeño de su comision,
 y para que lo acompañen como comision del Ayuntamiento, nom-
 braron y designaron para ello, al dho. Regidor dha. D. Juan
 Juan de Alarín, al contribuyente D. Miguel Peláez de la Cruz,
 y los dos presbiteros de la Villa D. Pedro de la Cruz y D.
 Juan de Alarín; cuyos señores toda vez que formaren para
 te dha. que efectos se referidos dha. dha. juegan el Ayuntamiento
 con los llamados al efecto para actuar, cualquiera dha. que
 en el momento de la dha. dha. dha. pudieren ocurrir. Esto lo
 se lo acordaron, mandaron, firmaron y sellaron, como acostumbraron,
 los referidos señores, de que certifico = En las oficinas = con el pres-
 bitero secretario = Vale =

Asistiendo *Manuel* *San tomo Pastor* *Mag.*
Juan de Alarín *Francisco* *Esteban Cantarero*
Juan de Alarín *Francisco* *Mag.*
Juan de Alarín *Francisco* *Mag.*

sesión extraordinaria. En las Villas de las Páramos, San José del mes de Mayo
del 2. de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, los Señores
Ayuntamiento Populár que suscriben, por medio de sus
representantes en sus causas concurrales, en sesión extraordinaria
bajo la presidencia del Sr. D. Vicente Gutiérrez
la que abren, la sesión de este y leídas el acta de la anterior
fue aprobado. En seguida por el referido Sr. presidente
se apuro a la corporación que el objeto de la sesión
acordar lo conveniente sobre el pago de los Arrendamientos
del contingente Provincial, aproximadamente, se acuerda en
Edijuntación, sobre cuyo punto opinaron que, no constando
hoy con otro medio que la enajenación del resguardo
debe en posesión de este Ayuntamiento, de la misma hecha
el mismo al encubridor de los cien millones de peretas,
siente, el resguardo en la suma de tres mil cuatro
cientos, se lleven a efecto otras enajenaciones; y como
ello sea preciso autorizar personas en la Capital que realicen
la venta, valen para ello del procurador allí que
es de la corporación, el Sr. D. Juan Lorenzo Pineda. El objeto
fue en virtud de lo manifestado por el Sr. presidente,
formó en un todo con su opinión, acuerdo: que se enajene
resguardo de las tres mil cuatrocientas peretas que quedan
lacionado, autorizando, en todas formas para verificar
enajenación, a D. Juan Lorenzo Pineda, vecino de Badajoz,
con sus productos satisfacer el contingente, Prov. y el
Sr. presidente aplicarlo a otras atenciones, facultando al propio
cargo al Sr. Alcalde, para que, previa la intervención
de la Secretaría, ordene el resguardo a favor del expresado

Nota
sesión
del 1.
Mayo



Señor D. Juan Lorenzo Pinero, al cual se le facilitará en
sema. Certificación literal de este acuerdo p.^o que le sirve
de credencial. Así lo acordó, firmó y selló, como asimismo
Asamblea, los citados, corporación, de que yo el Sr. D. Vicente
Justiciero

Vicente Justiciero
Bartolomé Montañez
Juan La Laguna
Señal de T. del Rey
Esteban Castañero
Juan Manuel
Mariano
Rafael
Foucell

Nota La Sesión ordinaria que debió tener lugar en este día, en sus
dos efectos a causa de enfermedad de un Reg.^o el segundo, y
ausencia accidental del Sr. Alcalde y Regidor plurimes.
El pasar los efectos oportunos lo auto y firmó en la Casa
siete de mayo de mil ochocientos setenta y uno
Foucell

Sesión Extraordinaria En la Villa de la Cañal, día once de mayo de mil
ochocientos setenta y uno, los Señores de su Ayuntamiento,
Ayuntamiento Popular que suscriben, por la oportuna citación
y provida por el Sr. Alc. D. Vicente Justiciero, se reunieron
en las Casas comunitarias de ella para esta Sesión
Extraordinaria, la que celebrada abierta y de orden de Sr. Sr. Pre-
sidente y leído el acta de la anterior fue aprobada.

En seguida por mi el Sr. se dio cuenta a la Comision Municipal del N.º oficial n.º 268, del mes de mayo de este año, donde se inserta la Circular del Ministerio de la Gobernacion del Reyno fecha 1.º de mayo del mismo, relativa a la época en que han de ejecutarse las operaciones del llamamiento y reclutacion de soldados y la quinta del año actual, y demas consiguientes, enterados sumados, dijeron: que no obstante haberse celebrado en esta localidad el acto de llamamiento y reclutacion de soldados el domingo veinte de Abril anterior, no por eso han faltado algunas personas del ayuntamiento que no hubieron comparecido al acto del sorteo, segun previene la Ley Vigente, y en consecuencia, como existen recursos procedentes en virtud de dichos actos de llamamiento, con el fin de acordar sobre las reclamaciones al par, que han concurrido a los interesados de cuanto se establece en referida Circular, acordó el Ayuntamiento. A cuyo efecto la rectificacion del mismo acto de sorteo, en el proximo, a cuyo efecto se acordó hacer todos los comprendidos por los medios ordenados. Lo acordaron, mandaron, firmaron y sellaron, como acostumbra, en dicho ayuntamiento, de que certifico =

Vicente Gutierrez Adorno Deana Bartolomeo Renteria
 Juan Co Lagana Juan Jose Sinal de T del Reg.
 Martin Esteban Carreras
 Juan de Dios

En la Villa de la Parra, dia catorce de mayo de mil ochocientos setenta y uno, los señores de su Ayuntamiento.
 May 1871. que murieron, hallandose reunidos en un caso comunitario

60
le, en virtud de D.º y Cajo la presidencia del Sr. Alcalde D.
Vicente Gutierrez, abienta la sesion de on del ultimo, leida
el acta de la anterior y aprobado, se da cuenta ala corpora-
cion y someticion a un examen de los fondos municipales
de esta Villa, y año economico de mil ochocientos treinta y uno,
de a mil ochocientos treinta, formadas por la Alcaidía, y
por el Depositario D. Juan Antonio Gutierrez; haido ala vista
cuanto antecede se relacionan con stas cuentas y examina-
das escrupulosamente, merced de D.º que hallandose redenta-
das con efectos superior ala Ley de Venta de volubilidad de
mil ochocientos cuarenta y cinco y cincuenta expresada por la
Diseccion genal de Admon local de stas, de otro de mil ochocien-
tos treinta, y que del examen practicado de las mismas
resultan exactam^{te} iguales, tanto en el cargo como en la data,
y que comparadas ala vez con el presup^{to} de gastos e ingresos
aprobado p^o los de stas Municipios en ho. de N.º de mil ochocien-
tos treinta y uno, se observa que la Alcaidía, en la aplica-
cion de los gastos, se ha atemperado alor capitulos del presu-
puesto referido, sin traspasar un limite mas que en el de G.º
presup^{to}, motivado stas traspasar, por haberse acordado p^o la
corporacion, Asociada de N.º de N.º de contribuyentes, la
satisfaccion del impuesto de Caputacion de 1868, e 1869, de
los fondos Municipales, en virtud de la p.º del Decretum
pero que en cambio, se han destinado mayores sumas
en los demas capitulos susceptibles de ellas; Vajo stas pro-
visiones la corporacion Municipal, sin excepcion alguna, con-
tra, referidas cuentas sigue de aprobacion y por lo tanto
y sin perjuicio de la sup^{ta} que p^o la Ley le corresponde, la
aprobacion en un todo; mas como segun el art.º 18.º del Reglam^{to}
de N.º y ten de otro, de 1848, deben exponer al p.º por el
Ayuntamiento de un mes, acordaron merced de D.º, objeto este for

malidad en la S^{ta} del Ayuntamiento, pudiese la publica
servida y por los medios de costumbre. Así todo lo a
saron, mandan, firman y sellan, como se costumbre,
Secretar de Ayuntamiento, de que certifico =

Vicente Gutiérrez, Domingo Guerra, Bartolome Pastor

Juan, Lozano

~~Lozano~~

Juanfran

Martin

Plafier

Señal de T. del Reg.^o

Esteban Cretan

Francisco

Francisco

Sigue la sesion del } En seguida y ante de que los I^{tes} q^{ue} forman la corporacion
dia 14 de Mayo de } donaran el local volieron a constituirse en sesion y por la pro
1871 } cia se dijo: Que con motivo de el estado aflictivo en que se encontra
este Hoy. y allegar recursos con que atender a las sagradas obligaciones
Presupuesto ord. q^{ue} hoy rige, y las dificultades habidas p^{or} contratar un
prestito p^{or} cubrirlos, dando esto margen a dilaciones y entorpecim
en la marcha administrativa y economica del municipio; no siendo
cientos los medios que la ley de arbitrios de 23 de Febro de 1870 pone
alcance de los Hoy. a llenar las necesidades del de esta localidad,
poco se encontraba facilidad p^{or} q^{ue} con dichos medios se cubricran
solo el deficit que ha de resultar en el presupuesto vigente sino
obligaciones que se crearan por el que ha debido formarse p^{or} el
economico de 1871 a 1872; por lo que no se ha procedido p^{or} dicha
macion hasta no ver planteada la cuestion de ingresos de una
vera precisa y concreta que pudiera dar resultados positivos. Por
con esta ocasion la presidencia habia acudido al celo y patriotismo
de este vecindario, celebrando reuniones y conferencias, con la presen
de alguna representacion y buen criterio, donde han estado represen
das todas las clases sociales de la poblacion y a las que ha asistido
el Ayuntamiento, dando todas por resultados que no quedaba
recurso p^{or} allegar fondos q^{ue} el contratar el unprestito p^{or} que



torio al Hoy^{to} en sesion extra de 28 de Febro del ano ultimo, a cuyo fin se habian practicado cuantas gestiones estaban al alcance p.^a conseguir la autorizacion necesaria sin que hasta la fecha hayan dado resultado alguno positivo; acontecimiento que ha tenido paralizada la confeccion de referido presupuesto y que ha hecho que estase realice en el tiempo y forma que determina la ley municipal de 25 de Octubre de 1868, hoy vigente; pero que en vista de lo avanzado del tiempo y de la necesidad imperiosa q. existe de cumplir las leyes, debia procederse al nombramiento, segun referida ley, de la Junta municipal q. en union de la corporacion ha de examinar y aprobar el proyecto de presupuesto que presento formado la comision nombrada al efecto en sesion de 20 de Abril ultimo y que ha de regir en el ano proximo de 1871 a 1872. Y por lo q. forma la corporacion, habiendo unido y examinado con detenimiento las cuentas expuestas por su Presidente y encontrandolas justas y verdaderas dijeron: que se proceda inmediatamente al cumplimiento de los articulos desde el 126 al 134 de la ley municipal vigente, ambos inclusive, p.^a lo cual estaban preparadas las listas a q. se refiere el 127 y practicadas las operaciones que prescriben los 128 al 133 resultaron designados por la suerte los contribuyentes D. Joaquin Scanirex, D. Mont. Becerra, D. Cecilio Barrientos, D. Manuel Bouano, D. Fran.^{co} Constanca, D. Quintin Jirico, D. Pedro St. Maximino, D. Luis Contreras, D. Rafael Ordoñez, D. Niceto Santos, D. Rodri go Lagar, y D. Rafael Padreda. Completo asi el numero de asociados de suscritos que con arreglo al art.^o 134 se hicieron p.^a este resultado por los medios de costumbre, verificado lo cual el Sr. Presidente dio por terminada la sesion que firmaron y señalaron como acostumbrado de q. certifico =

Juan, Lacary Toriano Nuera Por Estome Bartrolo
 Juan Fran.^{co} Martin Juan de T. Sol
 1900

la Junta Regidor Esteban Castañón

Rafael
González

Nota y seguidamente, sobre el local, mismo de las casas, como
toriales, se publicaron por el p.e. los nombres de
los asociados de su cargo p. la cuenta, y e mayor asu
samiento, se fijó la lista de los mismos en la tabl
de sesiones; Certifico =

González

Señor ord.^a del }
dia 25 de Mayo }
de 1875 }
En la villa de la Parra dia veinte y uno de Mayo de mil
cientos setenta y uno, los Sr. que componen su Ay. to Const.
remisieron en sus casas consistoriales para esta sesion ord.^a, presidida
por el Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez y abierta la sesion de ord.^a
de dicho Sr., leida el acta de la anterior y aprobada que fue
de la misma orden se dió cuenta a la corporacion de la circular
fecha trece del mismo, inserta en el Boletín n.º 272, ~~del~~ ~~sabado~~
~~de~~ del repetido mes, relativa a que desde primero de Julio proximo
obligatorio el uso de pesas y medidas, del sistema metrico-decimal p.
do los que tengan establecimientos publicos y rijan p. todos los que
libren contrato de compra o venta. El Ayuntamiento en su virtud
ordó que se haga publico en la forma acostumbrada y que se
pla como previene, p. a su cual se pondran los correspondientes
anuncios. Con lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar
dió por terminada la sesion q. firmaron y señalaron como
tumbra repetidos Sr. de q. certifico =

Vicente Gutierrez Torcuato Nuera Bartolome Parro

Juan, Lacjary

Juanfran

Señal de T. del Reg.
Esteban Castañón

Martin

Rafael
González

Acta 3

Con fecha 22 del mismo mes y año se pusieron y cumplimentaron las publicaciones acordada anteriormente, de que certifico =

[Signature]

[Decorative flourish]

Sesion extraord.

del dia 26 de Mayo de 1875.

En la villa de la Parra dia veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco los Sres que componen su Ayuntamiento popular se reunieron en sus casas consistoriales para esta sesion extraord. previa aviso, presididos por el Sr Alcalde D Vicente Gutierrez, dellorada abierta de su orden leida el acta de la anterior y aprobada que fue, se puso en conocimiento de la corporacion la circular del Sr Gobernador civil de esta Prov. inserta en los boletines n.º 279 y 280 correspondientes a los dias veinte y uno y veinte tres del corriente, relativa al llamamiento y declaracion del soldado. El Ayuntamiento habiendo examinado su contenido acordar q. sin perjuicio de los dos actos celebrados ya, uno el dia nueve de Abril anterior y otro el catorce del que cursa p.ª el llamamiento y declaracion anteriores, en cumplimiento de la ley de quintas y de las ordenes del Gobier. no; y mediante si encontrarse ya proximo el dia que dicha circular señala p.ª el nuevo acto, tenga este lugar el dia veintiocho q. es el señalado, previos los requisitos que la ley exige, y que se cumpla fiel y rigurosamente cuanto en mencionada circular se previene. Con lo que dieron por terminada la sesion, mandando acreditarlo por esta acta que firmaron y señalaron como acostumbra dichos Sres de que certifico =

Vicente Gutierrez *[Signature]* Mariano Guerra *[Signature]* Benito Martin *[Signature]*

Fran. Co. Lagary *[Signature]* Juanfran. P. Marin *[Signature]*

Alcalde de 1.ª del Neg.º Esteban Castañon *[Signature]*

[Signature]

Acta 3

Habiendose cumplido lo ordenado en la sesion anterior respecto a publicaciones y notificaciones a los mozos comprendidos en el alistamiento de este año, y habiendose ocupado el Ayuntamiento del acto a que dicha sesion se refe-

re, y por no haber asuntos de que tratar no se ha celebrado la sesion
correspondiente a este dia. La Parra y Mayo veinte y ocho de mil ochocien-
tos setenta y uno de que certifico =

Francisco
San

Sesion ordinaria }
del dia 4 de Junio }
de 1871 }
En la villa de la Parra dia cuatro de Junio de mil ochocientos
setenta y uno los Sres de que componen su Ayuntamiento popular
se reunieron bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Vicente
Garcia p.^a esta sesion ord.^a la que declarada abierta de su orden, leida
acta de la anterior y aprobada que fue por los Sres que del sena-
do la corporacion componen la comision que formula el proyecto de
supuestos en union con la junta municipal, se dio cuenta del estado
que ocupan estos trabajos, manifestando que continuan con actividad
hasta quedar prontos terminados. El Ayuntamiento oyo con gusto esta
declaracion y enterado tambien de los boletines oficiales de la Prov.^a
recibidos en la ultima semana, de los que no resulta cosa alguna que espe-
cialmente tenga que darse cumplimiento, dio por terminada la sesion
demandando q. se extendiese la presente acta que firmaron y sellaron
como acostumbra antes de abandonar el local que es el de las
casas consistoriales de que certifico =

Vicente Gutierrez
Vicente Gutierrez
Vicente Gutierrez

Juan, Lopez y Juan Juan
Juan Lopez y Juan Juan
Juan Lopez y Juan Juan

Señal de T. del Reg.
Señal de T. del Reg.

Francisco
San

Sesion ord.^a del }
dia 11 de Junio }
de 1871 }
En la villa de la Parra dia once de Junio de mil ochocien-
tos setenta y uno los Sres que componen su Ayuntamiento popular
que suscriben se reunieron en sus casas consistoriales bajo la pre-
sencia del Sr Alcalde D. Vicente Gutierrez y p.^a esta sesion
ordinaria la que declarada abierta de su orden, leida el

Sesion
dia 18 de
de 1871



ta de la anterior y aprobada que fue por un el Srto se dio lectura del Departamento girado por la Comision Prov. a los pueblos de esta Prov. p.º cubrir el deficit del presupuesto de la misma en el ejercicio de 1871 a 1872 en el cual le han correspondido a este pueblo, dos mil ochenta y cinco pesetas cuarenta y cuatro centimos, inserto en el boletin oficial de la Prov. del dia cuatro del corriente, cuyo importe ha de consignarse en el presupuesto municipal de esta localidad que se esta confeccionando. El Ayuntamiento en su vista acordó: que p.º proceder con acierto en la formacion del de gastos se pase nota de dicha cantidad a la comision y junta municipal que entiende en este asunto, toda vez que ya esta determinada la cantidad con que ha de contribuir esta villa para que desde luego quede incluida en el mismo como partida fija y de obligacion ineludible; rogando a dicha comision active en lo posible expresado asunto. Con lo que y no habiendo otro asunto de que tratar, la corporacion dió por terminada la sesion ordenando se acredite por la presente acta que firmaron y suscribieron como acostumbra de q.º certifico = *Antonio Guerra* Bartolome Pastor

Vicente Gutierrez
Juan Co Lopez *Juanfran Co* *Juan de T. del Rey*
Maria *Esteban Cantan*
Pedro
Fernando

Sesion ord.ª del dia 18 de Junio de 1871 } En la villa de la Parra dia diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno los Sres de su Ayto popular que suscribieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Al-

valde. D. Vicente Gutierrez para esta sesion ord.^a la que declarada
bienta de orden de dicho Sr, leida el acta de la anterior y acordado
que fue, se dio cuenta a la corporacion de las ordenes y circulares
las autoridades superiores insertas en los boletines oficiales de la
vincia recibidos en la ultima semana y especialmente de la circular
del Sr. Auditor ecouonico, relativa a la recaudacion de contribucio-
nes inserta en el n.^o 236 correspondiente al sabado diez del que curso.
Enterada la corporacion acordo su exacto y fiel cumplimiento en la
parte que a la misma pueda caberle y que se haga saber al
gado del Banes encargado de la de esta villa D.^o Antonio Caballo
su conocimiento, mandando consignarlo por la presente que firma-
mos y señalamos como acostumbra de q. certifico =

Vicente Gutierrez
Doriano Durra Bartolome Parrodo

Fran. Co. Lagares

Fran. Juan Co. Senal de Ydel...
Martin Esteban Castan...

Rafael
Foucell
Srio

Nota } Con la misma fecha se dio conocimiento al recaudador de
tribuciones de esta D. Antonio Caballo de la circular antecedente
cual quedo enterado de que certifico =

Foucell
Srio

Otra } La sesion correspondiente a este dia no pudo tener efecto
hallarse ocupados los Sres del Ayto. en la confeccion y discusion
de los presupuestos municipales de gastos e ingresos, y asi lo au-
dito por esta que firmo en la Parra y Junio veinticinco de
mil ochocientos setenta y uno de q. certifico =

Foucell
Srio

Diligencia
Sesion
dia 2 de
18

Diligencia } Ha arreglado yo el libro de que en este dia no ha podido celebrarse la sesion ord.^a correspond.^{te} por hallarse los Sres del Ay.^{to} ocupados unos en sus tareas agricolas y otros en la confeccion y discusion de los presupuestos municipales q. deben regir en el año economico que empieza en el dia de ayer y asi lo acredito por esta que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en la Parra y Julio dos de mil ochocientos setenta y uno de que certifico -

V.^o B.^o
Gutiérrez

Rafael
Franco

Sesion ord.^a del
 3 de Julio de
 1871

En la villa de la Parra dia trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno los Sres que componen su Ayuntamiento popular que suscriben reunidos en sesion ord.^a bajo la presid.^a del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez, en sus casas consistoriales, declarada esta abierta de su orden, leida el acta de la anterior y aprobada se dió cuenta al cuerpo municipal de una reclamacion de agravios presentada por Julian Alvarez Hidalgo a nombre de D. Jose Obando V.^o de Fuente del Motre sobre las utilidades que la junta pericial de esta villa le tiene impuestas a la dehesa del Campo en este termino propia de dicho Sr. Obando. El Ayuntamiento en su virtud y con vista del informe que dicha Junta ha emitido ya sobre ella, acuerda su desestimacion por infundada y que se le notifique a los interesados p.^o su conocimiento. Tambien se le dió conocimiento de la circular del Sr. Gob.^o civil de esta Prov.^a inserta en el Boletin del dia cinco del corriente relativa a los medios con que se cubren las necesidades del presupuesto en esta localidad ya sean por renta, o productos propios ya por arbitrios; y despues de bien examinada acordó que luego de terminado el de ingresos y que se conozcan con claridad y precision como se han de efectuar estos se cumpla cuanto en la misma circular se previene. Con lo que se dió por terminada la sesion ordenando dichos Sres que se acredite lo acordado en esta sesion por medio de la presente acta que firmaron y señalaron

como acostumbra de que certifico =

Vicente Gutierrez, Antonio Baños, Bartolome Pastor

Fran. L. Lacar, Francisco Marin

Juan de A. del Rey

Esteban Castañón

Rafaela

José María

Sesion extra del dia 30 de Julio de 1875

En la villa de la Parra dia diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno los tres que componen su Ayuntamiento popular que se reunieron en sus casas consistoriales, presididos por el Sr. D. Vicente Gutierrez para esta sesion extra, la que declarada abierta orden de dicho Sr. leida el acta de la anterior y aprobada que fue de misma orden se dio cuenta a la corporacion de la del Sr. Abator economico de esta prov. fecha seis del corriente, recibida por el correo del dia anterior, leyendo haber cesado del cargo de recaudador de contribuciones de esta villa que venia desempeñando D. Antonio Caballo y encareciendo la necesidad que este Ayuntamiento nombre persona de su confianza que se encargue de dicho destino, bajo la responsabilidad de esta corporacion, cuya persona sando a nuestra vejea por inventario de poder de D. Rufino Fernandez Becerra agente del Banco de España en este partido los recibos talonarios y demas documentos referentes a la recaudacion que dicho Sr. haya recogido de D. Antonio Caballo, mas como esto ultimo no sea necesario por haber dejado el mencionado Agente Fernandez Becerra los documentos expresados, por inventario, en poder de esta Alcaldia cuando los recogió del dicho Caballo, procede luego el nombramiento de persona que mereciendo la confianza del Ayuntamiento encargue sin demora de este destino para no dificultar la operacion de recaudacion. El Sr. presidente manifestó que advertido por el expresado agente de la necesidad del nombramiento en cuestion habia hecho gestiones con varios individuos de esta poblacion que los creia con responsabilidad y suficiencia p^o merecer la confianza de este cuerpo municipal, sin que ninguno no se hubiese manifestado dispuesto a aceptar el cargo; y algunos de los presentes manifestaron mismo que su presidente; por lo que la corporacion en su vista acordo nombrar un individuo de su seno que con responsabilidad e inteligencia necesarias al caso se encargue de referido destino, lo tanto que el Banco nombre quien le sustituya, cuyo nombramiento recayo por unanimidad en favor del Sr. Regidor Sindico D. Juan Francisco Marin, quien presente y en vista de la necesidad imperiosa, acco

Sesion 8 de Jul



to el cargo que se le conferia bajo su mas estrecha responsabilidad, y
recogió de manos del Sr. Presidente los documentos e inventario de que au-
tes se ha hecho mencion. Con lo que y no habiendo otros asuntos puen-
torios de que tratar se dió por terminada la sesion que coniguada por
esta acta firmaron y señalaron como acostumbra referidos Sres de que certi-

fijo =
Vicente Gutierrez
Doriano Nuevo Bartolome Parrotero
Juan Lozano
Francisco Marin
Tribal de del Sr. Presidente
Luis de Carabanchel
Pablo de
Francisco

Sesion ord.^a del dia
16 de Julio 1871.

En la villa de la Parra dia diez y seis de Julio de mil ochocien-
tos setenta y uno, los Sres que componen su Ayuntamiento popular, asocia-
dos de los individuos que forman la Junta Municipal, se reunieron en
las casas consistoriales de la misma con objeto de celebrar la sesion ord.^a
que corresponde a este dia; declarada esta abierta de orden del Sr. Pre-
sidente, leida el acta de la anterior y aprobada que fue, por el dicho
Sr. Presidente D. Vicente Gutierrez se dió cuenta a la corporacion de haber
quedado ya ultimado y formulado el proyecto de Presupuesto que la Comi-
sion nombrada por acuerdo de dos de Abril ultimo debia presentar,
y que por lo tanto procedia su examen, discusion y aprobacion. El cuer-
po municipal habiendo escuchado lo dicho por su presidente y te-
niendo a la vista el referido proyecto de presupuesto por haberlo pre-
sentado el Secretario a nombre de la comision, procedio a su exam-

y discusion, votandose y quedando definitivamente aprobado en la forma siguiente

Presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio economico de 1871 a 1872

Primera parte = Gastos

Pesetas cent.

Capitulo 1.º = Gastos obligatorios del Ayuntamiento = se consiguan de gastos por este capitulo, seis mil ciento setenta y dos pesetas y noventa y cuatro centimos - - - - -	6. 572, 94
Capitulo 2.º = Policia de Seguridad = Para sueldo de tres guardas municipales, mil triccientas sesenta y ocho con setenta y cinco - - - - -	1. 368, 75
Capitulo 3.º = Policia urbana y rural = para los q. ocasione este capitulo, doscientos cuarenta pesetas - - - - -	240, 00
Capitulo 4.º = Instruccion pp.ª = consignados por este capitulo, dos mil ciento ochenta y siete con cincuenta - - - - -	2. 187, 50
Capitulo 5.º = Benef. municipal = p.ª auxilio benefico, ciento cincuenta pts. - - - - -	150, 00
Capitulo 6.º = Obras publicas = para los que opereca este capitulo, setenta y dos pesetas cincuenta cent.º - - - - -	72, 50
Capitulo 7.º = Correccion publica = consignados p.ª presos pobres, cuatrocientas pesetas - - - - -	400, 00
Capitulo 8.º = Montes = Para los que ocasione este capitulo, treinta pesetas - - - - -	30, 00
Capitulo 9.º = Cargas legales = Para cubrir los de este capitulo, ciento catorce pesetas, nueve centimos - - - - -	114, 00
Capitulo 10.º = Imprevistos = para los que puedan ocurrir, quinientas pesetas - - - - -	500, 00
Capitulo 11.º = Resultas = Para cubrir el deficit del presupuesto anterior, nueve mil, ciento veinte y cinco pesetas - - - - -	9. 125, 00
<u>Total de gastos - - - - -</u>	
20. 360, 70	

Segunda parte = Ingresos =

Capitulo 1.º = { Productos de censos o canon de Puertes, trescientas cuarenta y nueve pts. - - - - -	349, 00
{ de las inscripciones intransferibles q. tiene el Ayuntamiento, siete mil ciento sesenta y tres pesetas con setenta y cuatro cent.º - - - - -	7. 163, 70
Capitulo 2.º = Productos de montes, dos mil pesetas - - - - -	2. 000, 00
Capitulo 3.º = { Productos del impuesto sobre pesas y medidas, doscientas cincuenta pesetas - - - - -	250, 00
{ de los puestos publicos en la feria, ciento veinte y cinco pesetas - - - - -	125, 00
{ de los sobre el agua sobrante de la fuente p.ª el riego de los verges, noventa y nueve pesetas - - - - -	99, 00
Capitulo 4.º = Productos de multas e indemnizaciones, cuatrocientas pesetas - - - - -	400, 00
Capitulo 5.º = { de la venta de los derechos sobre los articulos de comer, beber y arder o sean vino, aguardiente, aceites de oliva y petroleo, jabon blando, chiquillo de cerdos y carnes saladas, carnes blancas y	50. 386, 00

Suma anterior - - - - - 10. 386, 74

mataderos, dos mil cuatrocientas pesetas - - - - - 2, 400, 00

Producto del repartimiento general sobre los contribuyentes por todos conceptos acordado en sesion de 15 de octubre de 1870 y no llevado a efecto hasta la fecha por haberse intentado varias veces contratar un empréstito que no ha podido realizarse, tres mil seiscientas setenta y una pesetas veinte y cinco centimos - - - - - 3. 671, 25

Rs. Rs. del que debe girarse contra dichos contribuyentes para cubrir el deficit que pudiera resultar del presente presupuesto, cuatro mil trescientas dos pesetas, setenta y nueve cent.^{os} - - - - - 4. 302, 79

Total de Ingresos - 20. 760, 78

Resumen.

Importan los gastos la suma de veinte mil trescientas sesenta pesetas, setenta y ocho cent.^{os} - - - - - 20, 360, 78

Rs. los ingresos calculados, veinte mil setecientas sesenta con setenta y ocho cent.^{os} - - - - - 20. 760, 78

Sobranste que debe resultar si se realizan los ingresos, cuatrocientas pesetas - - - - - 00, 400, 00

Por lo que acordó el cuerpo municipal en pleno que, restringidos, como se observan, los gastos al limite mas pequeño y calculados los ingresos como cantidades susceptibles de aumento o disminucion, segun las circunstancias, debia procederse desde luego a hacerlos efectivos por los medios mas breves y de mas facil realizacion, especialmente los consignados como producto de los arbitrios tomados segun la ley de veinte y tres de febrero de mil ochocientos setenta, los cuales deben enajenarse por subasta, exceptuandose el n.º tercero del capitulo tercero que deben realizarse por adjudicacion al que queda agna sobranste por horas n.º el viago y los consignados en el capitulo sétimo que no pueden efectuarse por este medio ni ser objeto de subasta, para lo que deben formarse los oportunos expedientes y proceder inmediatamente a la confeccion y formacion del repartimiento acordado girarse en quince de octubre último. Para la egecucion de lo acordado queda facultado el Ayuntamiento plenamente y solo tendrá que intervenir la Junta de asociados en los casos especiales de dudas mala interpretacion u otros analogos que puedan ocurrir y los cuales han de resolverse por el cuerpo municipal en pleno. Por lo que y creyendo terminada por ahora su mision se dio fin a la sesion, quedando solo el Ayuntamiento constituido en ella para tratar de otros asuntos, aunque presentes los señores Pres. En este momento fué presentada por el Sr. dos solicitudes una de Juan Montero Perez n.º de Jeric y otra de D. Manuel Ricarra Alvarez de esta vecindad, como

albacea testamentario de D. Anita Luengo, pidiendo certificaciones del catastro de la riqueza pública de esta villa para acreditar la posesion, el primero de una tierra en la corona de este termino, y el segundo de otra tierra en tras la sierra, por de la finada que representa; acordando que por el Sr. Alcalde con intervencion de los Sres. Regidor Indico y Sro se faciliten las certificaciones reclamadas con que resulte de dicho catastro. Con lo que se dio por terminada la sesion ordenando se consignara por esta acta que firmaron y señalaron como acostumbra todos los Sros. asistentes de que certifico =

Diego Gutierrez *Antonio Blasco* *Bartholomeo* *Marcelino*

Juan Lagar *Juan Manuel* *Señal de T del ayuntamiento*
Martin *Esteban Castan*
Nicolas Santos *Pedro Ramon*
Rafael Padilla *Miguel*

Manuel Guerra *José Camacho* *Leocadio*
Señal de T del ayuntamiento *Barrientos*
Manuel Pizarro *Juan Diego Constante* *Licentor Jisco*
Señal de T del ayuntamiento *Señal de T del ayuntamiento* *Señal de T del ayuntamiento*
Luis Contreras *Diego Ordóñez* *Diego Lagar*

Sesion extraordinaria del dia 17 de Julio de 1875

En la villa de la Barra dia diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco los Sres. que componen su Ayuntamiento constitucional se reunieron en sus sesiones ordinarias presididos por el Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez para esta sesion extraordinaria la que declarada abierta de orden de dicho Sr. leida el acta de la anterior y aprobada que fue por la presidencia se dio cuenta a la corporacion de la circular del Sr. Gobernador civil de esta P. P. fecha seis del corriente inserta el Boletin de Obre del mismo relativa a pedir datos sobre el estado que ocupa el empadronamiento de todos los vecinos residentes y transeuntes en este termino municipal, la cual se ha cumplido con oficio numero sesenta y nueve fecha



quinze del mismo y habiendose terminado dicho empadronamiento en la fecha marcada en el decreto de seis de Mayo ultimo ha estado espuesto al publico por el plero que marca el art.º 5.º de mencionado sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna contra dicho empadronamiento. El Ayuntamiento enterado de lo espuesto por su presidente acordó que estando cumplido cuanto hasta la fecha ordena el decreto y circular antecitados y no habiendose presentado ninguna reclamacion nada tiene que resolver sobre el mismo, quedando en cumplir lo ordenado en los articulos quinto y siguientes del dicho decreto en las epocas que alli se marcan. Con lo que se dió por terminada la sesion firmando y señalando esta acta como acostumbra referidos Pres de que certifco =

Vicente Gutierrez
Juan L. Larray
Juan fernandez
Martin
Señal de t del Rey
Esteban Cantabria
Rafaela
Pomell
Alca

Sesion ord.º del }
 dia veinte y tres de }
 Julio de 1871 - }

En la villa de la Parra dia veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno los Pres que componen su Ayuntamiento popular se reunieron en sus casas consistoriales p.º esta sesion ord.º la que declarada abierta de orden del Sr Presidente D Vicente Gutierrez, leida el acta de la anterior y aprobada que fue por el mismo Sr se dió cuenta a la corporacion de la circular del Sr Gob.º civil de esta Prov.º fecha ocho de los corrientes, inserta en el boletin oficial del dia diez del mismo en la que se piden datos sobre los medios de cubrir el Presupuesto

y dando quince dias de termino p.^o su cumplimiento, cuyo termino
natural hoy y la cual no ha podido cumplimentarse antes por no
conocidos los datos que se reclaman, pero que habiendose formado y pro-
vado ya el presupuesto en sesion de diez y seis del que cursa debia dar-
le el debido cumplimiento. El Ayuntamiento así lo acordó ordenando
se verifique a la brevedad posible; con lo que y no habiendo otros
asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion firmando el
acto y señalandola como acostumbra referidos, los de que certifica

Vicente Gutierrez
Francisco de Paula
Antonio

Fran. Co. Lacayo *Juanfranc. Señal de T del Rey*
Muniz *Urbano Castañeda*

Rafel
Gonzalez
Sis

Sesion ord.^a del }
de 30 de Julio de }
1871 }
En la villa de la Parra dia treinta de Julio de mil ochocientos
setenta y uno los Sres que componen su Ayuntamiento, propulso-
se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia
del Alcalde D. Vicente Gutierrez para esta sesion ord.^a la que declarada
abierta de orden de dicho Sr, leida el acta de la anterior y aprobada
que fué por el mismo se dió cuenta a la corporacion de las circulares
sobre quintas insertas en los boletines del dia veinte y cuatro una y otra
en el extraordinario del dia veinte y siete del q. cursa, relativas al
embrio y entrega en caja de los soldados q. corresponden a esta villa
el dia cuatro de Agosto proximo y suspendiendo esta operacion la del
veinte y siete recibida por el correo de hoy hasta que nuevamente se
termine por la superioridad el dia en que deban ingresar en caja.
Ayuntamiento en su vista acordó la suspension de dicho embrio
esperar al nuevo señalamiento de dia para verificarlo. Tambien
se le dió cuenta de las demas ordenes y circulares recibidas en los bo-

Sesion o
6 de
de 1871

times de la ultima semana, acordando su exacto y puntual cumplimiento; y asi mismo fueron enterados de dos solicitudes presentadas por D.^o Manuel Becerra Alvarez como albacea testamentario de D.^o Rita Yungo una y otra por Alonso Trigo Dominguez pidiendo certificaciones del catastro de la riqueza publica de esta villa, la del primero sobre una tierra de cuatro fanegas en la ladera propia de la finada a quien representa y la segunda de un cortinal al campillo q. el exponente dice le pertenece, p.^o acreditar la posesion de indicadas fincas. El Ayuntamiento se entoro de ellas y acordo que por el Presidente con intervencion del Sindico y Pro se pongan las referidas certificaciones segun resulte del antedicho catastro. Con lo que y no habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminada la sesion que firmaron y seña la desta acta como acostumbra de que certifico =

Vicente Gutierrez Arriaga
Barthomeo Martos
Juan Co Lopez
Juan Francisco
Martin
Señal de del Reg.^o
Esteban
Profes.^o
Juanell
Fis.

Sesion ord.^a del 6 de Agosto de 1875.

En la villa de la Parra dia seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno los Tres que componen su Ayuntamiento constitucional se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.^o Vicente Gutierrez para esta sesion ord.^a la que declarada abierta, leida el acta de la anterior y aprobada que fue por dicho Sr. se espuso a la corporacion: Que facultado el Ayuntamiento por acuerdo de diez y seis de Julio ultimos en sesion del mismo y asociado de la Junta de este nombre para la ejecucion de lo que en la misma se acordara, y estando proxima la Feria que ha de verificarse en esta villa en el presente mes, epoca en que este cuerpo debe tener ocupaciones en diferentes sentidos, debia procederse al nombramiento de una comision de su seno que sirva p.^o auxiliar a

los rematantes de los impuestos establecidos como arbitrios D. Fran.^{co} Salgado y Antonio Garcia y Macias en la administracion y cobranza de los dichos impuestos. El Ayuntamiento atendiendo a las razones de su presidente y comprendiendo la necesidad en que se fundan acuerda: Que para auxiliar a los rematantes en cuestion, en los casos que puedan ocurrir en el curso del tiempo que duren los contratos nombraban una comision de su seno compuesta de los Sres. Joaquin Pizarro y Constante Meruandes, quienes resolveran y propongan sobre lo que pueda ocurrir con relacion a la administracion y cobranza de referidos impuestos en los casos para que está facultado el Ayuntamiento. Con lo que se dió por terminada la sesion quedando acordada por esta acta que firmaron y señalaron como acostumbran referidos señores de que certifico =

Vicente Gutierrez Garcia
 Bartolome Meruandes
 Juan^{co} Lagari Juanfran^{co} Marin
 Señal de T del Sr. Esteban Castaño
 Rafael
 Juanell
 Luis

Sesion ordinaria }
 del dia 13 de Agosto }
 de 1875 }
 En la villa de la Parra dia trece de Agosto de mil ochocientos setenta y uno los Sres que componen su Ayuntamiento reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. D. Vicente Gutierrez Garcia para esta sesion ordinaria la que queda abierta de orden de dicho Sr. leida el acta de la anterior y acordada que fue por la presidencia se expuso a la corporacion: Que cuando ultimada la recoleccion de cereales de esta villa debia proceder a la cobranza del trigo que del Pósito nacional de esta villa se repartido a los labradores en el año ultimo y que debi cobrarse, o cumplirse contratos en esta epoca: Que estando proxima la feria que debe celebrarse en esta poblacion en los dias veinticuatro del corriente mes y tres siguientes



era necesario el nombramiento de una comision del seno de este cuerpo que se encargue de la ordenacion de la misma y arreglo de los asuntos que puedan ocurrir: Que estando aprobado aunque condicionalmente el repartimiento de la contribucion territorial que se ha girado en esta villa y no habiendo recaudador nombrado para la misma, pues el que hoy desempeña estas funciones solo se encarga de la recaudacion de los deudores que los contribuyentes tenían por el año economico ultimo, procedia el nombramiento del individuo que desempeñe este cargo por todo el año en curso, o hasta que la Delegacion del Banco de España nombre uno que se encargue de estas operaciones. El Ayuntamiento que ha escuchado con atencion las proposiciones de su presidente y considerandolas justas acuerda: Que desde el dia diez y siete del corriente mes se abra la cobranza del trigo del Ponte en la forma establecida en los años anteriores, publicandose antes para conocimiento de los deudores, quienes deban satisfacer inmediatamente y sin dar lugar a que se les apremie, sus descubiertos; y puesto que la feria se halla próxima, queda nombrada desde este dia la comision que ha de ordenar y arreglar sus asuntos, compuesta de los Sres Regidores Decerra Vega y Mastrollo Vinagre, nombrados por unanimidad. Y que mediante a que la recaudacion de contribuciones que hoy se halla a cargo del Regidor Sindico D Juan Francisco Marin nombra do para realizar los creditos de los contribuyentes que resultaron en descubiertos por el año economico ultimo, se encuentra desprovista de funcionario que definitivamente la desempeña, con responsabilidad suficiente al efecto; y comprendiendo la corporacion que el Sr Regidor a cuyo cargo se encuentra hoy, ademas de su idoneidad, cuenta con responsabilidad bastante a responder de ella, le nombran definitivamente Recaudador de las contribuciones directas que se cobran en esta villa por cuenta del Ban-

co de España y hasta tanto este establecimiento nombra persona que
su cuenta se encargue de dichas operaciones. Con lo que, y no habiendo
otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion, firmando y
lendo esta acta como acostumbrom referidos Pres de que certifico =

Vicente Gutierrez Garcia, Antonio Maria Bartolome Pastor,
Juan L. Lagar, Juan Martin, Señal de T del Pres.
Martín, Esteban Castañón,
Proff. en
Jouel
Pres

Sesion ord.^a del }
dia 20 de Agosto }
de 1875. }
En la villa de la Parra dia veinte de Agosto de mil
cientos setenta y uno los Pres de su Ayuntamiento Conit.^l se reunieron
en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Vicente Gutierrez Garcia para celebrar sesion ord.^a, la que de
clarada abierta de orden de dicho Sr se dió cuenta del acta de la
anterior y fué aprobada. En seguida el Sr. Alcalde propuso
que careciendo esta villa de ordenanzas municipales, como carece,
de absoluta necesidad para evitar los abusos que se venian cometiendo
en la propiedad rural y falta de policia urbana, que el Sr. Alcalde
usando de las facultades que le concede la ley Municipal de 20
de Octubre de 1868, formase las oportunas ordenanzas municipa-
les. Puesta a discusion la proposicion que antecede se acordó por unan-
imidad; que una comision compuesta de los Pres Bartolome Pastor
y Martin Gutierrez, ayudada por el Secretario formule el proyecto de
dichas ordenanzas y lo presente en la sesion ordinaria siguiente
para aprobarlo o reformarlo segun se crea oportuno, con lo cual
se evitan desde luego los abusos que se bienen notando y podria

Sesion
dia 27 de
1875

Sr

rarse la autorizacion concedida por la Junta municipal en sesion de diez y seis de Julio anterior al aprobar definitivamente el Presupuesto de ingresos sobre la cantidad conseguida como producto de multas e indemnizaciones. La comision nombrada acepto el cargo, dandose por terminada la sesion que acreditada por la presente acta la firmaron y sealavon repetidos tres como acostumbra de que certifico =

Vicente ~~...~~ ~~...~~ Bartolome ~~...~~
From, Laqary Juan plan. & sealde + del Reg.
Navia ~~...~~ ~~...~~

Ref. ~~...~~

Sesion Ordinaria del dia 27 de Agosto de 1871

En la Parra a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos se-
tenta y uno los Srs que componen su Ayuntamiento const. se reunieron
en sus casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D Vicente
Gutiérrez Garcia pa celebrar sesion ordinaria: declarada esta abierta
de su orden se dio lectura del acta de la anterior y aprobada que fue,
se presento por mi el Sr. el proyecto de ordenanzas municipales que
la comision nombrada al efecto en la sesion anterior ^{ha formulado =} para su examen
discusion y aprobacion. La corporacion habiendo examinado dicho
proyecto y discurrido estensamente por articulos su contenido lo aprovo,
quedando definitivamente redactado en la forma siguiente -

Ordenanzas municipales
Capitulo 5.º

El Alcalde como egecutor de los acuerdos del Ayuntamiento podra imponer gubernativamente las multas que a continuacion se expresan a los que contrabiniendo los preceptos establecidos en las presentes ordenanzas municipales se hagan acreedores a ello -

Articulo 5.º Seran castigados con la multa del duplo al cuadruplo del valor

del daño causado, si el hecho no estuviere comprendido en el libro segundo del Código penal vigente, y con arreglo al art.º 585 de referido código.

1.º Los que causaren un daño cualquiera en las calles, paseos y alumbrados u otros objetos de utilidad pública o recreo, aun cuando los objetos pertenecieran a particulares.

Artículo 2.º Con la multa de una a cincuenta pesetas, según los art.º 586 y 587 de dicho código.

1.º Los que con la exhibición de estampas o grabados, o con otra clase de actos, ofendieren la moral y las buenas costumbres, sin cometer delito.

2.º Los que dentro de poblado dispararen armas u otros proyectiles que produjeran alarma.

Art.º 3.º - Con la multa de cinco a setenta y cinco pesetas (art.º 588 del código) -

Los que turbaren levemente el orden en los actos públicos en que funcionan las autoridades, tanto, civiles como judiciales, en espectáculos, solemnidades o reuniones numerosas.

Art.º 4.º - Con la multa de una a veinte y cinco pesetas (art.º 589 al 591 del código)

1.º Los que promovieren o tomaren parte en encerradas u otras reuniones tumultuosas.

2.º Los que en riñas u otras distracciones nocturnas turbaran el orden público sin cometer delito.

3.º Los que causaren escándalo con su embriaguez.

4.º Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o la obedecieren levemente y a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, siempre que la falta no constituya delito.

5.º Los que no prestaren a la autoridad el auxilio q. reclamare en caso de delito.

6.º Los que salieren de máscara en tiempo no permitido.

Artículo 5.º - Con la multa de una a cincuenta pesetas (art.º 592)

1.º Los que se negaren a recibir en pago moneda legítima.

2.º Los traficantes que vendiendo tubieren medidas o pesos dispuertos con el fin de defraudar.

3.º Los traficantes o vendedores a quienes se aprehendieren sustancias alimenticias que no tengan el peso, o calidad que corresponda, o esparcieren falsos rumores para alterar el precio de las cosas, si el hecho no constituye delito, dándole además por decomiso los efectos fraudulentos que vendan.

Artículo 6.º Con la multa de una a veinte y cinco pesetas (art.º 594 al 596 inclusive)

1.º Los que en sitios u establecimientos públicos tomaren parte en cualquiera clase de juegos de azar que no fueren de puro pasatempo y recreo.

2.º Los que se banaren faltando a las reglas de decencia y buena educación.



3.º Los que infringieren las disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad en tiempos de epidemia ó contagio

4.º Los que arrojarén animales muertos, basuras ó escombros y aguas sucias en las calles ó sitios públicos, ó empueraren las fuentes y abrevaderos

Artículo 7.º Con la multa de cinco á cincuenta pesetas (art.º 597 al 604 de dicho código)

1.º Los que dieren espectáculos públicos ó celebraren enalgquiera clase de reuniones sin tener la debida licencia

2.º Los dueños de animales feroces y dañinos que los dejaren sueltos en disposición de causar mal, y muy especialmente la raza canina

3.º Los que corrieren caballerías ó carruages en las calles y sitios públicos con riesgo de los transeuntes

4.º Los que obstruyeren las aceras, calles y sitios públicos con actos ó artefactos de enalgquiera clase, salvo los casos de feria y con cosas propias para ella

5.º Los que tubieren en los parajes exteriores de su morada sobre la calle ó via pública objetos que amenacen causar daño á los transeuntes

6.º Los que descuidaren la reparacion de edificios ruinosos ó de mal aspecto

7.º Los que sin hallarse comprendidos en otras disposiciones del código, amenasaren á otro con armas ó las sacaren en ríña como no sea en justa defensa

Artículo 8.º Con la multa de una á veinte y cinco pesetas (art.º 608 al 650 inclusive)

1.º Los que entraren á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado sin permiso del dueño

2.º Los que con enalgquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares sin causar daño

Artículo 9.º Los dueños de ganados que entraren en heredad ó campo ajeno y causaren daño que no lleguen á veinte pesetas, seran castigados con la multa por cada cabeza de ganado (art.º 651 y 652)

De tres á siete reales si fuere vacuno.

De dos á seis si fuere caballo, mular ó asnal.

De uno á tres si fuere cabrio y tambien arbolado.

De uno á dos si fuere lanar ó de otra especie enalgquiera.

De medio real por cada cabeza cuando entraren sin causar daño sea enalgquiera la clase de ganado y sin permiso del dueño

Artículo 30. Tambien seran castigados con la multa de una à veinticinco pesetas (art. 615)

- 1.º Los que quemaren rastrojos u otros productos florestales, antes del quince de Agosto
 - 2.º Los que infringieren las ordenanzas de caza y pesca
 - 3.º Los que aprovecharen aguas que pertenezcan à otro, distrayendolas de su curso
- Y en general todos los que cometieren actos que esten penados por el código y que no se considerasen solo como faltas, y no se hallen comprendidos en estas ordenanzas

Artículo 31. Las multas anteriormente impuestas se entienden sin perjuicio de las penas que los precedentes artículos señalados del referido código, señalan à los infractores

Artículo 32. Quedan encargados de la vigilancia para el cumplimiento de los artículos precedentes, los guardas y demas dependientes del municipio que su destino lo permita

Tambien se acordó que antes de poner en egecucion las ordenanzas que anteceden se remita certificacion literal de esta acta al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª enal Presidente de la Excm.ª Diputacion de la misma para su aprobacion o la censura que crea justa, y luego que hayan recibido aquella se publiquen dichas ordenanzas en la forma acostumbrada de bando y edicto. Lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion mandando acreditarlo por la presente acta que firmaron y señalaron como acostumbran referidos Sres de, que certifico = entre lin.ª = ha formado do = vale =

Juan Lo Lugo	Juanfran Martin	Señal de T del Reg. Esteban Castano

Sesion ordinaria del dia tres de Setbre de 1875. En la Parra à tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, de la hora de las diez de la mañana, los Sres de su Ayuntamiento se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde Vicente Gutierrez Garcia para esta sesion ordinaria, la que declarada abierta su orden, se leyó y aprobó el acta de la anterior. En seguida por el Sr.

sitario de los fondos municipales D Juan Antonio Gutierrez se hizo renuncia
 del cargo que desempeña mediante a no poder continuar ejerciendolo por que las
 ocupaciones que le proporcionan los intereses particulares de su casa se lo impiden,
 rogando portanto al Ayuntamiento le admita la renuncia que formal y debidamente
 hace de referido cargo. La corporacion en vista de las razones expues-
 tas por el Depositario, por las que deliberadamente renuncia el cargo que des-
 empeña y en atencion a la exactitud de ellas acordo admitir la expresada re-
 nuncia, y proceder al nombramiento de un nuevo Depositario que mereciendo
 la confianza del Ayuntamiento y con la responsabilidad suficiente lo des-
 empene con acierto y providad. Discutido ampliamente este punto y
 despues de varias proposiciones presentadas por los concejales, que fueron des-
 chazadas, se vino a un acuerdo definitivo y quedo nombrado por unanimidad
 el Regidor D Juan Francisco Marin, el cual por su posicion y provi-
 dad merece enteramente la confianza de sus nros.; y despues de aceptar el car-
 go se comprometio solemnemente a responder con su persona y bienes presen-
 tes y futuros al Ayuntamiento que es, o fuere de el fiel y puntual cum-
 plimiento del mismo, obligandose a todo cuanto estaba obligado su prede-
 cesor. En vista de la aceptacion de este nombramiento quedo el regidor en-
 quien ha recaido relevado del cargo de Regidor interventor de los fondos q.
 ha venido desempeñando y en su consecuencia el Ay. to nombro tambien por
 unanimidad al Regidor primero D Adoviano Recerra de la Hoga interventor
 de los fondos municipales el cual interviendra y autorizara con su firma
 todos los actos propios de su destino. Terminado este incidente el Sr. Pre-
 sidente dio conocimiento a la corporacion de estar cumplido desde esta fecha
 lo que dispone el articulo quinto del Decreto de seis de Mayo ultimo sobre
 empadronamiento y el veinte y dos de la ley municipal ultimamente votada
 y sancionada por las Cortes, por haberse ya formado las listas electorales y
 hallarse expuestas al publico desde este dia para oir las reclamaciones de
 agravio que sobre las mismas puedan presentarse. El cuerpo acordante
 quedo enterado, habiendo manifestado su presidente que tambien queda-
 ban cumplidas las ordenes emanadas de la superioridad, y publicadas en los
 boletines oficiales de esta Prov. y se levanto la sesion, extendiendose un

t.º 615)
 de Agosto
 de su com.
 igo y pua
 ordenam.
 de las pua
 a los un
 tientos p
 tino lo p
 tecidun.
 il de esta
 ara su ap
 quella re
 edictor.
 da la rep
 seialaron
 ha forma
 stros
 Reg.
 uno
 11 an
 11
 ta y uno
 iento don
 Alcalde
 abierta
 por el

diatamente la presente acta que firmaron y señalaron como acostumbrado
fuieron tres con el depositario renunciante y cada cual por su parte de
certifico =

Vicente Gutierrez
Juan B. Lopez
Francisco B. Señal de X del Reg.
María Esteban Castañón
Rafael
Fruel

Sesion ordinaria

del dia 10 de Setbre
de 1871

En la Parra a diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno
do la hora de costumbre y de ley los tres que componen su Ayuntamiento
asociados de triple numero de mayores, coprocuradores =
Const. se reunieron en las salas consistoriales de la misma, presididos por el
Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia para esta sesion ordinaria, la que se
clarada abierta de su orden, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Con-
guida por dicho Sr. se expuso a la corporacion que hace tiempo se viene sintien-
do en esta localidad la necesidad de establecer un puesto de guardia civil
proteja los intereses generales y auxilie a las autoridades convenientemente en el
desempeño de sus funciones. Puesta a discusion la proposicion del Sr. Presidente
y despues del debate suficiente la corporacion acordó por unanimidad: que pre-
tados los Ayuntamientos para reclamar del Sr. Gobernador Civil de esta
Provincia el establecimiento de un puesto de la guardia civil alli
lo crean necesario y siendo esta villa, por su posicion topografica uno
los puntos de la provincia importantes para la ejecucion de los planes
se fraguen en contra de los intereses generales de la sociedad o de los parti-
culares de la misma, como se ha visto y tocado ultimamente con la insurre-
cion republicana afortunadamente sofocada, y hallandose distantes los puntos
donde existe fuerza de este instituto, pues el mar proximo es Sta. Marta
es el que con menor numero cuenta, mediante a que el termino municipal
de ella ofrece bastante variados accidentes, se reclame del referido Sr. Gober-
nador Civil el establecimiento de un puesto que conste por lo menos de
parejas de esta fuerza, a cuyo fin podria S. S. si lo tiene por conveniente
pedir informes sobre la exactitud de estos asertos a los gefes de los puestos de
Zafra, Villafraanca y Sta. Marta que se han hallado aqui durante las
timas ocurrencias, los cuales podran informar sobre la conveniencia de que se



esta Villa, el puente de la Fuente que se destruyeron, en la con-
 quiescencia de que otros señores Jofes, penados de lo espresado
 esto por combales, y así mismo por la razón de encontrar
 se esta Villa rodeada, de la de Salbatien, Guesca y los
 Moros, y toda de ferros montados sin aceros y
 sin ninguna fuerza por en ellas, operacion aus dada
 lo por el establecimiento de otros puentes en esta localidad.
 Sumado mandaron acudidos, este acuerdo por medio de los
 presentes actos, ordenando al propio tiempo se saque certifi-
 cacion literal de la misma y se remita con oficio al Sr
 Gobernador Civil de esta Prov. en solitud de la Comi-
 sion que en ellos se pretende: con lo que seccion por las
 unidas la seccion, firmando y firmados, como acortan
 han, defensores señores de ayuntamiento y asociados, de que go
 el Sr. Certifíco = Entre líneas = Asociados de, según un
 mens de mayores contribuyentes = C^o

[Signature] Juan Antonio Barahona
 Juan C. Lajar, Juan José, Manuel de T. del Rey.
[Signature] *[Signature]* Esteban Castañeda
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Antonio Mogollo
 Juan Vireo y Fran. Salazar
 Martin
 Jose Mendez
 Juan de T. Sal Contreras
 Juan Villan
 Manuel Pucano
 Pedro Delaboga
 Pascual Guerrero
 Jose Duran
 Manuel Caballero y Gonzalez
 Antonio Hernandez y Tinas
 Mena Aguirre
 Luis de Barrera
 Juan Gonzalez
 Luis de Barrera
 Rafael Gonzalez

Sesion Ordinaria
 del dia 17 de Setiembre
 de 1875

En la villa de la Parra dia diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las diez de su mañana los señores que componen su Ayuntamiento Cont. que suscriben se reunieron en sus sesiones consistoriales para esta sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Vicente Gutierrez Garcia: declarada esta abierta de su orden y leida el acta de la anterior y aprobada que fue por la presidencia se dio cuenta a la corporacion de que habiendo pasado el termino señalado por el art.º quinto del decreto de seis de Mayo ultimo sobre listas electorales para su exposicion al publico, y habiendo estado estas expuestas en la Villa de la Parra y no habiendose presentado ninguna reclamacion sobre inclusion o exclusion en dichas listas por los electores de esta villa, nada tampoco habia que resolver por el Ayuntamiento sobre este punto: tambien se dio cuenta de la presentacion en esta de un comisionado por los descubiertos

contribuciones que tiene este Ayuntamiento como encargado de la recaudacion de ellas, con el Banco de España y en su vista la corporacion acordó que se proceda sin levantar mano por el recaudador nombrado D Juan Fran.º Abarrin regidor Sindico de este cuerpo a la pronta realizacion de todos los descubiertos que resultan apremiando con arreglo a Just. a los Contribuyentes morosos y apurando todas las medidas coercitivas que las leyes ponen a su alcance hasta conseguir la solvencia completa que se reclama a la corporacion: con lo que se dió por terminada la sesion que firmaron y señalaram como acostumbra referidos Sres de que certifico =

Vicente Gutierrez Garcia, Mariano Maun, Bartolome Pastrollo

Juan Lagar, Juan Fran.º, Juan de T del Rey, Martin, Esteban Castañeda

Profrase
Garcia

Señores Ordinarios
del dia 23 de Setre de 1875

En la Parra a veinte y tres de Setre de mil ochocientos setenta y cinco no los Sres de su Ay.º const.º q. se escriben, presididos por el Sr Alcalde D Vicente Gutierrez Garcia, se reunieron en sus casas consistoriales para esta sesion extraordinaria, la que declarada abierta de su orden, leida el acta de la aut.º y aprovada que fue, por la presidencia se dió cuenta a la corporacion de haberse presentado en esta villa un comisionado con la dicta de siete pesetas cincuenta centimos diarias por los descubiertos que este Ay.º tiene con la Exma diputacion Prov.º por su contingente anual, para que en vista de la situacion aflictiva por que atrabiera este Ayuntamiento por la falta absoluta de recursos, acuerde lo conveniente a solventar su credito y supliendo tan oneroso gravamen. En vista de todo la corporacion acordó: Que debiendo abonar el Gobierno el importe del semestre vencido en treinta de Junio ultimo de los intereses por las dos terceras partes de sus bienes de propios enajenados para cuya liquidacion se ha recibido aviso, pase una comision de su seno con-

puesta del Alcalde y Srío y recojiendo de la hacienda la cantidad correspondiente de intereses vencidos, liquide con la Exma Dignidad todo lo descubierto y los diferentes conceptos por q. se piden solventando la parte posible de estos a fin de levantar la comision que afecta los intereses del municipio; como así mismo deshacer una equivocacion que se observa en dicho descubierto por la parte señalada como atrasos del impuesto personal; a cuya comision se abonara lo indispensable p.º conto del baje del capitulo de imprevistos del Presupuesto vigente. Con lo que se dio por terminada la sesion que se acredita por la presente acta que firmaron y sellaron como acostumbra referidos señores de que certifico =

[Signature]
Gutiérrez

[Signature]
Munoz

[Signature]
Lagarras

[Signature]
Morales

[Signature]
Pastor

Señal de T. S. S. S. S.

[Signature]
Esteban Cortázar

[Signature]
Rafael

Nota } La sesion correspondiente a este dia como ordinaria no se verifico por hallarse el Alcalde y Srío fuera de la poblacion en la comision conferida por la extraord. de ayer y no haber ademas suficiente numero de concejales. La Parra y Sete venticuatro de mil ochocientos setenta y uno de que certifico =

[Signature]
Celso Máximo
Srío.

Otra } No habiendo asunto de que tratar en la sesion correspondiente a este dia no se reunió el Ay.º para celebrarla y por ello lo acredito por medio de la presente que firmo en la Parra y Octubre primero de mil ochocientos setenta y uno de que certifico =

[Signature]
Fouquet

Señal ordi.
naria del dia
ocho de octubre
de 1871.

En la villa de la Parra dia ocho de octubre de mil



Ocho cientos setenta y seis los S. de la Ayuntamiento Popular
 y triple numero de contribuyentes q. suscriben y que al efec-
 to habian sido citados oportunamente, se reunieron en sus
 Casas Consistoriales en sesion ordinaria; y por consecuencia
 de enfermedad del Sr. Alcalde presido por el Regidor
 primero D. Adriano Becerra de la Vega la q. declarada
 abierta de orden del mismo, leida el acta de la auto-
 rior, fue aprobada. En segunda por mi el Sr. se dio
 cuenta a la Corporacion de las partidas q. faltan que rea-
 lizarse del impuesto personal, asi como los descubiertos
 existentes del tripo repartido a estos vecinos del Ponto
 Nacional y en su vista la expresada Corporacion acordó
 q. se lleve a efecto su recaudacion por via de apremio.
 Tambien se dio cuenta de los expedientes de apremio
 seguidos contra varios contribuyentes en estas tan-
 to vecinos como forasteros a las contribuciones Ferrito-
 rias y industriales, suspendidos dichos expedientes des-
 pues de terminas el segundo grado, resultando de los mis-
 mos q. los deudores en ellas contenidos, han dejado
 de satisfacer, no solo sus descubiertos sino las costas
 y gastos q. estan obligados a pagar por el apremio
 de tercer grado, luego q. sobre dichos expedientes tomo
 resolucion la Corporacion Municipal y contribuyentes,
 segun el art. 8.º del Real Decreto de 23 de Mayo de
 1845; Dupus de leido este y los expedientes, y considerando dha Cor-
 poracion que las fincas de q. proceden los dichos de la Ferritorial, los
 poseen los deudores, acordó por unanimidad q. se siga el apremio de Ter-
 cer grado hasta hacer efectivas las cantidades q. se adeuden y gaste

legales del procedimiento, como así mismo los procedentes de la
 trial excepto la partida de doce pentos y treinta y tres cent. ¹⁰ Pija
 a' Juan Gonzalez Contreras, como puaiero con un honor, en dicho
 treinta, el cual a causa de sus achaques dejó de ejercer la industria
 en todo el año a' que se refiere, que se ha de declarar como la declarada
 sus mercedos, partida fallida. En todo lo acordaron y mandaron
 mandaron y señalaron como acostumbra referidos señores de Ayuntamiento
 y asociados de q. q. d. N. R. C. C. E. C.

D. Vicente Gutiérrez
 Antonio Nuñez Bartolomé Pastor
 Juan B. Lagares
 Juanfran.
 María
 Marcos Gama
 Juan P. Salguero
 Antonio Nogallo
 José P. [unclear]

Señal ordin.
 del día 15 de Oc-
 tubre de 1875 } En la villa de la Parra día quince de Octubre de mil ochocientos
 setenta y uno, los señores que componen su ay. to popular se reunieron en sus
 ses consistoriales bejo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez
 García para esta sesión ordinaria, la que declarada abierta de orden
 dicho Sr., leída el acta de la anterior y aprobada que fue por mil
 Sr. se dió cuenta a sus señ. de todas las ordenes y circulares pu-
 blicadas por los diversos ramos de la Administración pp. ca en el Bo-
 letin oficial de la Provincia, durante la semana última
 bien enterados sus señ. acordaron que se cumplan bien y fielmente

Sesion ordin.
 día 22 de
 de 1875

te en cuanto lo permitan las circunstancias de esta poblacion; con lo que y no habiendo asunto de que tratar dieron por terminada la sesion mandando a creditarlo por este acta, que firmaron y suscribieron como acostumbra en petido Sr. de J. certificado =

[Handwritten signatures]
Gutierrez Garcia, Guerra, Bartolomez, Larjans

[Handwritten signature] Martin
Jenial de t. del Reg.
Esteban Cantarin

[Handwritten signature]
Prof. en
Guadalupe
Hija

Señor ord.^a del
22 de Octu.
de 1875

En la Parra a veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, los Srs de su Ayuntamiento popular, asociados de un triple numero de contribuyentes que suscriben, se reunieron en las casas consistoriales de la misma, previo aviso, para esta sesion ord.^a, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia. Declarada abierta la sesion de orden de dicho Sr. Presidente, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior y por el mismo se dio cuenta a la corporacion de tres cartas que ha recibido de D. Manuel Grimaldi vecino de Merida, agente especial del Ayuntamiento p.^a con la empresa del Ferro-carril de Ciudad Real a Badajoz, fecha veinticinco de Agosto ultimo, tres y diez y siete del corriente, relativas a la suspension de pagos declarada por dicha empresa oficialmente presentado al mismo tiempo un convenio de arreglo que propone a sus acreedores, para que luego que le hayan prestado su adhesion pueda esta dar des de este mismo año, tal vez, un redito seguro a los capitales que las corporaciones y demas casas de giro han impuesto en dicha empresa. Examinado detenidamente el contesto de dichas cartas, la corporacion quedo^a quedo^a convenida de que, habiendo suspendido la empresa los pagos desde el año pasado de mil ochocientos sesenta y ocho, faltando por consiguiente a este municipio los ingresos que le han correspondido por las acciones y obligaciones hipote-

carías que tiene en referida empresa, cuya suspensión ha creado lo confuso por que ha atravesado, y estando declarada por el Tribunal competente en arreglo a lo prescrito en el art.º 32 de la ley de 12 de Agosto de 1862 una convocatoria de acreedores para q. en el término de tres meses acudan a probar su adhesión al referido convenio; sin cuyo requisito no podrá salir de la penosa situación en que se encuentra; resultando que dicho convenio establece las condiciones de dar por cada diez y seis acciones antiguas de la compañía, una de las nuevas nuevamente; por cada seis obligaciones hipotecarias, otra acción nueva; por cada dos idem que estén amortizadas y no satisfechos sus cupones entregará otra acción nueva; y por cada 275 cupones de obligaciones vencidos y no pagados hasta primero de Enero de este año, otra acción nueva, siendo por lo tanto conveniente a este municipio el cange de los valores que posee de la referida empresa por los nuevamente creados, era necesario nombrar persona de confianza que pasando a Mérida y entendiendo con el referido D. Manuel Grimaldi, cangeara las trescientas catorce obligaciones hipotecarias pertenecientes a este Ayuntamiento por las acciones correspondientes de la nueva emisión. En su consecuencia la corporación, atemperándose en todo a la mayoría de los acreedores de la expresada compañía, acordó por unanimidad: que para el cange de los valores anteriormente expresado, nombra al Sr. D. Rafael M.º Jornell, quien pasando a Mérida, se entenderá directamente con el apoderado especial de este Municipio D. Manuel Grimaldi, habilitado por la compañía para recoger de las corporaciones los valores antiguos que quiescan cangear y haciendo entrega de las trescientas catorce obligaciones hipotecarias y sus cupones vencidos y no satisfechos practique el cange por lo correspondiente de los nuevos valores con arreglo a las bases del convenio ya expresado al cual le presta desde luego su adhesión. También acordó que para mayor fuerza legal se autorice a dicho Sr. Jornell por medio de un oficio en el que a su vez y por delegación quede autorizado el repetido Sr. Grimaldi para verificar expresado cange, cuando llegue el momento oportuno, cuyo viage se pagará del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal irgente; y que para mayor claridad en la ilación y tramitación de este asunto.



man dichas certas al expediente abierto en la Sna para la im-
posicion de los fondos producto de las enagenaciones de los propios, en
la mencionada empresa, donde ademas se dara razon bastante
de este acuerdo. Con lo que se dio por terminada la sesion que se
maron y señalaron como acostumbra repetidos Srs de que certifico = un-
medado = convenio = vale = tachado = quido = no vale

Vidente *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Juan La Laguna *[Signature]* Juanfran C
Señal de t. del sup. *[Signature]*
Esteban Cantarín *[Signature]* *[Signature]*

José Mendes *[Signature]* *[Signature]*
Juan Salguero *[Signature]* Antonio Mogollo *[Signature]*

Juan A. Gutierrez *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Man! Bermejo *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
Juan Vico *[Signature]* Man! Aguirre *[Signature]*

Pedro Ramon *[Signature]* *[Signature]*
Náximo *[Signature]* *[Signature]*

Antonio Hernandez y Verna
J. de Verna



Miguel Becerra

Antonio Hernandez y Verna

Jose Maria Mendocina

Manuel
Gonzalez
Lino

sesion ord.^a del
dia 29 de Octubre
de 1871

En la villa de la Parra a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos
setenta y uno, los Sres que componen su Ayuntamiento popular se reunieron
sus casas consistoriales para esta sesion ord.^a bajo la presidencia del Sr.
alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia y declarada abierta de su orden, se leyó
aprovó el acta de la anterior. En seguida por dicho Sr. se dió conocimiento
to a la corporacion de lo que dispone el art.^o 45 de la ley electoral de 20
de Agosto del año ultimo relativa a la division del distrito municipal en colegios
y secciones p.^a la mayor comodidad de los electores en la emision del sufragio
en armonia tambien con lo que dispone el decreto de 6 de Mayo de este año
sobre las elecciones que han de verificarse en la Peninsula en los dias seis, siete
ocho y nueve de Setiembre proximo p.^a la renovacion total de sus Ay.^{tos} La
corporacion habiendo examinado la ley y decreto antes expresados acordó: que
en virtud de no haber hoy en esta villa mas que un solo Alcalde y
que las cortas dimensiones de la poblacion permiten a los electores la
bre emision del sufragio en un solo colegio, sin que por esto se alteren las
condiciones de comodidad en ella, unido a la carencia de locales apropiados
para este objeto se dividirá el distrito municipal en un solo colegio sin
secciones, designando para ello el local que hoy ocupan de las casas consistoriales,
el cual por sus condiciones topográficas y de capacidad llena perfectamente
el objeto a que se destina. Tambien acordó que se publique por bando y
edictos esta resolucion en los sitios publicos de esta villa, durante la siguiente
quincena del mes de Setiembre, acreditandonos todo por diligencias separadas en
el expediente respectivo, donde se anotaran las reclamaciones que los
ciudadanos electores hicieren sobre este punto. Así todo lo acordaron mandando
firmar y señalar como acostumbra referidos Sres. de

sesion o
la 5 de
1871

yo el Secretario certifico - Tambien acordaron por haberle dado cuenta, que se cumple exacta y fielmente lo q. previene la ord. - circular de 24 del corriente, inserta en el Boletín Extra del 27 relativa a los soldados declarados de la segunda reserva de este año de q. me lo aco- tipicas =

Vicente Gutierrez
Doriano Duran Bartolome Pastors
Joaquín Lagares
Juanfran Co. Jual de t del Reg.
Martín Esteban Castañón

Prof. de
García
Sain

sesion ord.ª del
la 5 de octubre de
1875

En la Parra a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco los señores que componen su Ay.º popular reunidos en sus casas consist.º bajo la presid.ª del Sr. Hde.º D. Vicente Gutierrez Garcia p.ª esta sesion ord.ª la q. declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, haciendo enseguida presente a la corporacion el Sr. Presid.º que es llegada la epoca oportuna de repartir el trigo existente en el Pósito de esta villa a los labradores necesitados de ella. La corporacion, comprendiendo la justa demanda de su presidente, aprobó sin discusion el pensamiento ordenando que se abra el oportuno expediente y se publique esta resolusion dando tres dias de termino p.ª q. los vecinos labradores q. lo necesiten presenten su solicitud de peticion, y enyo expediente se harán constar por diligencia cuantas operaciones se practiquen hasta que se haya verificado el reparto del trigo existente en las paneras de este Pósito racional. Con lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar dieron por terminada la sesion que a creditada por esta acta la formaron y señalaron como acostumbrase de

que certifico =
Vicente Gutierrez
Doriano Duran Bartolome Pastors
Joaquín Lagares
Juanfran Co. Jual de t del Reg.
Martín Esteban Castañón

Prof. de
García
Sain

Sesion ord.^a del
 dia 12 de octubre
 de 1875

En la villa de la Parra dia doce de octubre de mil ochocientos setenta y uno los Sr^s que componen su Ayuntamiento popular se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez para esta sesion ord.^a la que declarada abierta de su orden, se leyó y fue aprobado el acta de la anterior. Inmediatamente por dicho Sr. se dio cuenta a la corporacion de la circular del Sr. Gobernador Civil de esta Prov. inserta en el Boletin n.^o 34 del sabado cuatro del corriente, publicada con fecha treinta de Octubre ultimo, a la que acompañan los modelos que por la misma se piden y que han venido insertos en los boletines de los dias seis y siete siguientes, relativa a que se remitan con la posible brevedad los resultados de las liquidaciones de los presupuestos municipales de esta villa, y las demas de la prov.^a, correspondientes a los años de 1868-69-1869-70 y 1870-71. La corporacion enterada detenidamente de su contenido y de los datos que se piden, acordó: que con la brevedad posible se examinen los presupuestos de los años que se piden, y procurando la exactitud que el asunto requiere se remitan por la Alcaldia al Sr. Gobernador que los pide con el fin que determina. Con lo que, y no habiendo otro asunto de que tratar por estar ya acordado lo necesario sobre los demas ramos administrativos, dieron por terminada la sesion, mandando acreditarlo por el acta que firmaron y señalaron como acostumbra de que certifico =

Vicente Gutierrez
 Toriano Guerra Pantalone Montano
 Juan Laguna Juan Juan
 Manuel de Bel
 Esteban Castañeda

Prof. de la
 Gonzalez
 Foto

Sesion ord.^a del
 dia 13 de octubre
 de 1875

En la villa de la Parra a diez y once de octubre de mil ochocientos setenta y uno los Sr^s que componen su Ayuntamiento popular que suscriben se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia la que declarada abierta de su

Sesion
 dia 26
 de 1



orden, leida el acta de la anterior y aprobada que fue por el mismo Sr. se dio conocimiento a la corporacion de las circulares publicadas por las autoridades superiores en los boletines oficiales de la Prov. recibidos en la semana ultima, acordando la corporacion su exacto y fiel cumplimiento. Tambien se dio conocimiento a dicha corporacion de una orden recibida en la Alcaldia, fecha seis del corriente, relativa a la recluta voluntaria de hombres para el ejercito de Ultramar abierta en la capital de esta Pro. v. en el cuartel de San Augustin con el premio de seis reales diarios y un real de gratificacion en el acto de ser admitido y feliado, no admitiendose mas que los individuos que siendo solteros o viudos sin hijos, hayan cumplido veinte años y no pasen de cuarenta. La corporacion luego de enterada en su contenido acordó que se publique su contenido por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta villa, quedando facultada la Alcaldia para enterar a enanto de sus noticias sobre el objeto. Con lo que dieron por terminada la sesion mandando acreditarlo por esta acta, habiendo quedado puestos ya en la tabla de ordenes y en las esquinas de la Barucena los edictos anteriormente relacionados. Y lo firmaron y señalaron como acotumbradas referidos Srs de que certifico =

Vicente Gutierrez *Antonio Guerra* *Bartolome Castro*
Fran. Co. Logon *Juanfran Co. Moral de T del Reg.*
Martin *Esteban Castaño*
Rafael
Fernandez
Srs

Sesion orden. del }
 dia 26 de Nbre }
 de 1871 }
 En la villa de la Barra dia veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno los Srs que componen su Ayuntamiento.

lar que suscriben, asociados de triple numero de contribuyentes que tam-
bien suscriben se reunieron en sesion ord.^a bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia, en el local de sus casas con-
tonales; declarada abierta la sesion de orden de dicho Sr. Presidente, le-
da el acta de la anterior y aprobada que fue por el mismo Sr. pre-
sidente a la corporacion, que no encontrandose ya la villa de Sta. Marta
en las circunstancias especiales que se hallaba al asociarse con las demas,
lo hizo para cubrir los suministros que constantemente ha venido ha-
ciendo a las tropas del exercito y demas de la Nacion que por alli pasaban
por lo que ha venido contribuyendo esta villa con la cantidad anual
de trescientas treinta pesetas para aliviar los costos que estas operaciones
ocasionaban a aquel vecindario, debia procederse desde luego al desahucio
de dicho asocio con aquel municipio. La corporacion y asociados tomando en
consideracion la proposicion del Sr. Presidente y despues de discutida amplia-
mente acordo por unanimidad: que en atencion a que en la actualidad se en-
cuentra esta villa en circunstancias analogas a las de aquella, pues hoy
las traslaciones de tropas que se verifican se hacen casi siempre por las
vias ferreas, y solo las partidas que quedan recorrer la Provincia para
activar las cobranzas de los impuestos, o con objetos parecidos son las que
podran transitar por dicha poblacion, contando como cuenta con pro-
ductos agricolas suficientes a suministrarlas, y teniendo ademas la ven-
taja de ser atravesada la poblacion por la carretera de Cueta de
Castilja a Badajoz, que le proporciona utilidades y beneficios de que
carece esta villa, se desiste desde primero de Enero proximo del compro-
miso contraido y a que ha venido contribuyendo este municipio con la
referida cantidad anual de trescientas treinta pesetas. Y para que el
Ayuntamiento de expresada villa de Sta. Marta tenga conocimiento
de este acuerdo y sepa que en adelante, o sea, la epoca fijada desde pri-
mero de Enero proximo queda este pueblo exento de aquel tributo, se
remita por conducto del Sr. Presidente certificacion literal de esta
acta con oficio al presidente de aquel municipio, rogandole acuse recibo
de dicho documento. Con lo que, y no habiendo otro asunto de que
tratar se dio por terminada la sesion, mandando acreditarlo por
la presente, que firmaron y señalaron como acostumbra referido

Tres de todo lo que como Secretario certifico =

Vicente Gutierrez Garcia Bartolome Castro No. 2

Juan Co. Lagun Juanfran. 6 *señal de T del Rey*
~~Jose Marin~~ Esteban Ocaña

Jose Mendez

Juan Maria Marin

Joaq. Hernandez

Manuel Forcell

Fran. Salguero

Nicolas Nave

Teodoro Amador

Maria Tejeropito

Maximo

Primer

Juan A. Gutierrez

~~Bernabe Hernandez~~

Candido Hernandez

Bernabe Hernandez

Juan Vega

Jose Dizuelo y Ona

Antonio Mogollo

Miguel Becerra

Antonio Hernandez

Jose Maria Menendez

Jose Villar y Sanchez

Teodoro Meneses

Rafaela Forcell

Señon ord. del
dia 3 de Dto de
1871.

En la villa de la Parra dia tres de Diciembre de mil ochocientos
setenta y uno los Tres de su Ayuntamiento popular que suscriben
se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde
de D Vicente Gutierrez Garcia para esta sesion ord. la que declara

da abierta de su orden, leida el acta de la anterior y aprobada que
fue por el mismo Sr. se dio conocimiento a la corporacion de una in-
circular del Sr. Gobernador Civil de esta Prov. fecha veintiocho de octubre
ultimo relativa a las operaciones que deben practicarse en la proxima ele-
cion de Concejales que ha de verificarse en los dias seis y siguientes del comen-
te mes. Tambien se dio conocimiento a la corporacion de los dictámenes emi-
tidos por los letrados ^{nos} de Feria de los Caballeros D. Bartolome Gutierrez y D. Felipe del Puerto con relacion a la consulta que la Alcaldia
les dirigió con fecha ocho de Junio ultimo, relativa a si era procedente y de
derecho sostener en juicio ord. a esta Municipalidad, la servidumbre publica
del cordel, aun el caso equivooco de que D. Abdon Salamanca suponga, co-
mo supone que conyuro al Estado la dehesa del Navajero sin q. este al-
venderse le marcara de limite referido cordel. El Ayuntamiento en vista
de las razones que los expresados letrados exponen y conforme con sus pareceres,
despues de discutir ampliamente la cuestion acordó por unanimidad: que ha-
biendo recaido sentencia restitutoria por S. C. la Audiencia de este territorio
en el interdicto de recobrar promovido por D. Abdon Gutierrez Salamanca
sobre derecho a la servidumbre publica del Cordel con que limita su de-
hesa del Navajero en este termino, cuyo interdicto fue promovido contra es-
ta Alcaldia, y en la que se condenó en costas a la misma, se siga el ju-
icio ordinario contra dicho Sr. por ~~los~~ dicho cordel una servidumbre pu-
blica y no de dominio particular, para lo cual se pedirá autorizacion
a la Exma Dignitacion Provincial, haciendo estensiva esta peticion a
que autorice tambien los gastos hechos sobre el asunto, para cuyas autoriza-
ciones se remitiran los dictámenes originales con certificacon de este acuerdo
a la expresada Dignitacion. Tambien acordaron sus mrd. que se cumplan
cuantas prevenciones se hacen en la circular del Sr. Gobernador Civil
arriba expresada, acreditando toa por diligencia en el expediente de su ra-
zon, con lo que se dio por terminada la sesion, ordenando se acredite por
medio de la presente acta que firmaron y señalaron como acostumbraron
referidos Sres de que certifiquen =

Diego Gutierrez *Diego Herrera* *Bartolome Gutierrez*
Juan Lagares *Juan Jimenez* *Juan de I del Puerto*
Esteban Cartas
Martin



sesion ordinaria
dia diez de Diciembre
de 1871.

En la villa de la Parra a diez de Diciembre de mil ochocientos
setenta y uno los Sr^s que componen su Ayuntamiento popular se
reunieron en sus casas consistoriales para esta sesion ord.^a bajo la presid.^a
del Sr. Alcalde D.^o Vicente Gutierrez Garcia, declarada esta abierta
de su orden, leida el acta de la anterior y aprobada que fue por el
mismo Sr. se espuso a la corporacion: Que estando ya al mediar el curso
del año economico corriente y quedando aun por realizar algunos creditos
que el municipio tiene a su favor, ya como atrasos de los vencidos, ya
como pago de los corrientes, debia procederse a la realizacion de todos y ha
cerlos efectivos en las areas p.^a atender a las necesidades del Presupuesto de
corporacion habiendo unehado lo expuesto por su presidente acuerdo por unanimidad:
Que en atencion a la urgencia de los debitos que tiene que pa-
gar el municipio al vencimiento del semestre en fin del mes que cursa
se proceda desde luego a realizar enanto descubierto haya en favor del
mismo procedentes de atrasos de todos los creditos que se han presupuestado
p.^a el año economico corriente, asi como los de cualquiera otra clase q.^{en}
favor de los fondos municipales tengan que darse realizados p.^a el dia
treinta y uno del corriente, procediendo contra los deudores morosos por
la via ejecutiva de apremio y en la forma que previene la Instruc-
cion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, para lo
cual queda desde luego facultada la Alcaldia con la fuerza legal de
que puede disponer, y que al mismo tiempo se realice tambien el impor-
te de las cedulas de empadronamiento expendidas y no satisfechas hasta
el dia, p.^a poder ultimar la cuenta que esta Alcaldia tiene que dar
al concluir el año actual. Con lo que y no habiendo otro asunto
de que tratar se dio por terminada la sesion mandando acreditarse
por esta acta que firmaron y señalaron como acostumbra referidos Sr^s
de que certifico =

Vicente Gutierrez
Antonio Nuñez Bartolome Pastrollo

Seguier

la finca de Juan, Lagar, Juan Juan, P. Señal de t. del Rey.
Maniz, Esteban Castaño

Papier
Fouquet
Paris

Sesion ord.^a del dia
17 de Diciembre
de 1875

En la villa de la Torre a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos
setenta y uno, los señores que componen su Ayuntamiento Popular
que suscriben se reunieron en sus casas consistoriales bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia para esta sesion ord.^a la
que declarada abierta de su orden, se leyó y aprobó el acta de la anterior.
En seguida por la presidencia se espuso a la corporacion y se dió lec-
tura de una oficio que el Jurgado municipal de esta villa le remite
con fecha de ayer manifestando que a consecuencia de un juicio
de faltas sentenciado en el mismo, promovido por D. José Mont. Agui-
lar vecino de Solana contra D. Miguel Becerra Vega que lo es de esta
por intrusion de ganados en tierras de la propiedad del primero a ha-
suscitado incidente sobre roturacion del camino denominado de San-
do en este termino, que se supone practicada por el Aguijar, y cuyo
juicio pide el demandado que se arroye y marquen con claridad los
limites de expresado camino. La corporacion comprendiendo la Justicia
de la peticion, y cebo de la defensa de los intereses comunales, despues de
discutir ampliamente la cuestion acordó por unanimidad: que se pro-
tigue el deslinde del camino antes aludido por la comision del ramo
marcandose y señalandose con claridad los limites del mismo para evi-
tar que en lo sucesivo surjan cuestiones de este genero, y que para ello
la Alcaldia en union con la Comision referida adquiriera los datos neces-
rios sobre la importancia a q. se destina mencionado camino, puesto
que no es vecinal, para señalarle la anchura prudencial que debe
tener, acreditandose diligencias en el expediente de su rason que
se lleba abierto en la ofi. p.^a justificar los hechos. Con lo que
no habiendo otro asunto de que tratar dieron por terminada la
sesion, mandando acreditarlo por esta acta q. firmaron y señalaron
uno acostumbrado de q. certifico = Enrique Guerra Bartolome Castro

Vicente Gutierrez

Seguen las

Amicus
Juan, Lagarey

Juan Juan, C. Pinal de T. del Rey.
Marin, Esteban Castaño

Rafael
Fouquet

Mision Reduccion

del Sr. D. de
Diciembre de 1871.

En la Villa de Pinar, diecinueve y cuatro de Diciembre
de mil ochocientos setenta y uno, los señores de esta
Junta de P. Popular que suscriben, se reunieron en la casa
comunal de ella, en Mision Reduccion, y presididos por el
Sr. Alcalde D. Vicente Gutierrez, lo que se declara abien-
to de oír del último, leído el acta de la anterior y apro-
bada, de lo propio, oír se dio cuenta a la corporacion de
una de la Admon. Económica de esta Prov. y D. D. de
y oír de agosto último, por lo que Sr. Sr. Abogado, en
virtud de una instancia de D. Jose Abando y Torres, vecino
de Fuente del Atlas, y necesidad en este asunto, relativo
a un terreno que se encuentra en la finca hecha a su debien-
do del campo por los Juntas parroquiales, Sección S. S. que no
reunidos suficientes las razones alegadas por uno y otro
parte, para formar un juicio aparte de la cuestion para
proceder en justicia, lo que concurriendo sobre la reclamacion,
la Admon. propone a esta Alcaldia con el fin de que se cite
al referido Sr. Abando para una conferencia, ante el Jefe
parroquial y Seccia que en Sr. oír se expresa: bien enteros
de la municipalidad y acordando en los mismos senten-
cimientos, acuerdo por unanimidad que luego efecto Sr. con
ferencia el Sr. Abando y uno del concilio, a las once de
un mañana en esta Villa, y local que ocupan la cor

potacion, encargandole la presidencia de proceso en con-
 currencia del Sr. D. Jose Obando y Torres, con el objeto de
 que concurren a elly acompañado de un perito o persona
 inteligente, segun se dispone en la ven precitada. Auto
 acordaron, mandaron, firmaron y sellaron, como acostumbra,
 referidos señores, de que certifico =

Antonio Gutierrez *Antonio Guerra* *Bartolomeo Castro*
Juan, Lagares *Juanfran* *Esteban Cartas*
Martin *Plaferron*
Jouanell
Fra

Segun la sesion

del dia 24 - *S*in levantarse, le se dio el dia veinte y cuatro de Mayo de
 ochocientos setenta y uno, de diez y siete, al Ayuntamiento, de las
 cuentas del caudal de propios fundadas por el Alcalde y
 portarias correspondientes a este Valle y año economico de 1870, 1871
 y examinadas dichas cuentas con la detencion que exige asunto de
 cuentas, haciendoles visto por el Ayuntamiento, que es bien se han
 hecho gastos hechos y pago de comisionados que se incluyen en
 ellas, dichos gastos han sido indispensables por los errores de fondos
 a que han contribuido, aun que con el caudal fue de no repa-
 rar al Ocioso cantidad alguna, los contribuyentes en varios
 sucesos, por todo lo que se acordó presentada en aprobacion y
 que se expongan en la Sesion al ppe. por el termino de un mes, e fin
 de que cubiertas dichas formalidades, sean examinadas en punto municipal
 con lo que se levanta la sesion, firmando y sellando como
 de costumbre, de que certifico =

Antonio Gutierrez *Antonio Guerra* *Bartolomeo Castro*
Juan, Lagares *Juanfran* *Esteban Cartas*
Martin *Plaferron*
Jouanell
Fra

Sevilla de
 Mayo de
 de 1871

Nota



sesion del dia
número de Guern
de 1872

En la villa de la Barra dia primero de Enero de mil ochocientos setenta y dos, los Sres de su Ayuntamiento popular que suscriben, se reunieron en sus casas consistoriales para esta sesion que hicieron ordinaria, con motivo de no haberse podido celebrar la correspondiente al dia de ayer, presididos por el Sr. Alcalde D Vicente Gutierrez Garcia, y declarada abierta de su orden, se leyó y aprovo el acta de la anterior. Enseguida por la presidencia se espuso a la corporacion que en cumplimiento del articulo ochenta y siete de la ley electoral de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y del art. quince del Real Decreto de seis de Mayo ultimo, se habia reunido la junta de verificacion para resolver las reclamaciones que se hubiesen hecho sobre los censales electos en las ultimas verificadas en los dias siete y siguientes del mes de Diciembre ultimo, y resultando que no se han presentado ningunas, el Ayuntamiento en union con la junta de verificacion acordo consignarlo asi por un acta que se estendera en el expediente formado para acreditar las operaciones de la eleccion, con lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar, dieron por terminada la sesion, mandando acreditarlo por la presente que firmaron y señalaron como acostumbra de que certi-

ficó =
Vicente Gutierrez Garcia Antonio Guerra Barrios Pastrollo
Juan Co. Lagan Juanfran Marin J. del Rey
Esteban Castañón
Prof. M. G. Forrell
Fico

Nota 3 La sesion correspondiente a este dia no pudo verificarse por que aunque se reunieron los individuos que componen el Ayuntamiento, no hubo asuntos de interes de que tratar por hallarse atendidos todos los ramos

de la Administracion, cada cual segun el estado que reclama, por lo
lo acredito asi por esta diligencia que firmo y certifico

Foucelly

[Signature]

Sesion ordinaria correspondiente al dia 14 de Enero de 1872

En la villa de la Parra a catorce de Enero de mil ochocientos setenta y dos, los Sres que componen su Ayuntamiento popular que suscriben se reunieron en sus casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Vicente Gutierrez Garcia, para esta sesion ordinaria, la que declarada abierta de su orden, leida el acta de la anterior y aprobada que fue, por mi el Sr. se dio lectura, de orden de dicho Sr. Presidente, de todas las circulares y ordenes recibidas de la superioridad en las dos ultimas semanas, y enterada la corporacion acordo: que se cumplan todas segun mandado con la premura posible, especialmente las de los Sres Gobernador Civil y Jefe de la Adm. economica de esta Prov. fecha nueve del corriente insertas en los boletines de los dias diez y trece del mismo, relativas la del primero a que se le remita copia de los presupuestos municipales de gastos e ingresos y la del segundo a que se le facilite un estado, segun el modelo acompaña de todos los empleados que gozan sueldo del presupuesto municipal y el importe de este para saber cuales son los que estan sugetos al descuento del 2,50 por ciento. Con lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar dieron por terminada la sesion que se acredita por esta acta que firman y señalan como acostumbra referidos Sres de el. certifico

Vicente Gutierrez Garcia, Antonio Mecerca, Bartolome Barroto

Frau, Lagares

Juan Fran. Marin

Jenral de t. del Reg. Esteban Castaño

Foucelly

Sesion ordinaria del dia 25 de Enero de 1872

En la villa de la Parra dia veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y dos los Sres de su Ayuntamiento popular que suscriben se reunieron en sus casas consistoriales para esta sesion ordinaria

naria bajo la presidencia del Sr Alcalde D Vicente Gutierrez
 Garcia, la que declarada abierta de su orden, leida el acta de
 la anterior y aprobada que fue por el mismo Sr se dio cuenta
 a la corporacion de la orden del Sr Gobernador Civil de esta Pro-
 vincia fecha trece de los corrientes por la que se transcribe el acuerdo to-
 mado por la comision permanente de la Real Dignidad de esta
 Prov.^a con fecha tres del corriente mes concediendo a esta corporacion
 la autorizacion solicitada en su acuerdo de tres de Diciembre ultimo,
 para seguir el juicio ordinario con D Abdon Salamanca vecino de
 Ateneal sobre dominio de la servidumbre publica del cordel con-
 limita su dehesa del Saranjero en este termino, que le ha sido res-
 tituida judicialmente en el interdicto de recobrar que aquel entablo
 contra esta Alcaldia. Enterada la corporacion del contenido de expres-
 da orden, acordo por unanimidad: que tan pronto como el estado de los
 fondos lo permita se siga el juicio ordinario ante el Tribunal compe-
 tente sobre el dominio de la referida servidumbre publica del cordel
 de que este municipio ha sido despojado en el interdicto de que se
 ha hecho merito, y que hoy tiene el deber de sostener en representa-
 cion de los intereses procomunales, despojados por la sentencia restituto-
 ria recaida en dicho interdicto, para cuyo asunto se encuentran ya
 nombrados el procurador y Abogado defensor que lo han sido en el
 litigio que este Ay.^{to} ha sostenido con D Gregorio Mero vecino
 de Wafra sobre rescision del contrato de venta de la casa local de
 escuelas p.^{as} niños. Habien se dio cuenta a la corporacion de una
 solicitud presentada por D Abelviano Becerra y Vega, suscrita por
 el mismo, pidiendo certificacion del catastro de la riqueza pu-
 blica de esta villa para acreditar la posesion de un pedazo
 de tierra montuosa que en la sierra chigueta de este termino le
 pertenece y que pueda ser inscrita dicha finca en el Registro
 de la Propiedad de este partido, en conformidad de la real el.^{ta}
 yuntam.^{to} acordo, que por el Sr Alcalde con intervencion de los
 Sres Regidor Sindico y Secretario se facilite la certificacion que
 se pide, sin perjuicio de tercero. Con lo que dieron por ter-

minada la sesion, que se acredita por la presente acta, firmada
y señalandola como acostumbra referido, Pres de q. certificado =

Vicente Gutierrez, Domingo Mierre, Bartolome Pastrollo

Fran. Lopez

Juanfran. Co
Mariano

Señal de F. del Reg.
Ceballos Cantón

Manuel
Jornell

Sesion ordinaria }
del dia 28 de }
Enero de 1872 }
En la Parra a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta
y dos, los Pres de su Ayuntamiento popular que suscriben se reunieron
en sus casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y declarada
esta abierta de su orden se leyó y aprobó el acta de la anterior.
Conseguida la presidencia manifestó que estando pasado el termino
que en sesion de veinte y cuatro de Diciembre ultimo se concedio para
que se expusieran al publico las cuentas municipales correspondientes
al año de mil ochocientos setenta a setenta y uno para examinar
y habiendose cumplido este requisito sin que se haya hecho ninguna
reclamacion en su contra procede su aprobacion definitiva por el
cuerpo municipal en pleno: el ayto. así lo acordó mandando que se
transcriba este al final de dichas cuentas luego que recaiga de la Junta
municipal. Tambien se dio cuenta a la corporacion de una Instancia presentada por D.
Isabel Rodriguez de esta vecindad, suscrita por la misma solicitando
certificacion del catastro de la riqueza publica de esta villa para acreditar
la posesion de una tierra que le pertenece al sitio de la Sierra de los
pauos en este termino y que vendió a su convecino D. Manuel
Jornell en el año pasado de mil ochocientos setenta y cinco a nombre del cual
viene inscrita en el referido catastro, pero que quiere se inscriba a su nombre
en el Registro de la propiedad de este partido para poder otorgarle la competente
escritura de venta.



Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde con interven-
 cion de los tres Regidores Sindicos y Secretario se facilite la con-
 ficacion solicitada. Con lo que dieron por terminada la
 sesion ordenando acreditarlo por la presente acta que firma-
 ron y señalaron como acostumbran de q. certefico = En esta
 Ciudad, se presento ante la corporacion municipal, D. Defonso
 Oceda Aguacil y p.ou publico de este Ayuntamiento, y mes
 sujeto que constanding a D. Defonso Oceda que desde el quince
 de febrero ultimos en que Juan Antonio Vinos dejó de ser
 bis, al Villa, por haber sido despedido en el anterior, habien-
 desempañado D. Defonso Oceda su sujecion a D. Defonso Oceda
 vicion de D. Defonso Oceda, por su haberla señalado honora-
 rios, solo se prometiendo se le pagaran en Navaja; y el
 Ayuntamiento en virtud de tal declaracion, acordó que des-
 de dicho día quince de febrero inclusive, se abona al inter-
 resado, la mitad del sueldo coniguado en el p.ou, y en los
 dos Aguacils, todas vez que en sujecion e llevado el ser-
 vicio de D. Defonso Oceda desde aquella fecha. Sin todo lo acordaron de que
 vuelbo a certeficar =

Viente y tres años de la Nueva Bartolome Martillo
 Juan, Lagana Juan Fran. Merin
 Senal de T. del Prof. Esteban Oceda
 Prof. su
 Oceda

1780



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





La Comisión permanente
 con fecha 5 del actual, me
 comunica para sus ejecu-
 ciones, el acuerdo siguiente:
 "Dada cuenta del acuer-
 do tomado por el Ayun-
 tamiento de la Bara, soli-
 citando autorización para
 seguir el juicio ordinario
 con D. Abdou Infierro
 Salamanca vecino de Acedo
 chal, sobre dominio en la
 servidumbre pública del
 del con que limita sup
 Delosa del Sarujero, si
 ta en término del ayun-
 do pueblo de la Bara,
 que le ha sido restituido
 judicialmente por virtud
 del interdicto de recobrar
 que establezca contra el
 Alcalde de dicha Villap.
 Visto el dictamen de los

propular
 des Ofi
 de ofim
 produci
 en
 su sanc
 un
 Simo
 D
 natura
 Vionp
 tit am
 iudad

M. referre en el libro

Pueblo de La Bara, es un
 y me es indispensable acudir
 trabada alrads en esta poblacion, y
 tal motivo = A V. S. se
 norme por depositos para todos
 efectos legales y mandar se me
 documentos formales que se
 acudita

letrados a quienes se les
ha consultado sobre el asunto,
y opinando estos que
el Municipio de la Bara
se encuentra en el deber
de sostener en juicio ordinario
el derecho a referida
servidumbre como escluida
de la venta por las Leyes
de desamortizacion, la Co-
mision provincial en se-
sion del dia 3 del corrien-
te, acordó conceder al Ayun-
tamiento la autorizacion
que solicita para dicho
fin.

Lo que traslado a U. para
su conocimiento y demas
efectos.

P. M.

güe. a' V. m. a. L. Pacha
Joy 19 de Mayo 1870.

J. P. Sepino.



Alcalde de la Pampa.

... referirse en el libro ...

Pueblo de La Pampa, es un hecho
y me es indispensable acreditar
trabaja ahora en esta Poblacion, y con
tal motivo = A V. m. suplico se sirvan
norme por depositos para todos los
efectos legales y mandar semejante
documentos formales que se acredite

... impu
... nuncia
... abuso
... fecha
... ultimo, des
... el A. G.
... se firmo
... mande que produzca
... me ha mandado en
... que se
... en
... Sino
... D.
... natural
... tiempo
... tit am
... ciudad

1774

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. [Name]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. M. [Name]

REGIMIENTO CABALLERIA

DE

ALMANSA.

1.º DE CAZADORES.

Número _____

Regociado _____

Habiendo hecho comparecer a mi provincia en virtud del abulto oficio de M.ª fecha 19 de Agosto último, al Teniente del 4.º Cuartel de este Regimiento Manuel González Freraz, que me ha manifestado, que se halla conforme en que sean entregadas a mi padre don Juan Combaras, las 750 pesetas a que se refiere M.ª referida en el abulto

Pueblo de La Parra, es también a mi deseo y me es indispensable acudir a la habienda abulto en esta Población, y con tal motivo = A V.ª S.ª suplico se sirvan a mi nombre por depositos para todos los efectos legales y mandar se me facilite documento formal que lo acredite

117.
escrito que tengo el
gusto de dejar en
su favor.

Dios que a V. M. viv.
años. Mérida 18 de
Octubre de 1870.

M. General.

Joaquín Carbonell

Por el Abate Constitucional de La
Parral (Bachajón.) Acere-

esto por la presente nota haberse recibido la presente comunicacion con esta fecha. La Parra 22 de Octubre de 1870 de
 el certipico =

Fornell

Providencia 3 Vase al libro de acuerdos corriente p.^a que obre en el mismo los efectos oportunos. Alcaldia Const. de La Parra y Octubre veintitres de mil ochocientos setenta y siete de
 el certipico =

Rafael

Nota 3 Heredito por esta go el Secret. del Rey. to q. con esta fecha se me ha entregado por el Sr. D. Rafael No. Fornell el precedente libro de acuerdos con la orden comunicacion anterior y de cuyos documentos he dado al mismo recibo inserta en el literalmente la precedente comunicacion expresada p.^a garantía suya y de la Corporacion con que

Pueblo de La Parra, es tambien a mi deseo y me es indispensable acceder a lo que se trabada alrudo en esta poblacion y en tal motivo = A. W. Luffe
 maxime por deprecios para todos los efectos legales y mandar semejante documento formal que se accedite

en este oficio
 ciudad de Salamanca en
 indad y su tenor
 itad en
 no sigue = Sin
 Villa = D.
 rance natural
 de Luffe
 ando utit am
 ida unindad

servicio, cuyo recibo es provisional hasta que
se formalice el correspondiente inventario de
todo lo que entregue y haga de hacerse
cargo. La Parra y Marzo veinticuatro
de mil ochocientos setenta y dos, de oficio
tupio =

Celso Máximo
Jno

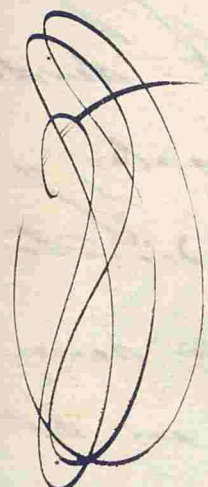
Sr
Parra



Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento popular de esta Villa de Sordani de mi natural vecindad

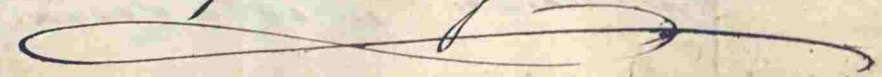
certifico: Que en este oficio de mi cargo existe una deficiencia producida por D. Abdon Latorre de Salamanca en virtud de la despedida de la vecindad y su consiguiente literal con el del acuerdo dictado en virtud

Escrito = por este Municipio, es como sigue = Sino del Ayuntamiento de esta Villa = D.



Abdon Latorre de Salamanca natural y actual vecino de ella, ante S. N. con su mejor procura digo: Que siendo útil a mis intereses por la deficiencia de vecindad al Pueblo de La Parra, es conveniente a mi derecho y me es indispensable acudir al trabado alrudo en esta Poblacion, y con tal motivo =

A V. N. Supplico se sirvan de manera por dequitos para todos los efectos legales y manden serme facilitado documento formal que lo acredite con



el fin indicado, el cual es de Luis de Salamanca.
es de mil ochocientos setenta = Adon
Adon = Luis de Salamanca = Tiene un dolo
del Ayuntamiento = Sesion ordinaria del
vinticinco de Luis de mil ochocientos se-
tenta = " Se dio cuenta de una solicitud pro-
ducida por D. Adon Luis de Salamanca
ca domiciliado en esta ciudad su
despedida de la ciudad que hasta ahora
se ha venido disputando en ella como na-
tural de la misma, emancipado y resi-
dente constante, para trasladarla a la
Villa de La Tasa. El Ayuntamiento
quiere entender y acordar que se tenga por
abierta la ciudad del Peñon desde
este dia para todos los efectos legales, y
que se le facilite la correspondiente
certificacion de su escrito y este acor-
do para los efectos prevenidos en el
párrafo segundo articulo once de la Ley
de reintegro de pueblos de mil ochocientos
setenta y ocho

corresponde el escrito y acuerdo inserto
fidelmente a la letra con sus originales
existentes en esta Villa de mi cargo a



Señ. del Ayuntamiento de La Parra

D. Abdón Gutierrez de Salamanca

mayor de edad, y Ferratamiento en este Distrito en
V. como mejor proceda, dice: Que teniendo resuelto
fijar su vecindad en esta Poblacion, ha retirado
que disfrutara en Aseveral punto de su natura
2a segun lo acredita el certificado adjunto, y
trifecto las contribuciones y demas cargas inherentes
a su calidad en el mismo hasta la fecha; cuyos
extremos patentizara con documentos bastante
necesario fuese; y en su virtud

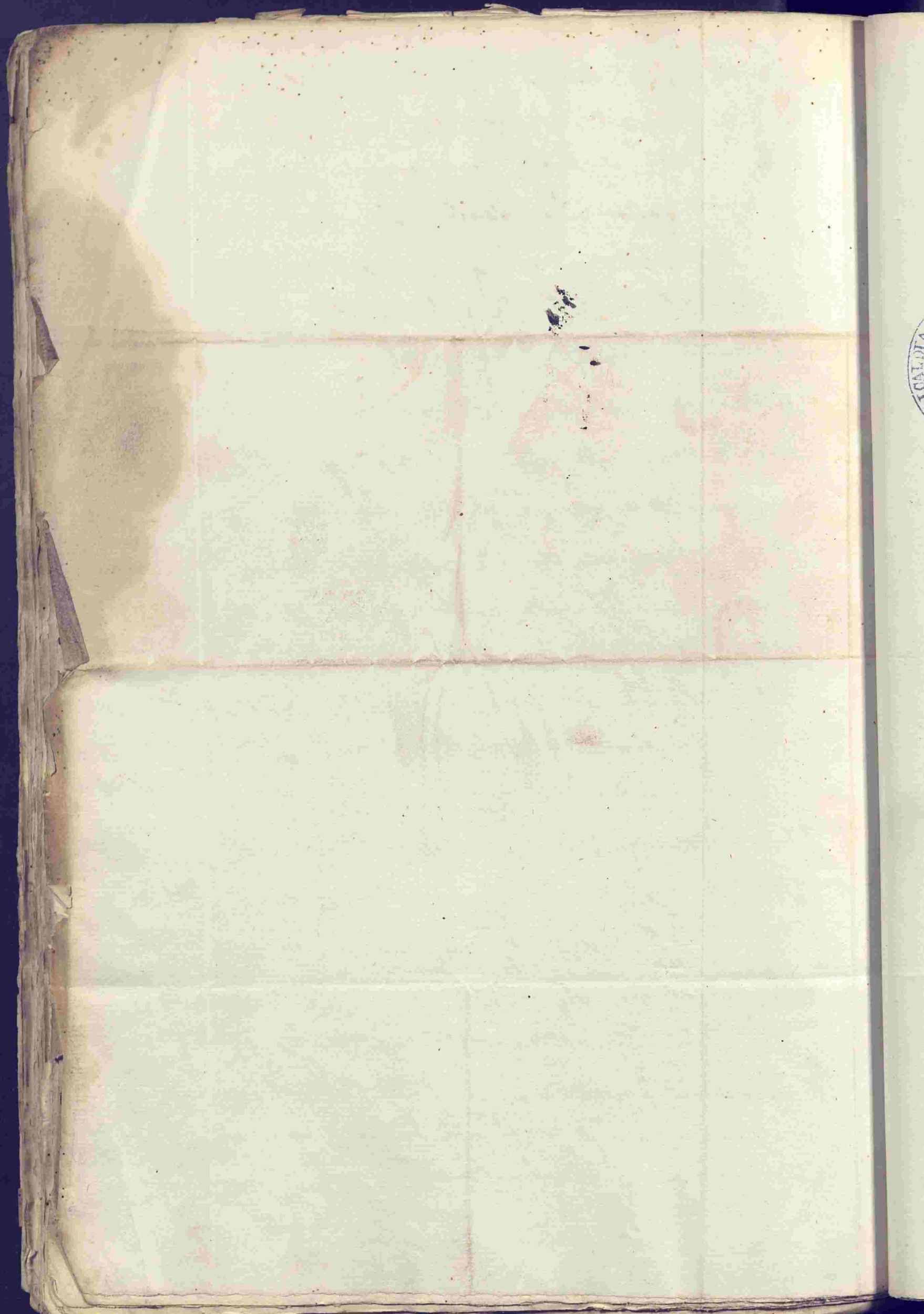
A V. Suplica se sirban declararle como tal Vecino
e inscribible en el Padron de su clase dando abisa
de ello al Municipio de su anterior Vecindad por
los fines del art. 1.º de la Ley, puesto que todo
ello es de hacer en Justicia. La Parra Julio veinte
de mil ochocientos setenta

Abdon Gutierrez
de Salamanca



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





LIBRARY
MICHIGAN

los cuales me remito. Por cumplimiento
de lo mandado por el Ayuntamiento
to expido la presente con el V. M. del
Señor Presidente municipal Juanis
Vintidos de mil ochocientos setenta



V. M. del

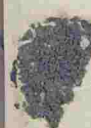
[Handwritten signature]

Juanis Municipal

[Large handwritten flourish]

Faint, illegible cursive handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible cursive handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten scribble or signature in the center of the page.

